



“UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

LA REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO COMO SANCIÓN
POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LOS DIEZ MUNICIPIOS MÁS
POBLADOS DE MICHOACÁN: UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRO EN DERECHO
PRESENTA:

ERANDINI YAKARATI HERNÁNDEZ OLVERA

ASESOR:

DRA. LAURA LETICIA PADILLA GIL

MORELIA MICHOACÁN, FEBRERO DE 2020

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
 I. LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO AMBIENTAL COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....	8
1.1. Derecho Ambiental.....	8
1.2. Medio Ambiente	12
1.3. El derecho humano a un medio ambiente sano	16
1.4. Contaminación Ambiental.	20
1.4.1. La contaminación del aire.....	21
1.4.2. La contaminación del agua.....	22
1.4.3. La contaminación del suelo.	23
1.5. El Servicio Comunitario y el Trabajo en favor de la comunidad como bases del Servicio Comunitario Ambiental.	25
1.5.1. El Servicio comunitario.	25
1.5.2. El trabajo en Beneficio de la comunidad (España).	26
1.5.3. El Servicio Comunitario en beneficio del Medio Ambiente.....	28
1.6. La Justicia Administrativa Municipal.....	31
1.6.1. La infracción o la falta administrativa.....	32
1.6.2. Los jueces municipales.....	34
1.7. La Sanción y la Sanción Administrativa	35
1.8. Las sanciones alternativas y la conmutación de la pena.....	36
1.9. Políticas Públicas Ambientales.	38

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SERVICIO COMUNITARIO.....	42
2.1. La protección constitucional del medio ambiente en México a partir de 1917.....	42
2.2. Antecedentes Históricos del servicio comunitario a nivel internacional a partir del siglo XX.....	46
2.2.1. Estados Unidos de Norteamérica.....	46
2.2.2. Reino Unido.....	49
2.2.3. España.....	50
2.2.4. Ecuador.....	51
2.3. Antecedentes históricos del servicio comunitario en México, a partir de 2017.....	51
2.3.1. Quintana Roo.....	52
2.3.2. Sonora.....	53
2.3.3. Baja California.....	55
2.3.4. Durango.....	56
2.3.5. Coahuila.....	57
2.3.6. Oaxaca.....	57
2.3.7. Estado de México.....	59
2.3.8. Aguascalientes.....	60
III. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL SERVICIO COMUNITARIO COMO SANCIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.....	62
3.1. Fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	63
3.1.1. Fundamento en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	63

3.1.2. Fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	66
3.1.3. Fundamento en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	67
3.2. Fundamento jurídico en las Convenciones y los Tratados Internacionales en materia de protección al medio ambiente.	69
3.2.1. Convención de las Naciones Unidas sobre el medio humano Estocolmo 1972.	70
3.2.2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la tierra) Río de Janeiro, 1992....	71
3.2.3. Protocolo de Kyoto. 1997.	72
3.2.4. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible Johannesburgo, 2002.....	73
3.2.5. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, (Río +20). Río de Janeiro, 2012.....	74
3.2.6. Acuerdo de París, 2015.....	76
3.3. Fundamento Jurídico en Tesis y Jurisprudencia.	76
3.3.1. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007.....	77
3.3.1.1. Voto concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.	81
3.3.1.2. Votos de minoría emitidos por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.	83
3.3.2. Tesis XXX 3o. 9 A (10ª.), del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito.....	86
3.4. Fundamento en las Leyes y Códigos Federales en México.	87
3.4.1. Fundamento en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.....	87
3.4.2. Código Penal Federal.	88
3.5. Fundamento en Leyes y Códigos Estatales.	89

3.6. Fundamento en las Reglamentaciones Municipales en el Estado de Michoacán.....	93
3.6.1. Reglamento Ambiental del Municipio de Uruapan.	94
3.6.2. Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Morelia.	96
3.6.3. Reglamento de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Uruapan.	97
3.7. Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes. ...	98
 IV. EL SERVICIO COMUNITARIO COMO SANCIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN LOS DIEZ MUNICIPIOS MAS POBLADOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....	106
4.1. El deterioro ambiental en Michoacán.	106
4.2. La necesidad de generar nuevas medidas de protección ambiental en el Estado de Michoacán.....	111
4.3. El Servicio Comunitario como sanción por faltas administrativas. Una medida de protección ambiental.....	113
4.3.1. Generalidades del servicio comunitario como media de protección ambiental.	114
4.3.2. El servicio comunitario en el municipio de Aguascalientes, una reglamentación de referencia.	115
4.3.3. Propuestas de Municipios de Michoacán en donde se puede implementar el Servicio Comunitario como sanción administrativa.....	116
4.3.4. Actividades específicas del servicio comunitario como medida de protección ambiental.....	122
4.3.5. Sanciones por faltas administrativas establecidas en los reglamentos de los diez municipios más poblados de Michoacán.....	124
4.3.6. Ejemplo de posibles faltas conmutables con la prestación del Servicio Comunitario como medida de protección ambiental, de acuerdo con el	

Reglamento de Seguridad Publica Tránsito y Vialidad del Municipio de Uruapan.	127
4.3.7. La conmutación de la sanción administrativa por el servicio comunitario.	129
4.3.8. Cumplimiento y periodicidad de actividades en el Servicio Comunitario como medida de protección ambiental.	129
4.4. El Servicio Comunitario como sanción administrativa en los Reglamentos de Buen Gobierno de los diez municipios más poblados del Estado de Michoacán.....	131
4.4.1. Recapitulación del marco jurídico.	131
4.4.2. La reglamentación del servicio comunitario como sanción administrativa en los diez municipios más poblados de Michoacán..	132
4.4.3. Modificaciones al artículo 159 de Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán.....	136
4.5. El servicio comunitario, una medida de protección ambiental y una herramienta de fortalecimiento de la cultura del cuidado y protección ambiental... ..	137
CONCLUSIONES.....	140
FUENTES DE INFORMACIÓN.	145
ANEXOS	152
APÉNDICE	156

RESUMEN

Sin duda alguna la situación de daño y deterioro ambiental en la que nos encontramos actualmente es sumamente preocupante, es claro que la falta de conciencia y educación sobre el cuidado ambiental son el factor determinante en esta problemática, es verdaderamente necesario comenzar a tomar medidas de solución inmediatas que ayuden a aminorar esta grave situación.

La propuesta planteada en el presente trabajo busca aportar una solución a la problemática ambiental, la cual se denomina; servicio comunitario ambiental como sanción alternativa a las faltas administrativas, que no es más que un pequeño esfuerzo en esta importante tarea de enfrentar el problema de falta de conciencia y cultura del cuidado ambiental.

A través de la siguiente investigación se busca fundamentar de manera sólida la necesidad de la implementación de este tipo de medidas y los beneficios mismos que este hecho traería consigo.

Palabras clave: servicio comunitario ambiente sanción alternativa.

SUMMARY

Without a doubt the actual situation of environmental damage and deterioration it is extremely disturbing. It is clear that the lack of awareness and culture about environmental care are the principal cause of this problem. It is really necessary to begin to take immediate actions that could help to reverse this serious situation.

The proposal of this essay is to look on a solution to environmental problems and its name is "Environmental community service" and it is a little effort in the task to create awareness and culture of environmental care.

Through this essay we look to solidly base the need to take this kind of actions and the benefits that would carry.

Key words: service community environmental sanction alternative.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad nuestro planeta se encuentra sumergido en una severa crisis de deterioro ambiental, la situación, aunque no es tomada con la seriedad que amerita, es sumamente crítica; sobreexplotación de recursos naturales, daño atmosférico, cambio climático e incluso extinción de una gran cantidad de especies, son solo algunas de las consecuencias más notorias generadas a partir de esta complicada situación.

En este sentido, resulta importante tomar en consideración la influencia directa del ser humano en la agudización de dicha problemática, ya que es precisamente a partir del crecimiento de la población y de las grandes ciudades que este problema se ha visto en aumento, debido al consecuente aumento de las demandas y necesidades que se ven reflejadas en un impacto muy claro y negativo para el medio ambiente.

Hoy en día, la preservación del ambiente y del patrimonio natural es objetivo deseable en todos los países del planeta, no obstante, este deseo suele confrontarse con otra aspiración igualmente legítima de las sociedades que es el crecimiento económico. Este incremento ha generado sin duda cambios sustanciales en el medio ambiente y un aumento en la intensidad de la relación entre las sociedades y los recursos naturales.¹

Resulta entonces evidente la correlación entre el actuar del ser humano y las problemáticas ambientales que se enfrentan hoy en día. A partir de tener claridad en el punto anterior se podrá entender de mejor manera la importancia del actuar de las personas en la tarea de preservar y proteger el medio ambiente y desde luego, la importancia de su participación en las acciones tendientes a este fin.

De este modo, en las últimas décadas a partir de la notoriedad de las consecuencias del daño ambiental, se han comenzado a tomar una serie de medidas orientadas a atender esta problemática; diversas convenciones, cumbres y foros de carácter

¹ Ímaz Gispert, Mireya Atzala (coord.), *La dimensión ambiental en los albores del siglo XXI. Miradas desde la diversidad. Encuesta Nacional de Medio Ambiente*, UNAM, México, 2015, p. 111.

internacional se han efectuado en varios países a partir de los cuales se han trazado ciertas directrices que han servido como bases para la creación y el fortalecimiento de legislaciones o políticas ambientales en dichas naciones.

Desde luego, nuestro país, nuestro estado y nuestros municipios no se encuentran exentos de esta problemática, en cada uno, dentro de su extensión, sufrimos constantemente de las consecuencias del deterioro ambiental. La falta de información, de conciencia y de mejores sanciones con respecto al cuidado ambiental son factores que agudizan esta problemática, por lo cual resulta sumamente necesario comenzar a tomar medidas y acciones en las cuales participemos todos.

En este sentido, resulta importante tomar en cuenta el papel fundamental que juega el marco jurídico y las diversas legislaciones o reglamentaciones frente a dicha problemática ya que estas pueden fungir como herramientas fundamentales para enfrentar esta situación. Entendiendo, desde luego, que el marco jurídico no lo es todo, si no que es un instrumento más para coadyuvar en el proceso de cuidado y protección ambiental.

De este modo, la propuesta planteada en el presente trabajo representa una de esas medidas por las cuales se podría optar, se denomina servicio comunitario como sanción por faltas administrativas, una medida de protección ambiental y tiene como base generar un vínculo entre una norma (las sanciones correspondientes a las faltas administrativas) y el cuidado al medio ambiente.

Desafortunadamente encontramos muy pocos ejemplos prácticos relacionados con la propuesta planteada, pero con base en una serie de antecedentes, hechos actuales, opiniones de especialistas en derecho ambiental y por supuesto de la normatividad aplicable vigente, se planteará esta propuesta como un pequeño intento para ofrecer una alternativa de solución que, en la medida de las posibilidades, genere un mecanismo práctico de protección y regulación para el cuidado ambiental.

Por lo anterior, se plantea que el servicio comunitario como sanción por faltas administrativas pueda ser utilizado como una medida de protección al medio ambiente, generando un vínculo entre una sanción y el cuidado ambiental.

De manera muy general la idea de implementación del servicio comunitario ambiental tiene su base en la implementación que se ha dado de este tipo de medidas en otros países del propio continente americano, así como de países de Europa, ejemplos de lo anterior los encontramos en los Estados Unidos de Norteamérica, Ecuador, España, Inglaterra, entre otros.

Sumando a lo anterior, dentro de nuestro país, encontramos también ejemplos de la imposición de sanciones relativas al servicio comunitario, pero fundamentadas jurídicamente mediante la creación de acuerdos administrativos a nivel de gobiernos municipales.

Este tipo de medidas en nuestro país, son implementadas en los municipios más poblados o las capitales de algunas de las entidades federativas, ejemplos de lo anterior los encontramos en municipios, de Quintana Roo, Sonora, Baja California, Durango, Coahuila, Oaxaca, Estado de México y Aguascalientes, motivo por el cual la propuesta en cuestión, se orienta a los municipios más poblados del Estado de Michoacán.

De este modo, el servicio comunitario como medida de protección ambiental abarcaría la realización de una serie de actividades tendientes al cuidado, conservación y restauración del daño del medio ambiente, tales como; la participación en campañas de reforestación; la recolección de basura en áreas urbanas y rurales; el cuidado y preservación de parques y áreas verdes; cuidado, conservación y recolección de residuos en ríos, lagos, arroyos, participación en talleres de cultura ambiental.

En este sentido, el contenido del presente trabajo de investigación se plantea de la siguiente manera:

Dentro del primer capítulo se estudiará lo referente al marco teórico conceptual en el cual se sustenta el presente trabajo de investigación. De esta manera, podremos encontrar diferentes definiciones de conceptos tales como derecho ambiental, medio ambiente, el derecho humano al medio ambiente sano, contaminación ambiental, servicio comunitario o trabajo en favor de la comunidad y faltas administrativas, planteadas por especialistas en la materia, a partir de las cuales generamos un breve estudio de las mismas, partiendo del análisis de los elementos que componen cada uno de estos conceptos y de las similitudes y diferencias que guardan unas con otras.

Lo anterior con la finalidad de determinar cuáles son los conceptos que, desde una perspectiva particular, se consideran más completos y que se utilizarán como la principal base de este trabajo, además de brindar una mayor cantidad de herramientas al lector para poder adentrarse dentro de la temática.

Dentro del segundo capítulo, se abordará lo referente a los antecedentes históricos del servicio comunitario, tanto a nivel internacional, como en nuestro país, con la finalidad de referirnos a la factibilidad de la aplicación de este tipo de medidas, que han venido a retomarse dentro de nuestro país en los últimos años, analizando las diferencias existentes en los diferentes casos estudiados con el objetivo de retomar dentro de este trabajo de investigación los elementos que nos parezcan más interesantes y analizar el impacto de la implementación de este tipo de medidas en el entorno inmediato.

Así mismo, dentro del tercer capítulo se abordará lo concerniente al marco jurídico en el cual encuentra su base la propuesta del servicio comunitario como una medida de protección ambiental. Encontrando fundamento en preceptos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Convenciones y Tratados Internacionales, en Tesis y Jurisprudencia, en Leyes Federales, en Leyes Estatales, así como en Reglamentos Municipales.

Finalmente, dentro del capítulo cuarto nos referiremos de manera general a la propuesta de la creación de los reglamentos de servicio comunitario como una

medida de protección ambiental en los diez municipios más poblados de nuestra entidad, precisamente a partir del análisis de la problemática de deterioro ambiental que atraviesa el Estado de Michoacán, así como de las necesidades de generar nuevas normas en las cuales el papel de la ciudadanía tenga una mayor importancia en la atención de esta problemática.

A partir de lo anterior, se finalizará planteando una serie de propuestas referentes a las modificaciones jurídicas necesarias para implementar esta medida en dichos municipios, concluyendo con el análisis del beneficio social, que desde una perspectiva muy particular, aportaría esta medida.

I. LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO AMBIENTAL COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

1.1. Derecho Ambiental

El presente trabajo de investigación pretende abordar desde un punto de vista muy particular un tema poco estudiado en nuestro país, que se encuentra dentro de la temática correspondiente a la protección ambiental y por supuesto al derecho, en un sentido más estricto podríamos relacionarlo directamente con la rama del Derecho Ambiental.

El derecho es una ciencia que abarca un campo de estudio sumamente amplio, es debido a esto que se divide en diferentes ramas dentro de las cuales se encuentran las de Derecho Público y Derecho Privado, es precisamente en este punto en donde encontramos diversas posturas de los autores con respecto a la ubicación del Derecho Ambiental. En un primer término, la mayoría de los autores lo ubican dentro del Derecho Público, mientras que otros mencionan que también tiene alcances dentro del derecho privado, al colocarse en el ámbito de las relaciones privadas. En un segundo término, encontramos también cierta discusión en lo que respecta a su ubicación dentro del derecho administrativo o dentro del derecho económico. A continuación se presentarán algunas de las definiciones planteadas por especialistas en la materia, además se analizará su postura con respecto a la rama del Derecho en la que ubican al Derecho Ambiental.

Narciso Sánchez Gómez señala que el Derecho Ambiental es *“el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los seres humanos con los diversos recursos naturales existentes en el medio en que se desarrollan”*². Además de que complementa este concepto afirmando que se trata de un sistema de preceptos legales que tienen como objeto regular las conductas humanas que influyen de manera directa o indirecta en la protección, preservación, aprovechamiento y restauración de los recursos naturales para darle eficacia al equilibrio ecológico. Sin

² Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2013, p. 17.

duda alguna, la conceptualización que presenta Narciso Sánchez es muy completa ya que toma en cuenta prácticamente todos los factores o elementos que forman parte de las relaciones existentes entre la naturaleza y la influencia del hombre en la misma, generando de este modo una mayor amplitud en el concepto, lo cual se acerca mucho más a la realidad.

A su vez, Raquel Gutiérrez Nájera define al Derecho Ambiental, considerando su especificidad, como “un conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos y es partir de su especificidad como ciencia jurídica, que se define como “el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat”³. En este sentido, resulta claro como Gutiérrez Nájera, toma también en cuenta elementos como protección y conservación en el proceso de construcción de su concepto de derecho ambiental, la cual resulta en cierta forma similar a la presentada por Sánchez Gómez.

Por otro lado, de acuerdo con Sergio Salomón Zarkin Cortes, el Derecho Ambiental o Derecho de Protección al Ambiente surge como una rama del Derecho Económico, que tiene especificidad y que cuenta con un objeto de estudio propio y que tiene como finalidad generar normas que se encarguen de regular situaciones y relaciones de conducta del hombre que puedan alterar, modificar o incidir de alguna forma en el equilibrio de la naturaleza. En este sentido, Zarkin Cortes nos menciona que este derecho nace de manera formal a partir de un acto administrativo, pero que además resulta importante considerar que su alcance y su naturaleza adquieren un carácter multidisciplinario en virtud de que estudia fenómenos políticos, sociales, económicos y ecológicos, que a su vez se encuentran también estrechamente relacionados con las ciencias ambientales, pero no puede ser reconocido como un derecho autónomo.⁴

³ Gutiérrez Nájera, Raquel, *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, 9ª ed., México, Porrúa, 2017, p. 20.

⁴ Zarkin Cortés, Sergio Salomón, *Derecho de Protección al Ambiente*, 2ª ed., México, Porrúa, 2015, pp. 28-30.

Del mismo modo, también resulta importante tomar en cuenta la postura de Raúl Brañes⁵, quien considera al derecho ambiental, como un derecho autónomo al explicar que cuenta con un objeto de estudio propio, lo cual influye de manera muy directa en la construcción misma de una definición propia del derecho ambiental, ya que esta no podría darse, sino a partir de una determinada visión del ambiente y, por supuesto, la influencia del hombre en la modificación de este.⁶

De este modo, Brañes define al Derecho Ambiental como un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

Jesús Quintana Valtierra, al referirse a la definición del Derecho Ambiental, señala que en un primer intento “la forma más sencilla de definir al Derecho Ambiental sea refiriéndolo al conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas”⁷, además, puntualiza que si el derecho ambiental tiene que ver con la continuidad de la vida sobre la Tierra, no es del todo aventurado pensar que el acervo de normas jurídicas que están dirigidas a la salvaguardia de la biosfera es lo que se denomina Derecho Ambiental. Por otro lado, este autor señala que al quedar ya destacada la importancia que tiene para la subsistencia de la vida el mantenimiento del equilibrio ecológico, se puede pensar también que “el Derecho Ambiental es el grupo de reglas que se encarga de la protección jurídica del equilibrio ecológico”⁸.

⁵ Raúl Brañes es uno de especialistas en materia ambiental más reconocidos en nuestro país, de nacionalidad chilena, entre 1990 y 1997 fungió como Consultor y Asesor técnico en materias de política ambiental e instrumentos de gestión ambiental a diversos gobiernos de la región. Entre 1997 y 2000 fue asesor en la SEMARNAP y Presidente de la Asociación Latinoamericana de Derecho Ambiental, resulta una voz sumamente autorizada en este tema.

⁶ Brañes Ballesteros, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, 2ª ed., México, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, 2000, p. 34.

⁷ Quintana Valtierra, Jesús, *Derecho Ambiental Mexicano: Lineamientos generales*, 6ª ed., México, Porrúa, 2017, p. 26.

⁸ Idem.

Otro de los autores que hace un análisis bastante completo del concepto de Derecho Ambiental es Felipe Rodríguez, quien define a esta rama del derecho como: “ el conjunto de normas que regulan los derechos sociales de las personas a gozar de un ambiente sano, asegurándole la necesaria protección y defensa frente a la agresión que la acción humana voluntaria e involuntaria puede provocar en su hábitat común”⁹, además toma en cuenta dentro de esta conceptualización la gravedad de los problemas ambientales, más específicamente se refiere a aquellos problemas que surgen a partir de situaciones de carácter económico-social y que generan un impacto tan grande que no pueden ignorarse ni disimularse, de manera que, a partir de esto, surge como consecuencia una necesidad de enfrentar dicha problemática con una serie de medidas legislativas tendientes a procurar garantizar de manera más efectiva el mandato constitucional de la protección y mantenimiento ambiental.

De manera general, podemos entender, que a pesar de algunas diferencias con respecto a la posición en la que ubican al derecho, la mayoría de los autores o de los especialistas en la materia, conceptualizan al Derecho Ambiental, de una forma más o menos parecida.

En el mismo sentido y tomando en cuenta las diferencias planteadas entre las diferentes conceptualizaciones presentadas anteriormente, también se podría decir que “si existe un conjunto de normas dispersas que directa o indirectamente encuentran un punto de unión en su objetivo de pretender la defensa, restauración y promoción del medio ambiente, entonces el derecho ambiental será el referido al medio ambiente, el derecho del medio ambiente o el derecho para la protección del medio ambiente”.¹⁰

La construcción de los conceptos de la mayoría de los autores que se citan en el presente trabajo de investigación, surge a partir de una serie de elementos comunes tales como protección, preservación, y conservación de manera más general,

⁹ Rodríguez, Felipe, *Derecho Ambiental el fenómeno del ambiente. Antecedentes. Aspectos jurídicos. Derecho positivo nacional. La cuestión ambiental. Impacto ambiental. La matriz jurídica. Actores involucrados. Casos prácticos*, Córdoba Argentina, Universitas, 2013, p. 6.

¹⁰ López Sela, Pedro Luis & Ferro Negrete, Alejandro, *Derecho ambiental*, Iure, México, 2006, p. 20.

aunque en el caso de las conceptualizaciones de algunos autores de aparición más reciente, destacan elementos tales como el aprovechamiento o utilización de los propios recursos naturales, lo cual se traduce en el hecho de que estos son conceptos más actualizados en virtud del cambio de enfoque y de perspectiva del cual ha sido objeto el derecho ambiental.

1.2. Medio Ambiente

Sin duda alguna, uno de los elementos fundamentales para construir un concepto de Derecho Ambiental y que puede considerarse como el elemento base del mismo, es el de medio ambiente, a partir de este concepto se delimita gran parte del objeto de estudio de esta rama del derecho, la cual a su vez representa una de las ramas más novedosas y de mayor impacto en la actualidad jurídica, debido a la notoriedad y el constante aumento de los procesos de deterioro ambiental, de los cuales se puede ser testigo día con día.

De acuerdo con Felipe Rodríguez, el término “Medio”, se puede entender como el “Elemento en que vive o se mueve una persona, animal o cosa”, esto en particular, generalizando diríamos que es aquel elemento en que viven y conviven los hombres entre sí y estos con la naturaleza, flora y fauna.

La segunda parte de este concepto compuesto es el término ambiente, el cual proviene de la derivación latina “ambio” y se entiende como “aquello que anda alrededor, aquello que rodea o cerca”, o también “cualquier fluido que rodea a un cuerpo”. Del mismo modo, un concepto estrechamente relacionado, es el de entorno, que en muchas ocasiones es utilizado como sinónimo y que se entiende como en derredor o lo que rodea, aquello que rodea a una persona o cosa.

Felipe Rodríguez explica que el concepto de medio ambiente resulta a partir de un compuesto de sinónimos, pero que se encuentra internalizado en el lenguaje vulgar y científico, por lo cual, no queda otra opción que aceptarlo, adoptarlo e intentar aclarar en la medida de lo posible nuestra opinión. Es de este modo que a partir de la explicación previa, Rodríguez define al medio ambiente de manera más concreta

y partiendo del significado ya explicado de las palabras que lo componen como; el elemento que rodea y en el cual viven y conviven hombres, animales, vegetales y demás cosas que aportan la naturaleza y los hombres.¹¹

Por otro lado, el concepto de medio ambiente es definido por Narciso Sánchez como “el conjunto de factores naturales que rodean a los seres vivos, esto es, se trata de los elementos predominantes, en un lugar; región o espacio en el que nacen, crecen o se desarrollan los animales, las personas, la flora y la fauna”.¹² Siguiendo el argumento anterior contrastaremos el anterior término con el de ambiente, al cual podríamos definir como “el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

Es importante tomar en cuenta que el término “medio ambiente” es tomado por ciertos autores, entre ellos Raúl Brañes y Víctor Amaury Simental, como un error al considerarlo redundante, refiriéndose a este únicamente como “ambiente”, principalmente este último al indicar: “La expresión medio ambiente es desafortunada porque es un pleonismo, medio es sinónimo de ambiente; el hecho de que en ciertos sectores sociales se use cotidianamente no significa que deba aceptarse como una expresión correcta”.¹³

Una vez mencionado el punto anterior, Raúl Brañes nos explica que en un primer momento el concepto de ambiente se relaciona de manera directa con “sistema humano”, ya que es el resultado de la interacción entre un conjunto de variables, que en un primer momento se encuentran ajenas a dicho sistema, pero que de alguna manera conviven unas y otras dentro del mismo. Además de que, por otro lado, pueden a su vez, formar parte de otro sistema, lo cual denota la estrecha relación que puede existir entre diferentes sistemas. Traducido a términos ambientales, podríamos ubicar este fenómeno, con las estrechas relaciones que dan entre los diversos ecosistemas, las cuales propician un determinado equilibrio a partir de la interconexión que existe entre ellos. Este hecho nos resulta muy claro,

¹¹ Rodríguez, Felipe, *op. cit.*, p. 21.

¹² Sánchez, Narciso, *op. cit.*, p. 2.

¹³ Simental Franco Víctor Amaury, *Derecho Ambiental*, México, Limusa, 2010, p. 34.

cuando vemos que los daños ocasionados a un ecosistema, afectan también de manera indirecta a otros ecosistemas y por ende a las especies que habitan dentro del mismo, lo cual a su vez se traduce en afectaciones para otros ecosistemas, de manera tal que resulta sumamente evidente la relación que guardan la gran mayoría de los sistemas o ecosistemas entre sí.

Por otro lado, en la legislación mexicana reglamentaria de la materia, específicamente dentro de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el término “ambiente” es definido como “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”. Para efectos de este trabajo optaremos preferentemente por la utilización del concepto “ambiente” en lugar de “medio ambiente”.¹⁴

Para entender de mejor manera este concepto, Salomón Zarkin Cortes nos explica que la noción de ambiente se puede entender como “todas las condiciones externas que afectan al individuo”, pero de manera particular y refiriéndonos a la temática del derecho ambiental, podremos considerar todos los factores bióticos a abióticos que integran al ambiente y que a su vez pueden ser manipulados de cierta manera por la actividad del hombre, es precisamente en este punto en donde estriba de manera más importante la relación entre el medio ambiente y la ciencia del Derecho Ambiental.

Otra de las definiciones más claras y sencillas del término “ambiente” la proporciona Raquel Gutiérrez Nájera, quien lo define como el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en espacio y tiempo determinados”.¹⁵ Dentro de esta conceptualización resulta fundamental el hecho de que se incluya el término “interactuar, que se refiere al hecho mediante el cual todos los elementos que componen este ambiente se relacionan entre si y además se remarca

¹⁴ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Título Primero, Capítulo Primero, Artículo 3, Fracción I.

¹⁵ Gutiérrez Nájera, Raquel, *op. cit.*, p. 413.

claramente el papel fundamental que juega el hombre dentro del mismo, al abordar la influencia o injerencia que puede ejercer el hombre sobre sus condiciones.

Resulta importante hacer mención, que esta definición presentada por Gutiérrez Nájera ha sido recogida por una gran parte de las instituciones, leyes y reglamentos ambientales de nuestro país, y esto es así, precisamente en virtud de que dicha definición se presenta de manera breve y clara, lo cual no significa, que deje de ser una definición bastante concreta ya que abarca los elementos fundamentales para conformar una definición completa. Instituciones como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recogen la mayoría de los elementos contenidos dentro de la definición de Gutiérrez Nájera.

En este punto me parece muy importante hacer referencia a la explicación que nos presenta Simental Franco cuando plantea la división de la tierra en esferas, entendiendo que es precisamente la tierra nuestro ambiente en su sentido más amplio. A partir de esta visión, encontramos; en primer lugar, a la esfera del aire conocida como la atmósfera; en segundo lugar, encontramos a esfera del agua, denominada como hidrósfera; en tercer lugar, encontramos a la capa sólida de la tierra denominada litósfera; encontramos también a la biosfera, que es la esfera dentro de la cual se desarrollan los procesos vivientes y finalmente, encontramos a la tecnósfera que es aquella esfera en la cual la comunidad humana se desarrolla y la cual ha sufrido una gran cantidad de alteraciones y los efectos producidos por la actividad antrópica.¹⁶

La construcción de la tecnósfera, puntualiza Simental Franco, se genera a partir del espacio que el hombre arrebató de la biosfera, con lo cual la limita y le priva de espacios que al final de cuentas también son de vital importancia para el ser humano. En este punto, resulta claro que las alteraciones provocadas por el hombre a la atmósfera, a la litósfera, a la hidrósfera y por supuesto a la biosfera, también repercuten de manera directa y negativa en el hombre mismo, y ese es

¹⁶ Simental Franco, Víctor Amaury, *op.cit.*, p. 37.

precisamente el problema que no se ha alcanzado a dimensionar de manera adecuada en la actualidad.

1.3. El derecho humano a un medio ambiente sano

De acuerdo con la doctrina, el derecho al medio ambiente, entendido como un derecho humano, pertenece al grupo de los derechos que conforman los derechos de solidaridad o también conocidos como derechos de tercera generación, tales como el derecho al desarrollo o la libre determinación de los pueblos, lo cual nos permite distinguirlos claramente de las otras dos generaciones de derechos humanos, que son los derechos civiles y políticos, al referirnos a los de primera generación; y por otro lado, los económicos, sociales y culturales al referirnos a los de segunda generación.

En este sentido, resulta importante destacar que al referirnos a los derechos de tercera generación, estos establecen una serie de deberes al estado debido a que, por ejemplo, en el caso concreto del derecho humano al medio ambiente sano, el Estado deberá actuar y tomar todas las medidas necesarias para mejorar y restaurar la conservación del medio ambiente y posteriormente evitar su deterioro y contaminación además de que, por otro lado, sus titulares puedan ejercer este derecho mediante una serie de normas, que cuenten con las instancias y los procedimientos necesarios para buscar la efectiva tutela de dicho derecho y en su caso, delimitar las responsabilidades que surjan como consecuencia del daño ambiental producido, ya sea por responsabilidad objetiva o subjetiva.

Al analizar un poco más a fondo el tema del reconocimiento del derecho al ambiente, de manera general, se distinguen tres aspectos principales; en primer lugar, entender al ambiente como un objeto de protección; en segundo lugar, el aspecto de la titularidad y la legitimación procesal; y finalmente en tercer lugar, el análisis de las garantías procesales que existen para el cumplimiento efectivo de dicho derecho.

Con respecto al primero de los puntos mencionados en el párrafo anterior, resulta complicado encontrar una definición única y universal del concepto ambiente, lo cual además es un tema que abordaremos en líneas posteriores, pero de manera general y de acuerdo con Cesar Escudero Nava, el ambiente se constituye en su conjunto por los seres humanos, el medio natural, el medio construido o artificial y las relaciones de interdependencia recíproca que existen entre todos estos elementos.

En este punto, resulta importante considerar lo mencionado por Escudero Nava, al explicar que, en este tema en particular, el bien jurídico tutelado es el de la salud, el bienestar, la calidad de vida y el desarrollo de las personas, por lo cual resulta sumamente importante el papel que juegan tanto la naturaleza como el medio artificial ya que a partir de estos, se condiciona el hecho de que dicho bien jurídico sea protegido, es decir, a partir de la protección del ambiente (medio natural y medio construido) se protege a su vez el bien jurídico de la salud, el bienestar y el desarrollo de las personas. De este modo, se justifica y encuentra sentido, el derecho al medio ambiente.

A partir de lo anterior, resulta más sencillo entender la relación de interdependencia e interconexión que existe entre el derecho al medio ambiente y otros derechos tales como el derecho a la salud, el derecho al desarrollo sustentable, el derecho al agua o el derecho a la atmósfera, ya que, como nos explica Escudero Nava, sin la existencia de alguno de estos derechos resulta prácticamente imposible la existencia del derecho al medio ambiente.

Por otro lado, con respecto a la titularidad de este derecho resulta interesante analizar y tomar en cuenta, si esta es individual o es colectiva. En primer lugar la titularidad del derecho al medio ambiente es individual debido a que se trata de un derecho subjetivo, un derecho humano, de un derecho de las personas y a su vez, también se trata de un derecho de titularidad colectiva ya que se trata de un derecho que tiene un grupo, un conjunto de personas o todas las personas, de este modo se entiende que el bien tutelado es un bien colectivo.

Ahora bien, con respecto al tema de la legitimación procesal, es decir, la potestad legal de acudir a las instancias jurisdiccionales competentes, es importante también analizar si esta potestad es exclusiva de la persona física o jurídica que ha sufrido el agravio de manera directa, es decir, una persona que pueda acreditar el interés jurídico directo, o si esta potestad también pueda ser ejercida por quien, sin tener un interés directo, tenga un interés legítimo o un interés difuso sobre el caso en concreto. Lo anterior se reduce al hecho de que cualquier persona, grupo de personas o comunidades pueden o mejor dicho, se encuentran legitimados para presentar acciones ambientales individuales o colectivas, según sea el caso, mientras tengan dicho interés directo o difuso.

Finalmente, Escudero Nava nos plantea que el hecho de que el derecho al medio ambiente se encuentre estipulado en nuestra Constitución no es suficiente, sino que se requiere que a la par, también existan disposiciones jurídicas procesales que permitan su cumplimiento.¹⁷

Lo anterior pone en relieve dos temas importantes; en primer lugar, resulta necesario que se generen normas en las que se otorgue a la persona o personas agraviadas las medidas de prevención necesarias para evitar daños ambientales, así como de reparación o resarcimiento, en caso de que el daño ya hubiera sido efectuado; y en segundo lugar, que existan las instancias jurisdiccionales competentes donde se ventilen las controversias que tengan como fondo la violación de este derecho.

Con respecto a lo comentado en el párrafo anterior, en el caso particular de nuestro país, cuando se acredita la responsabilidad por daño ambiental se produce como consecuencia la imposición de este tipo medidas por parte de la autoridad jurisdiccional, que pueden ser precautorias y reparatorias, según sea el caso, las cuales, evidentemente, deben ser acatadas por los responsables de daño ambiental. Además, en el mismo sentido encontramos también una instancia especial para dar atención al tema de los delitos ambientales, tal es el caso de la

¹⁷ Escudero Nava, Cesar, Estudios Ambientales, 3ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2018, p.369.

Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales, dependiente de la Fiscalía General de la República.

Si bien, en nuestro país, contamos con la factibilidad jurídica de implementar este tipo de medidas y contamos también con instancias que procuran la protección y el cuidado del medio ambiente, no podemos dejar de lado, que ambas figuras se encuentran dando sus primeros pasos y que por lo tanto se enfrentan a una gran cantidad de retos y oportunidades de mejora, lo cual, por el momento resulta un buen tema de análisis para la materia del derecho ambiental.

En este punto, valdría la pena hacer la reflexión sobre la remarcada postura antropocéntrica del derecho al medio ambiente sano, que por principio de cuentas se caracteriza como un derecho humano, lo cual deja de lado la posibilidad de que los elementos o los demás seres vivos que componen a la naturaleza (animales, plantas, etc.) o la naturaleza misma, pueda ser titular de este derecho. En este sentido, encontramos muy pocos ejemplos de autores que hagan referencia a este tema y mucho menos de legislaciones u ordenamientos jurídicos que reconozcan a la naturaleza como titular de este derecho, con la salvedad del caso de la Constitución de Ecuador, que dentro de su contenido destina el capítulo séptimo a los “derechos de la naturaleza”, lo cual, en muchos casos, se enfrenta con notables resistencias.¹⁸

De este modo, después de haber estudiado y analizado varios de los aspectos planteados por Cesar Escudero Nava, podremos definir al derecho al medio ambiente como un derecho con características que lo identifican como individual y colectivo, que además, genera una serie de deberes para con el Estado y que, desde luego, se encuentra estrechamente relacionado con otros derechos, con los cuales se interconecta y se complementa.

Finalmente, se considera importante hacer mención de lo comentado por Miguel Carbonell con respecto al tema ambiental en nuestro país ya que, de acuerdo con sus palabras es una “materia concurrente, en la que participan más de uno de los

¹⁸ Ibídem, p. 719.

tres niveles de gobierno”¹⁹, lo anterior de acuerdo al artículo 73 de nuestra Carta Magna.

1.4. Contaminación Ambiental.

Para poder analizar de mejor manera el término “contaminación ambiental, en primer lugar resulta importante definir el término contaminante, que de acuerdo con Silvia del Amo Rodríguez, se puede definir como “toda sustancia que debido a que ha sido recientemente introducida al medio y que a consecuencia de esto ha causado alteraciones que ha roto el equilibrio ecológico. En este sentido la contaminación se puede clasificar de acuerdo al medio en el que influyen los agentes contaminantes, de manera tal, que encontramos; la contaminación del agua, del suelo, o del aire terrestre, entre muchas otras.²⁰

En el mismo sentido, pero de acuerdo con Amaury Simental Franco, podemos definir el término contaminación, como la consecuencia de la introducción o extracción en un medio de ciertos elementos que alteran las condiciones naturales en que se desarrollan los procesos vitales de los organismos que lo integran y que pueden poner en riesgo la supervivencia de tales organismos.²¹

Por otro lado, Raúl Brañes define el concepto “contaminación ambiental” como aquella que se produce estrictamente por la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, que degrada al ambiente en su conjunto o a algunos de sus elementos, lo cual, desde nuestro particular punto de vista, resulta en una definición un tanto incompleta al dejar de lado el tema de la extracción de alguno de los elementos del ambiente y la afectación de los organismos que lo integran, tal y como si lo explica Simental Franco en la definición expuesta en el párrafo anterior.

¹⁹ Carbonell, Miguel, *La constitución en serio, multiculturalismo, igualdad y derechos sociales*, México, 2ª ed., UNAM, Porrúa, 2002, p. 205.

²⁰ Silvia del Amo Rodríguez fue catedrática de la Universidad Veracruzana e investigadora del cuerpo académico de recursos bioculturales de la misma institución educativa.

²¹ Simental Franco, Víctor Amaury, *op. cit.*, p. 56.

A su vez, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, conceptualiza de una manera muy concreta este término, al definirlo como “la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Se podría decir entonces que la contaminación es la alteración, grave o no, de las condiciones normales de cualquier ecosistema, lo cual, en el caso de los ecosistemas con los que nos identificamos de manera más común, se refiere a la contaminación del agua, del aire, del suelo o de la cadena alimenticia.

De manera más particular, “la contaminación la podemos clasificar según el medio en que intuyan los agentes contaminantes, de este modo tenemos contaminación del aire, agua y suelo”²², las cuales conceptualizaremos y describiremos de manera breve en los siguientes párrafos.

De este modo, resulta importante considerar y entender, tal y como lo menciona Del Amo Rodríguez que “la degradación ambiental viola los derechos humanos, ya que afecta al bienestar, la economía, la disposición, acceso y aprovechamiento equitativo del agua, contamina el aire y afecta la salud”.²³

1.4.1. La contaminación del aire.

En cuanto a la contaminación del aire, resulta claro que este es uno de los principales elementos o mejor dicho, uno de los elementos vitales para el desarrollo de la vida en nuestro planeta, aunque a diferencia del agua resulta complicado controlarlo para su manejo y utilidad. En este sentido, la regulación de la contaminación del aire se plantea a partir del mal uso que se hace del mismo y del espacio aéreo al utilizarse como el depósito de residuos en forma de humo, gases, aerosoles, entre otros.

²² Del Amo Rodríguez, Silvia , Ecología I, Consejo Nacional para la Enseñanza de la Biología, México, 1987 p. 54.

²³ Arce Navarro, Federico J., *Derechos humanos y desarrollo sustentable*, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, México, 2018, p. 74.

Es precisamente debido a lo anterior, que resulta complicado establecer mecanismos para regular este tipo de contaminación y restringir los usos que provoquen contaminación en el aire, aunque si encontramos ciertas medidas o regulaciones tendientes a la corrección de las alteraciones producidas por el mal uso de este elemento.

Un aspecto importante a destacar es lo mencionado por Carla Aceves Dávila, al explicarnos que, en teoría, “el aire se cataloga como un recurso inagotable pero que lo importante para los seres humanos en este sentido, es la calidad del aire y no la cantidad, por lo cual la complejidad de este problema aumenta considerablemente al enfrentarnos a la enorme contaminación de la cual este recurso es objeto”.²⁴

De manera general, podría decirse que los contaminantes del aire son producto directo de la actividad humana, el problema es que debido a las características de este elemento resulta difícil de percibir este tipo de contaminación a simple vista, salvo cuando la observamos en las grandes zonas industriales o en grandes ciudades, un ejemplo claro de esto, lo encontramos en la Ciudad de México, en donde los efectos han sido sumamente graves, al grado tal que se ha llegado el punto en el cual se han tenido que emitir declaratorias de contingencia ambiental o tomar medidas tales como el “Hoy no circula”.

1.4.2. La contaminación del agua.

Por otro lado, con respecto a la contaminación del agua, en primer lugar, se debe plantear la importancia de este recurso, que al igual que el aire resulta un elemento vital para los seres vivos y desde luego, para el desarrollo de los grupos o asentamientos humanos.

De este modo, Simental Franco, nos explica que debemos identificar los diferentes tipos de aguas existentes, de acuerdo con su posibilidad de uso; de manera tal que encontramos el agua marina (salada) que representa un 99% del total del agua en nuestro planeta y el agua continental, dentro de la cual se encuentra el agua dulce, que representa únicamente el 1% del total del agua.

²⁴ Aceves Ávila, Carla D., *Bases Fundamentales del derecho ambiental mexicano*, México, Porrúa, 2003, P.369.

Ahora bien, de este 1% de agua continental, entre el 60% y el 70% se encuentra en los casquetes polares, de ahí su denominación de continental, mientras que el 20% se encuentra en el subsuelo (depósitos freáticos y acuíferos) y el restante 10% se encuentra contenido en el vapor de las nubes, de modo tal que del 100% del agua que encontramos en nuestro planeta, únicamente el 0.001% se encuentra disponible para su utilización o consumo.

En el caso de la contaminación del agua, resulta más que evidente la notoriedad que tiene esta problemática en nuestra vida cotidiana, ya que este, no es un problema único o exclusivo de los grandes asentamientos o ciudades, sino que además, es un problema muy común para ciudades pequeñas o comunidades incluso, aún con lo importante y valioso que resulta este recurso para nuestra vida.

A partir de la correlación anterior, se podrá entender de mejor manera, la pequeña proporción de agua que se encuentra disponible para el consumo humano y en consecuencia la gran importancia que tiene el uso adecuado y la protección de este recurso.²⁵

1.4.3. La contaminación del suelo.

Al analizar este tema, se tendría que considerar de manera conjunta el análisis de un elemento estrechamente relacionado con este tipo de contaminación, que es la basura. En este sentido, Simental Franco explica, desde su particular punto de vista, que la basura no existe, salvo en casos excepcionales, ya que todo aquellos a los que se denomina como basura, en realidad es materia prima y con el debido tratamiento es susceptible de reintegrarse a las cadenas de producción. Es debido a lo anterior, que la denominación correcta de lo que comúnmente conocemos como basura, es la de “residuos sólidos”.

En nuestro país, de acuerdo con la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, los residuos se clasifican de manera general, en cuatro grandes tipos; los de manejo especial, los incompatibles, los peligrosos y los sólidos urbanos.

²⁵ Simental Franco, Víctor Amaury, *op. cit.*, p. 66.

Estos últimos son los que son conocidos normalmente como basura y se componen de manera principal por materiales sólidos que se generan como producto de las actividades en las casas, servicios o lugares públicos, construcciones, establecimientos comerciales, entre algunos otros.

De acuerdo con la misma ley, se define como residuo a “cualquier material generado por los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó”.²⁶

En este sentido, encontramos algunos ejemplos de regulaciones jurídicas sobre el tema de los residuos en lugares como la Ciudad de México, que a partir del 2003 cuenta con una Ley de Residuos Sólidos, aunado a lo cual, a partir de lo estipulado por el artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción III, se establece que los municipios tendrán dentro de sus funciones atender los servicios públicos de limpia recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Siguiendo con la temática, se considera importante destacar el hecho de que aún con la existencia de legislaciones en la materia, este problema sigue en aumento debido a la falta de conciencia por parte de la sociedad y la mejor toma de decisiones desde las distintas esferas de gobierno.

Finalmente y a manera de resumen, después de haber analizado algunos de los principales tipos de contaminación, resulta evidente cual es el origen o la causa principal de esta problemática tan trascendente en la actualidad. Sin duda alguna, el incremento de población, el crecimiento de las ciudades y el consecuente aumento de demanda de recursos y producción de residuos en su conjunto, representan algunas de las razones directas del agudizamiento de esta problemática.

²⁶ Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, art 3, fracción XXXI.

1.5. El Servicio Comunitario y el Trabajo en favor de la comunidad como bases del Servicio Comunitario Ambiental.

De manera general, dentro del Código Penal Federal de México se define al trabajo en favor de la comunidad como “aquel que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales”. A partir de esta definición, encontramos que el concepto de trabajo a favor de la comunidad es utilizado en algunos otros ordenamientos jurídicos tales como; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 5 y 21; el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo o algunas otras reglamentaciones municipales.

En este sentido, podríamos interpretar que los conceptos de trabajo en favor de la comunidad y el de servicio comunitario, de acuerdo a nuestros ordenamientos jurídicos se podrían utilizar de manera indistinta, ya que algunas reglamentaciones municipales que imponen el servicio comunitario como sanción aducen como su fundamento el trabajo en favor de la comunidad establecido en los artículos 5 y 21 de la Constitución Federal.

1.5.1. El Servicio comunitario.

En cuanto al eje central del presente trabajo, de manera general definiremos al servicio comunitario como un servicio o actividad donada con una persona, que produce como consecuencia un beneficio público para determinada comunidad.

Al referirnos al concepto de servicio comunitario, hablamos de un término utilizado de manera poco recurrente en nuestro país pero utilizado de manera más común en muchos otros países que en el nuestro, de ahí que resultara, hasta cierto punto complicado, el encontrar una definición precisa de servicio comunitario en textos publicados de nuestro país, mucho menos una de servicio comunitario ambiental o un concepto algo similar.

De manera general, el servicio comunitario es una actividad hecha por una persona o por un conjunto de personas con la finalidad de proporcionar un beneficio público

o un beneficio para la sociedad. Este servicio puede ser otorgado de manera voluntaria o puede ser realizado como resultado de la transgresión de una norma determinada.

1.5.2. El trabajo en Beneficio de la comunidad (España).

Con relación al trabajo en beneficio de la comunidad, al cual denomina también como “TBC”, Joaquín Juan Albalate sociólogo e investigador de la Universidad de Barcelona en España, comienza explicándonos que se trata de una de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad que mayor interés ha suscitado en los últimos años en España, por las connotaciones que tiene de reparación directa del daño cometido a la víctima o a la comunidad por parte del delincuente, a pesar de que tal reparación se realice a posteriori, en términos de trabajo revertido. Y eso es algo que, ni la multa, ni la privación de libertad, suelen conseguir.

En este sentido, Albalate explica también que la reparación tiene un doble efecto resocializador para el penado. Por un lado, le obliga a enfrentarse con las consecuencias de sus actos y, por tanto, a tener que reconocer los derechos legítimos que tiene las personas por él dañadas, por lo que, en ciertos casos, puede dar lugar a un proceso de reconciliación entre ambas partes y, con ello, a que se puedan abrir las puertas a una posible reintegración del penado en la comunidad. Pero, por otro lado, el mismo hecho de tener que reparar a la víctima o a la sociedad mediante la aportación de su propio trabajo, puede convertirse, igualmente, en una vía para que el penado interiorice de nuevo las normas sociales y, por consiguiente, se pueda reintegrar con mayor facilidad a dicha comunidad.

Sin embargo y a pesar de la gran importancia que han adquirido este tipo de medidas en el panorama europeo y a la gran difusión en países como Francia, Dinamarca, Inglaterra, Holanda, el trabajo en beneficio de la comunidad no se reguló de manera explícita en España hasta la aprobación del nuevo Código penal en 1995. Aunque, si bien se ha regulado más tarde, no por ello su aplicación no ha de adquirir una gran relevancia.

De acuerdo con datos obtenidos de la Dirección de Instituciones Penitenciarias, Albalate nos explica que el número de sanciones dictadas de Trabajo en Beneficio de Comunidad por los jueces en Cataluña, pasaron de ser 681 en 1999, a 3.931 en 2005, mientras que, en el resto del Estado español, esas cifras se situaron, para ese mismo período, en 453 y 4.916, respectivamente.

A manera de conclusión, Albalate nos explica que durante esos últimos años se le ha otorgado un mayor impulso a estas medidas, de tal modo que la imposición de este tipo de sanción se ha multiplicado por 5,7 veces en Cataluña, mientras que en el resto del Estado lo ha hecho en 10,8 veces.

En este punto, el sociólogo español nos explica que estos resultados deben analizarse a partir de ciertos matices, ya que buena parte de ese crecimiento se ha producido durante los últimos años, a partir precisamente de la modificación del Código penal en noviembre de 2004, a través de dicha modificación, se otorgó a los jueces la posibilidad de sancionar con esta medida las infracciones de tráfico asociadas a la ingestión de alcohol y, aunque con un impacto numérico menor, a los delitos de violencia de género, a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 1/2004 de medidas de protección integral contra el maltrato familiar.

Finalmente, nos explica, que de este modo y en virtud de las adecuaciones legales, la trayectoria “natural” de crecimiento del Trabajo en Beneficio de Comunidad se ha desvirtuado y se ha disparado “artificialmente”, desvirtuándose con ello, la expansión real que ha seguido el TBC como medida alternativa a la prisión prevista, originariamente, para los delitos de índole penal.²⁷

Con respecto a esta teoría planteada por el sociólogo español Joaquín Juan Albalate, en primer lugar, debemos considerar que su idea se basa de manera en el concepto de las “medidas alternativas a la prisión”, en un contexto de los delitos de carácter penal, definiendo, además a este tipo de medidas, a partir de sus claras diferencias con respecto a la multa y la privación de la libertad.

²⁷Albalate, Joaquín Juan, “El trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa a la prisión: entre la aceptación y el rechazo”, *Revista Internacional de Sociología*, España, vol. 67, núm. 2, mayo-agosto de 2009, pp. 373-390.

De manera particular, el autor aborda dos aspectos esenciales que surgen como consecuencia directa de la implementación de este tipo de sanciones, lo cual denomina como un “doble efecto resocializador”. En primer lugar, se obliga al penado a enfrentar las consecuencias de sus actos y en segundo lugar se cumple con un efecto resocializador, al permitir integrar al penado en la comunidad, esto al momento de que él mismo reconoce el daño a los derechos legítimos de las demás personas.

Finalmente, se considera sumamente enriquecedor para nuestra investigación, el análisis que el autor plantea a partir de la facultad que se confiere a los jueces, con la reforma al Código Penal español de 2004, a través de la cual se les permite sancionar con esta medida las infracciones de tránsito relacionadas con la ingesta de alcohol o la violencia de género, lo cual tiene muchos aspectos en común con la propuesta que se planteará a través de la presente investigación y a su vez nos permite fundamentarla de una manera más sólida con un ejemplo, que aunque alejado de nuestro contexto, cuenta con una aplicabilidad práctica.

1.5.3. El Servicio Comunitario en beneficio del Medio Ambiente.

En el mismo sentido, pero adentrándonos un poco más en la temática agregaríamos al concepto anterior la cuestión ambiental, dando de esta manera sentido al concepto de servicio comunitario como medida de protección ambiental, al cual definiríamos como aquel servicio realizado de manera voluntaria por una persona en beneficio del cuidado, protección y restauración de nuestro ambiente. En este último caso se aclarará que para efectos de esta propuesta la prestación de este servicio comunitario como medida de protección ambiental resultaría como consecuencia del cumplimiento de una sanción producida como resultado de una infracción o falta administrativa.

En nuestro país podríamos definir el servicio comunitario como la prestación de trabajos o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales ubicadas dentro de un determinado

municipio, esto de acuerdo con el Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes.

Tomando en cuenta la anterior definición nos detendremos en el punto donde se refiere a que la prestación de este servicio se dará “de favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales” en ese punto remarcaremos una clara y concreta diferencia con lo que se propone en el presente trabajo.

Existen una gran variedad de actividades y labores que se ajustan dentro de la prestación del servicio comunitario; podríamos referirnos a una gran cantidad de ejemplos pero en éste caso en específico el servicio comunitario enfocado en el tema de la protección y cuidado del ambiente, es esa la problemática que abordamos y es a lo que denominaríamos como servicio comunitario ambiental, un servicio realizado en beneficio del ambiente, de su protección, cuidado y en dado caso de su restauración, como resultado en este caso en particular de la transgresión de una serie de normas tales como; conducir en estado de ebriedad, utilizar el teléfono mientras se conduce, no respetar las señales de tránsito, y demás infracciones contempladas, en los Reglamentos de Buen Gobierno o de Justicia Cívica Municipales.

Aunado a lo anterior y de manera complementaria, se abordará también la idea planteada por el especialista en Derecho Constitucional, el Dr. Ignacio Curiel, con respecto a la implementación de un programa de sanciones administrativas a parir del servicio comunitario (consiste en la realización de labores de limpieza de sargazo en las distintas playas de la localidad, como opción a cumplir con las 24 horas de arresto o el pago de la respectiva multa económica), el cual se instauró dentro del municipio de Benito Juárez en Quintana Roo en el año 2015.

En este respecto el Dr. Ignacio Curiel²⁸, sostiene que “el modelo que el alcalde de Cancún está implementando es punta de lanza no solo desde el enfoque jurídico sino como una herramienta de cohesión social”.

²⁸ Ignacio Curiel es Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de México, especialista en Derecho Constitucional.

Lo anterior lo remarca aún más, al explicar lo que pasaba en la capital de nuestro país “Mientras en el Distrito Federal se tiene una mafia enorme de amparos que operan fundamentándose en lagunas legales, Carrillo ha buscado que los infractores de delitos no graves aporten a la sociedad y participen en beneficio a sus comunidades. Este modelo ha sido probado en varios países desarrollados y sus resultados son reconocibles”.

En este sentido, la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación concuerda completamente con las ideas que plantea el Dr. Curiel, ya que la implementación del servicio comunitario como medida de protección ambiental que se propone busca además de funcionar como una sanción, cumplir también con un rol de beneficio a la comunidad y a la sociedad. Además, de que la propuesta que plantearemos surge también a partir de la comisión de faltas no graves, específicamente, de faltas administrativas.

La relevancia que ha adquirido la aplicación de sanciones alternativas en el plano internacional pone sin duda alguna como una opción sumamente interesante la prestación del servicio comunitario, más aún, tomando en cuenta la situación de daño y deterioro ambiental en la cual nos encontramos, no suena nada descabellado pensar en la prestación de un servicio comunitario en beneficio del cuidado y protección del mismo ambiente.

Resulta claro que para su procedencia sería necesario tomar en cuenta una serie de factores, “tomando en cuenta las circunstancias del caso y, desde luego los antecedentes y la personalidad del infractor”²⁹, la autoridad podría determinar si imponer este tipo de sanción sería lo adecuado.

Además, sería importante considerar que se trata de una medida cuya implementación necesita de unas ciertas garantías. “Por un lado, se exige la aceptación previa por parte del penado, tanto del tipo de trabajo que se le propone, como de las condiciones con las que lo ha de desarrollar, a fin de evitar eventuales

²⁹ De la Madrid Hurtado, Miguel, El Marco Legislativo para el cambio, México, Presidencia de la Republica, vol. 6, 1984, p. 199.

abusos o exigencias que el condenado no esté en condiciones de cumplir”³⁰, se debe pues, considerar una gran cantidad de aspectos de cada caso en particular, para que este tipo de sanción propicie el resultado correcto, que es el de una sanción resocializadora y reparadora del daño, hablamos del daño ambiental específicamente.

En ese sentido el servicio comunitario en beneficio del medio ambiente, como rama del servicio comunitario en general, representaría un paso importante para el derecho en nuestro país; la aplicación de sanciones alternativas efectivamente es ya un hecho en algunos estados y ciudades de nuestro país, pero aun así sigue siendo escasa la inclusión de este tipo de medidas en el panorama nacional. Son pocos los estados y municipios que incluyen en sus legislaciones este tipo de sanciones y eso es precisamente lo que se debe empezar a cambiar.

1.6. La Justicia Administrativa Municipal.

En primer lugar, resultaría importante definir el concepto del municipio, que de acuerdo con Eduardo López Sosa en nuestro país se define como la “entidad jurídica, integrada por una población, asentada en un espacio físico, que sirve de base a la división política y administrativa de las entidades federativas, las cuales le otorgan su categoría política, su personalidad jurídica y le reconocen su órgano de gobierno llamado ayuntamiento”.³¹

En la actualidad el tema de la justicia administrativa municipal es uno de los tópicos menos tratados en el ámbito del Derecho Nacional. Resulta muy complicado disponer de información teórica y doctrinal al respecto, aun cuando encontramos una enorme cantidad de normas y reglamentaciones producidas a través de esta esfera del gobierno.

³⁰Albalade, Joaquín Juan, *op. cit.*, p. 383.

³¹ López Sosa, Eduardo, *Derecho Municipal Mexicano*, 2ª ed., México, Porrúa & Universidad Anáhuac, 2012, p. 24.

En razón de lo anterior, encontramos una verdadera complicación al estudiar las reglamentaciones municipales pero más aún si estudiamos el procedimiento de sanción o las consecuencias jurídicas que se producen por la transgresión de sus normas. Un ejemplo claro de esto es la denominación que se les da a los jueces municipales, que en algunos casos son denominados como: jueces de paz, alcaldes menores, auxiliares, etc.

1.6.1. La infracción o la falta administrativa.

En primer lugar, resulta importante contextualizar el tema de la falta administrativa, dentro del espectro de los delitos, término que deriva del proverbio latino “delinquere” que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.

En este sentido y atendiendo a una clasificación tripartita de los delitos en función de su gravedad, se plantea una diferenciación entre crímenes, delitos y faltas o contravenciones. En esta división se consideran crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social, como el derecho a la propiedad; por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.³²

De acuerdo con Luis Delgadillo, la infracción administrativa puede definirse como “la conducta imputable a un gobernado, por acción u omisión que constituye una violación o transgresión a una norma jurídico-administrativa y, que por tanto, resulta antijurídica, la cual podrá ser reprimida por la autoridad administrativa, a través de las sanciones de la misma naturaleza, que al efecto establezca el ordenamiento jurídico”³³

La conducta imputable a un gobernado, por acción u omisión que constituye una violación o transgresión a una norma jurídico-administrativa y, que por tanto, resulta antijurídica, la cual podrá ser reprimida por la autoridad administrativa, a través de

³² Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 49ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 135.

³³ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Elementos de derecho administrativo*, 3ª ed., México: Limusa, 2010, p.310.

las sanciones de la misma naturaleza, que al efecto establezca el ordenamiento jurídico.

Al analizar el tema de las infracciones y las faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno, así como las establecidas por otros reglamentos municipales, Salvador Valencia Carmona nos explica que hasta ahora estas se han encontrado sujetas en la mayoría de los ayuntamientos del país a las facultades discrecionales de sus autoridades, razón por la cual resulta imperioso establecer procedimientos que proporcionen mayor imparcialidad y equidad a los ciudadanos.

Anteriormente la aplicación de las sanciones previstas en los reglamentos de policía, buen gobierno y demás se confería a los síndicos o en algunos casos a los denominados “jueces calificadores”³⁴. Hoy la tendencia se encamina a la creación de juzgados municipales de faltas como es el caso de los creados en ciudades como Guadalajara, Monterrey Morelia.

A través de la creación de esta figura se plantean una serie de normas con la finalidad de regular de manera más adecuada el procedimiento y las resoluciones de los juzgados cívicos, así como las particularidades de las facultades que tienen los Jueces Municipales para determinar e imponer sanciones.

Finalmente, dentro del mismo contexto, resulta importante mencionar que la administración pública cuenta con la facultad de sancionar como un medio para ejercer sus atribuciones, ya que funge como un medio coercitivo para hacer que los gobernados cumplan con las disposiciones legales en cuestión.

De este modo, Jaime Ossa define a la facultad sancionadora del Estado como “la atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aún a los funcionarios que infringen sus

³⁴ Valencia Carmona, Salvador, *Derecho Municipal*, 3ª ed., México, Porrúa & Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, p. 165.

disposiciones, o a sus servidores que, en el ejercicio de sus funciones, transgreden sus mandatos o desconocen sus prohibiciones”³⁵

De este modo, “la potestad punitiva del Estado se podría entender, como un poder de naturaleza política dirigido intencionalmente a sancionar conductas tipificadas como delitos, contravenciones o infracciones administrativas, cuya titularidad corresponde al Estado en defensa de la sociedad”.³⁶

1.6.2. Los jueces municipales.

Al igual que el tema de la justicia administrativa municipal, otro de los aspectos menos estudiados en la organización judicial es lo relativo a la justicia municipal. Esto se puede entender a partir del hecho de que su importancia disminuyó a partir de la centralización de los tribunales durante el siglo XIX fenómeno que se produjo en México y en algunos otros países latinoamericanos.

Una referencia clara de los jueces municipales es el derecho español en donde la figura del alcalde además de fungir como autoridad administrativa fungía también como juez municipal lo cual se fue perdiendo con la ya antes mencionada centralización, que también sucedió en España.

Algunos otros antecedentes de los jueces municipales son los llamados “alcaldes” constitucionales establecidos en la Constitución de Cádiz en 1812, los cuales tenían preminentemente funciones conciliatorias. A partir de la época independiente la denominación de estos jueces cambió y se nombraron entonces como jueces de cuartel y de manzana (1846), recuperando el nombre de alcaldes en 1849 y finalmente denominándose como jueces menores en 1853.³⁷

³⁵ Cfr., Góngora Pimentel, Genaro David, El reconocimiento del derecho administrativo sancionador en la jurisprudencia constitucional mexicana, Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2564/17.pdf>.

³⁶ Merlano Sierra, Javier Enrique, *Aspectos Generales de la Potestad Punitiva del Estado: La Identidad Sustancial entre Delitos e Infracciones Administrativas y la Aplicación Analógica de la Ley*, Colombia, Corporación Universidad de la Costa, 2017, p.22.

³⁷ Ibidem, p. 162.

Posteriormente esta figura jurídica siguió sufriendo algunos cambios, más que nada en cuanto a su denominación, de fondo los cambios más significativos que ha sufrido esta figura, jurídicamente hablando se enfocan en cuanto a las reglas para su designación.

En la actualidad en nuestro país el estudio de esta figura se encuentra muy poco desarrollado tanto a nivel doctrinal como académico y, desde luego, también desde el punto de vista jurídico, tan es así que ni siquiera encontramos uniformidad en cuanto a la denominación de los mismos, ya que en algunos municipios son denominados como jueces municipales, en otros como jueces de paz y en otros incluso como alcaldes menores.

1.7. La Sanción y la Sanción Administrativa

Se puede definir “sanción” como la consecuencia ante el incumplimiento del deber jurídico, en su forma simple se manifiesta como cumplimiento forzoso, indemnización o castigo. En la forma compleja es resultado de combinar o sumar las formas simples, se entiende por deber jurídico la obligación de hacer o no ser algo.³⁸ De lo anterior se deduce que la norma que establece la sanción es una norma secundaria en cuanto solo tiene sentido en función de una norma primaria ante cuya violación reacciona, con el objetivo de garantizar la observancia del orden jurídico existente.

La infracción administrativa es una norma en el ámbito del derecho administrativo que establece supuestos en los cuales, los gobernados contravienen a otra norma, de manera que la infracción se puede definir como la tipificación de la violación a la norma administrativa y que ante su actualización prevé una sanción. La infracción administrativa se trata de una norma con características análogas a la norma penal que establece los delitos. Ambas son normas típicas pues establecen la actualización de una conducta antijurídica la cual es punible y culpable.

³⁸ Peniche Bolio, Francisco J. *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2019, pp. 119-120.

Solo sobre la infracción puede recaer la sanción administrativa, es decir que no a toda violación a una norma administrativa deviene una sanción, pues es insoslayable en el ordenamiento jurídico, la existencia de la norma que contenga la infracción administrativa y además de la norma sancionadora. La sanción administrativa es independiente de otras consecuencias de derecho que conlleve la infracción, por ejemplo, la reparación del daño.³⁹

En la actualidad encontramos una gran cantidad de penas enmarcadas dentro de la amplia variedad de leyes y reglamentaciones que componen el basto orden jurídico de nuestro país.

En México y prácticamente en la mayoría de los países, encontramos una notoria predisposición a la elección de penas privativas de la libertad sobre las penas pecuniarias, según sea el caso en cuestión. En cuanto a las primeras podríamos mencionar que su origen data prácticamente del surgimiento de la sociedad misma, y que por supuesto su aplicación tiene un fundamento prácticamente incuestionable cuando se trata de la comisión de conductas de carácter grave; mientras que, de las segundas, las pecuniarias, podríamos hablar de que su origen también es sumamente antiguo, pero que han venido a tomar una mucho mayor relevancia con los ordenamientos jurídicos actuales.

1.8. Las sanciones alternativas y la conmutación de la pena.

Por otro lado, encontramos algunas sanciones denominadas como alternativas, en este caso, se les denomina alternativas en razón de la opción que representan con respecto de la privación de la libertad, principalmente. En este contexto es necesario recalcar que en la actualidad el surgimiento de este tipo de sanciones ha generado un gran interés y expectativas en una gran cantidad de países, no solo por la novedad que representan, sino también por las consecuencias que implicarían.

³⁹ Bermúdez Soto, Jorge, "Elementos para definir las sanciones administrativas", *Revista Chilena de Derecho*, Chile, Núm. Especial, 1998, pp. 323-334.

Al hablar de sanciones alternativas encontramos como nuestro principal objeto de interés la sanción del servicio comunitario o el trabajo en favor de la comunidad, ya que este no solo toma en cuenta el sentido de reinserción y readaptación social, sino que además agrega un sentido de reparación en beneficio de la sociedad, que en un principio fue transgredida por la conducta objeto de sanción; es decir hablamos de una sanción que además de significar un castigo, representa también, a su vez, una herramienta que proporciona un beneficio para la comunidad.

Se definirá entonces en el contexto del presente trabajo a las sanciones alternativas como aquellas surgidas con la finalidad de evitar una pena privativa de la libertad, esto en base a lo propuesto por el abogado Jaime Moreno en el portal Revista Electrónica del Trabajador Judicial. En este caso particular como consecuencia producida por la comisión de las faltas administrativas a las cuales haremos referencia más adelante.

Debido a lo anterior es necesario referirnos a un concepto sumamente importante, que es la conmutación de la pena a la cual la definiremos a su vez como “el cambio de una pena o castigo por otro, ordenado por la autoridad competente con el fin de favorecer al condenado”,⁴⁰ esto de acuerdo con el Reglamento del Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes.

Sin duda alguna, este tipo de sanciones representan un buen avance para nuestro sistema jurídico, según algunos expertos en la materia han mencionado, el hecho mismo de que diversos países europeos, nuestro vecino país de norte e incluso algunos países latinoamericanos hayan optado por la aplicación de este tipo de sanciones con resultados sumamente positivos nos habla del grado de importancia que comienzan a adquirir este tipo de sanciones en el plano mundial. En el mismo orden se definirá a las faltas administrativas como toda conducta que altera el orden público o ciertas reglas de convivencia de un determinado lugar y que contraviene los fines de un reglamento, en este caso de un reglamento de carácter municipal en el cual contextualizaremos la presente propuesta.

⁴⁰ Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes, Última reforma Publicada en el POE el 16 de noviembre de 2015, p.6.

1.9. Políticas Públicas Ambientales.

De manera general, “las políticas públicas son cursos de acción que se dirigen a la resolución de problemas públicos acotados, con la participación de múltiples actores, que se desarrollan en un ambiente de relaciones de poder. Son grandes orientaciones que se materializan en programas y proyectos.”⁴¹ Esta definición se compone por tres elementos sumamente importantes. En primer lugar, se refiere a una línea de acción que puede ser entendida también como un plan a seguir; en segundo lugar, se plantea la cuestión del problema o del fenómeno que surge en un contexto social y que requiere de una solución; y finalmente encontramos un tercer elemento, que tiene que ver la con decisión tomada en el ámbito político y que se da a partir de como el plan diseñado para enfrentar dicha problemática se puede ver materializado.

En este sentido, es importante tomar en cuenta que el hecho de que exista una norma o determinado cuerpo normativo no es sinónimo de que los derechos humanos sean respetados, por lo cual resulta de gran importancia el contar con puentes o mecanismos que doten de una mayor efectividad a las normas en el plano de la realidad, es decir, contar con ciertas garantías que nos proporcionen una mayor certeza con respecto a los derechos con lo que contamos, en este punto las políticas públicas pueden fungir también como una de estas garantías, ya que representan un medio que busca hacer efectiva la aplicación y el respeto de los derechos fundamentales.

En un sentido más amplio las políticas públicas pueden entenderse como grandes orientaciones que se pueden materializar en determinados programas, planes o proyectos. De manera particular los programas se deben centrar en objetivos concretos, apelando a ciertos criterios, dirigiéndose a determinados sectores sociales o demográficos, con una temporalidad definida, además de que resulta

⁴¹ Berrios Navarro, María del Pilar, *Límites en el diseño de las políticas públicas para la incorporación del enfoque de derechos humanos*, p. 49.

importante poder contar con los instrumentos necesarios para poder evaluar su implementación en la práctica.

Se podría decir que las políticas son ideas más amplias y generales de acción, mientras que los programas son pasos o las fases mediante las cuales se pueden materializar dichas políticas públicas en la realidad social, es decir, por medio de los programas o proyectos las políticas públicas pueden llegar a concretarse, por supuesto, siempre y cuando estos programas o proyectos sean implementados de manera correcta.

Así pues, las políticas públicas deben enfocarse en las causas del problema y no únicamente centrarse en los efectos, para lo cual resulta sumamente necesario contar de manera previa a la implantación del programa con diagnóstico integral del estado de la problemática para poder identificar de manera precisa las causas de fondo del problema y no solo atacarlo de manera superficial o sus efectos, de modo que los resultados de las mismas generen un verdadero beneficio con respecto de los derechos de las personas o de los determinados grupos sociales a los que vayan encaminadas dichas políticas.

En este sentido, la forma como se entiende y aborda la crisis ambiental está vinculada con la atención que se presta a las políticas ambientales nacionales orientadas a combatir sus causas y efectos.

La visión de la integración de este tipo de problemáticas implica pensar en el cambio ambiental global como un problema multidimensional, lo cual abre un espacio para reflexionar sobre los retos de las políticas en este sentido.

También se abre un espacio para pensar sobre el rol o papel que cumplen distintos actores sociales. Las organizaciones ciudadanas, por ejemplo, han desempeñado un rol central y a veces incluso determinante en este escenario de crisis ambiental global. El planeta también es lugar de luchas y esfuerzos en diferentes escalas locales y globales, en la demanda por una justicia ambiental.

Es a partir de la interacción Estado-sociedad, en sus múltiples formas, que pensamos y analizamos el potencial transformador de la política ambiental (y las políticas públicas en general). Toda política pública conlleva cambios y transformaciones del estado de la sociedad y su ambiente. Estas modificaciones inciden en contextos socio históricos específicos y afectan los comportamientos de los miembros de la sociedad a partir de deseos e intenciones, más o menos directas, procedentes de la autoridad pública.

Toda política pública conlleva la potencialidad de un cambio social; es decir; una relación causa-efecto contenida en las disposiciones que rigen y fundamentan la acción pública. Esta relación puede, o no, estar explicitada en los textos legales o en el acto formal mediante el cual la autoridad pública decide intervenir. Por lo tanto, estudiar el modo en que una política ambiental se formula y se lleva a cabo; precisar sus determinantes sociales y políticos, y evaluar sus impactos concretos resulta fundamental para sopesar su capacidad transformadora. Ello vale igualmente para los casos en los que la puesta en marcha de una determinada política queda trunca (como sucede tantas veces en área ambiental) o no genera los efectos esperados. En el primer caso nos permite evaluar la capacidad transformadora de la política ambiental por la negativa, esto es, a partir de aquello que la obstaculiza, mientras que, en el segundo, se puede explorar su potencialidad por medio del examen de los efectos inesperados.⁴²

La anterior teoría es planteada por un grupo de investigadores que conformaron un grupo de trabajo con la finalidad de estudiar las políticas públicas latinoamericanas en materia ambiental. Este grupo se encuentra conformado por Gustavo Blanco Wells, Ma. Griselda Günther, Ricardo A. Gutiérrez y Javier G. Valencia Hernández, todos especialistas en distintas áreas científicas relacionadas con la protección al medio ambiente. Publicado en el año 2017 por la Universidad Autónoma Metropolitana de México.

⁴² Blanco Wells, Gustavo et al., *La política del ambiente en América Latina*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2017, p. 24.

En este sentido es importante recalcar que la teoría planteada se enfoca en la implementación de políticas públicas ambientales, lo cual se relaciona directamente con la propuesta planteada en nuestro trabajo de investigación, al ser esta, la implementación de reglamentos en donde se regule la sanción administrativa del servicio comunitario como una medida de protección ambiental.

Por otro lado, resulta de gran valía para la investigación el poder analizar y estudiar los resultados de diferentes políticas públicas ambientales implementadas en diversos países de Latinoamérica, esto en virtud de que a partir de dicho análisis podremos tener un panorama más claro y amplio con respecto a la aplicabilidad y la efectividad práctica de este tipo de políticas, además de que, por otro lado, podremos analizar también los efectos o los obstáculos a los que se enfrenta su implementación.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SERVICIO COMUNITARIO

2.1. La protección constitucional del medio ambiente en México a partir de 1917.

El derecho al medio ambiente resulta un derecho de suma importancia, a pesar de no ser uno de los primeros derechos reconocidos en nuestro país cuenta con un importante entramado jurídico planteado con la finalidad de protegerlo.

De manera particular, nuestra constitución contiene una serie de normas que se enfocan de manera directa o indirecta en el tema de la protección ambiental y del cuidado a los recursos naturales, de este modo dentro de la Carta Magna encontramos tres grandes grupos de preceptos que se refieren a la atención de cuestiones ambientales; en primer lugar, encontramos los preceptos que se refieren de manera expresa a cuestiones ambientales o de equilibrio ecológico; en segundo lugar, encontramos los preceptos que se refieren al tratamiento de los recursos naturales; y en tercer lugar, encontramos los preceptos que se refieren a materias que de manera evidente repercuten en cuestiones ambientales.

En este sentido la primera vez que dentro de nuestra Constitución se estipula o se incorpora el tema de la cuestión ambiental es en el año de 1971 a través del artículo 73 en su fracción XVI por medio de la cual se otorgaban ciertas atribuciones de carácter legislativo y ejecutivo al Consejo de Salubridad General para legislar y establecer medidas para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Posteriormente en 1983 se reforma el artículo 25 en su párrafo sexto con la finalidad de delimitar la sujeción del uso de los recursos productivos por parte del sector social y del privado todo esto basado en la idea del cuidado y conservación del medio ambiente. En la actualidad en dicho artículo 25 especifica que: “Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico mediante el empleo de una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el ejercicio pleno de la libertad

y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.

Además dentro del mismo artículo pero en su párrafo tercero, se establece que: “Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos cuidando su conservación y el medio ambiente. De este modo a partir del análisis del artículo anterior se desprende la responsabilidad que tienen el estado en cuanto a la rectoría de la planeación nacional basada en que este desarrollo sea integral y sustentable así como su responsabilidad en cuanto al impulso para el uso y aprovechamiento de los recursos productivos procurando siempre su conservación y la del medio ambiente. En conclusión de acuerdo con este artículo el desarrollo nacional se debe encontrar basado en los principios de sustentabilidad, conservación y protección de los recursos productivos, así como del ambiente.

A su vez, en 1987 se modifica el artículo 27 en su párrafo tercero mediante lo cual se establecen una serie de medidas necesarias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En el mismo sentido durante el año de 1987 se reforma el artículo 73 en su fracción XXXIX-G a través de lo cual se plantea la distribución de competencias en las materias de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Posteriormente en los años de 1993 y 1996 se reforma el artículo 122 en sus fracciones IV (inciso g) y V (apartado C, base primera) respectivamente; mediante estas reformas se otorga a los órganos legislativos locales la facultad de legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica.

De igual forma, durante el año de 1993 y 1996 se reforma el mismo artículo 122 en fracción IX y posteriormente en su apartado G, respectivamente con la finalidad de suscribir los convenios necesarios para la creación de comisiones metropolitanas

en materia de protección al ambiente, preservación y restauración de equilibrio ecológico.⁴³

Finalmente, en el año de 1999 se plasma dentro del artículo 4º constitucional en su párrafo quinto el derecho a un ambiente para todas las personas, posteriormente en el año 2001 dicho contenido es trasladado al párrafo cuarto del mismo artículo, este precepto se establece como la base actual, dentro del sistema jurídico mexicano del derecho que tienen todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

A nivel constitucional, de manera paralela encontramos una serie de preceptos que sin referirse de manera expresa a la cuestión ambiental se encuentran estrechamente relacionados con el tema. Dentro de esta categoría encontramos normas relativas a la salud, la sustentabilidad del desarrollo, la conservación y mejoramiento del hábitat entre algunos otros. Algunos ejemplos de lo anterior son; el artículo 4º que se refiere al derecho que tienen las personas de la protección a la salud; el artículo 25 párrafo primero (1999) que se refiere al desarrollo nacional, integral y sustentable, lo cual en la actualidad corresponde a la rectoría del Estado; el artículo 2 en su apartado A fracción V (2001) que se refiere a la conservación y mejoramiento del hábitat de los pueblos y comunidades indígenas.⁴⁴

De igual forma encontramos preceptos constitucionales que se refieren al tema de los recursos naturales, tal es el caso del artículo 27 constitucional, plasmado a partir de la constitución de 1917, dentro del cual se planea el tema de la conservación de los recursos naturales y las medidas para evitar su destrucción, lo cual se anexa en 1960 el tema de la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los particulares o sociedades mediante concesiones. En la actualidad dicho artículo se encuentra reformado y se establece a partir de las siguientes líneas:

⁴³ Cfr. Escudero Nava, César, *op. cit.*, pp. 5-6.

⁴⁴ Escudero Nava, César, *op. cit.*, César, p.7.

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”.⁴⁵

A partir de lo establecido en el párrafo anterior, se plantea un panorama en el cual el medio ambiente y el equilibrio ecológico resultan los ejes principales en torno a los cuales deberá girar el desarrollo del país y en consecuencia el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Aunado a lo anterior, en el año 2001 dentro del artículo 2° apartado A se plantea el uso y disfrute preferente de los recursos naturales por parte de los pueblos y comunidades indígenas.

De manera general, encontramos una gran cantidad de leyes secundarias que regulan lo estipulado por los preceptos constitucionales enfocados en la cuestión ambiental. Algunos ejemplos son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como una ley de carácter más integral, mientras que de igual manera encontramos ejemplos de leyes enfocadas en diversos sectores, tal es el caso de la Ley de Transición Energética (2015), la Ley de Responsabilidad

⁴⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 27, párrafo uno, México, 2016, p. 21.

Ambiental (2013), la Ley General de Cambio Climático (2012), la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2003), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2003), la Ley General de Vida Silvestre (2000) y la Ley de Aguas Nacionales (1992).

2.2. Antecedentes Históricos del servicio comunitario a nivel internacional a partir del siglo XX.

2.2.1. Estados Unidos de Norteamérica.

Se podría afirmar con mucha seguridad que uno de los países con mayor influencia para con nuestro país, es precisamente nuestro inmediato vecino país del norte, los Estados Unidos de Norteamérica, ya que a través de la historia se ha demostrado, una y otra vez, el estrecho vínculo que existe entre ambas naciones y como las circunstancias políticas, económicas, sociales y jurídicas se ven influenciadas, en una gran cantidad de ocasiones, aunado a lo cual no se puede negar que en la mayoría de la ocasiones el flujo de la influencia se da principalmente en un sentido de norte a sur.

De este modo, resulta indispensable tomar en cuenta el desarrollo histórico que ha tenido el servicio comunitario dentro de este país, ya que evidentemente la idea del trabajo en favor de la comunidad que se presenta en la legislación de nuestro país, se relaciona directamente con el concepto de servicio comunitario establecido en el sistema jurídico norteamericano, claro, sin dejar de lados sus respectivas diferencias en la práctica.

La idea del servicio comunitario en una época más contemporánea, específicamente de los programas de servicio comunitario “comenzó a aplicarse en Estados Unidos con mujeres que cometían infracciones de tránsito en el condado de Alameda en el Estado de California en 1966 (Wright, 1991 en 40) posterior a esto varias iniciativas locales aparecieron en diversos condados de dicho país.

Lo que resultó atractivo de este tipo de medidas es que representaban una opción viable al encarcelamiento y con consecuencias sumamente positivas para el entorno, además por supuesto de que representaba a su vez, una solución para la sobrepoblación de cárceles con delincuentes no violentos. De este modo, la iniciativa en cuestión obtuvo los fondos necesarios por parte de la Legislatura de Indiana para establecer los programas de servicio comunitario como una alternativa al encarcelamiento. El interés acerca del programa original aumentó de tal modo que el presupuesto destinado a programas de servicio comunitario fue incrementado de sólo \$250.000 en 1980 a \$6 millones de dólares para 1985”.⁴⁶

Actualmente los programas de servicio comunitario en Estados Unidos se encuentra estructurado de manera sumamente sólida, ligado de manera muy estrecha con su sistema judicial, dentro del cual los jueces se encuentran facultados para imponer este tipo de sanciones alternativas. Algunos ejemplos de lo anterior se dan en las ciudades de San José y de San Francisco en el estado de California.

Con respecto al caso del condado de San José, el servicio comunitario surge como una sanción producida como consecuencia de la comisión de un “delito menor”, que también podría ser la prisión o una multa. Algunas de las actividades que pueden formar parte del servicio comunitario son desde colaborar con algunos departamentos del condado que trabajan en el apoyo de personas con diferentes discapacidades o colaborar en centros que tratan con adultos que tienen algún tipo de discapacidad mental.

Dentro de este Condado el servicio comunitario es emitido como condena mediante un procedimiento llevado en la Corte por un delito menor y una de sus principales finalidades es permitir que la persona que comete el delito pueda reconocer su valor frente a la comunidad, lo cual crea una situación en la que todos los interesados ganan.⁴⁷

⁴⁶ Cfr. Andrade Garzona, Raúl Arturo, *El servicio comunitario como sanción alternativa para las faltas y la conversión penal establecidas en el Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2011, p. 67.

⁴⁷ Información obtenida por el Condado de San José California, Estados Unidos de Norteamérica.

Por otro lado, con respecto al Condado de San Francisco, se encuentra un programa denominado SFMTA's Community Service Program (CSP), coordinado por la San Francisco Municipal Transportation Agency, que se podría decir, es el equivalente a las Direcciones o Secretarías de Tránsito a nivel municipal que encontramos dentro de nuestro país

Mediante este programa se firma el contrato con una empresa, a su vez, contratada por el Condado en el cual se ofrece a las personas que hayan cometido un delito menor, la opción de realizar un servicio comunitario en San Francisco en lugar de un ticket de estacionamiento y un pago por citación de tránsito ante la Corte y cuenta con algunas de las siguientes características:

- El participante debe presentar un documento de identidad válido emitido por el gobierno.
- Las citaciones no son elegibles para la inscripción si el vehículo citado está actualmente arrancado, remolcado o pagado previamente con un cargo de tarjeta de crédito en disputa.
- Antes de la inscripción en este programa, cualquier tarifa relacionada con citas pasadas debe pagarse.
- Las citas inscritas en este programa no son elegibles para una Revisión Administrativa o Audiencia.
- Solo el propietario registrado puede inscribirse en el programa de servicio comunitario. Se pueden hacer excepciones con la autorización por escrito del propietario registrado junto con una fotocopia de su documento de identidad emitido por el gobierno.
- La retención del registro del DMV no se eliminará y los Permisos de estacionamiento residencial no se emitirán hasta que se haya completado el CSP.
- Se puede inscribir en este programa un máximo de 2 contratos y un total combinado de \$1,000 dólares de multas/penalizaciones en el plazo de un año natural por persona y por vehículo.

- Los participantes deben concluir todos los contratos pendientes antes de inscribirse a un segundo contrato.
- Se requiere que los participantes terminen el 50% de sus horas de servicio con el SFMTA o Departamento de Obras Públicas de San Francisco, redondeado a la cantidad entera más cercana. Este trabajo pudiera incluir trabajo manual bajo condiciones climáticas duras. Se pudiera emitir una exención de este requerimiento a participantes con discapacidades o limitaciones físicas.
- Si los participantes no pueden completar sus horas de servicio comunitario en el período de tiempo requerido, el saldo adeudado se pagará directamente a la SFMTA antes de la fecha de vencimiento del contrato.
- No se otorgarán extensiones o revisiones de contrato.
- Los servicios prestados sin inscribirse en SFMTA no se contarán y el servicio a la comunidad no se aplicará a las citas donde el pago ya se haya realizado.
- No se concederán modificaciones ni extensiones de contrato.
- Las infracciones que no se liquiden con un pago o con horas de servicio comunitario incurrirán en cuotas fuera de plazo y pudieran reportarse al DMV, o al programa de cancelación/reembolso de impuestos del Consejo de Impuestos para Franquicias.⁴⁸

2.2.2. Reino Unido

En el Reino Unido, el Parlamento promulgó, a principios de los años 70, leyes que otorgaban a los tribunales facultades específicas a fin de poder ordenar el servicio comunitario como condena, y no sólo como condición para la libertad condicional⁴⁹,

⁴⁸ Programa de Servicio Comunitario, San Francisco Municipal Transportation Agency, es un programa de SMFTA que ofrece a los clientes la opción de en lugar de pagar un boleto de estacionamiento y un pago por citación de tránsito, pagar con servicio comunitario.

⁴⁹ Cfr. Andrade Gaona, Raúl Arturo, op. cit., p. 68.

generando con esto una gran aceptación por parte de la sociedad debido al sentido reparador que esto implicaba.

La legislación inglesa del trabajo en beneficio de la comunidad ha servido de pauta para la introducción de esta alternativa a la prisión en otros países.

Como uno de los requisitos primordiales se cita el de que el infractor debe tener 18 años o más, pero también es posible imponer trabajo en beneficio de la comunidad, en el ámbito de la legislación de menores, a los jóvenes de 16 y 17 años.

Otro de los requisitos se refiere a que la sanción puede imponerse a cualquier delito punible con pena de prisión, salvando los casos excepcionales en los que la pena de prisión es obligatoria.

Dentro de esta legislación se especifica que la sanción debe consistir en un mínimo de 40 horas y un máximo de 240, las cuales debe especificar el tribunal en la sentencia y debe ser cumplida en un plazo máximo de 12 meses.

Así mismo, para imponer trabajo en beneficio de la comunidad los tribunales deben disponer de un informe, realizado por el servicio de *probation*, en el cual se determine la adecuación del infractor para el cumplimiento de esta sanción, además, el tribunal debe entender que el trabajo en beneficio de la comunidad es la sanción más idónea para el infractor.⁵⁰

2.2.3. España.

A su vez en España, encontramos también que *“el trabajo en beneficio de la comunidad tuvo un regulación explícita a partir de 1995 con la aprobación del nuevo Código penal”*⁵¹. Esto es, hace más de veinte años, lo cual habla del avance en la materia que presentan una gran cantidad de países.

⁵⁰ Cfr. Regis García, José de Jesús, *El Trabajo Comunitario como pena alternativa a la prisión en el Estado de Nuevo León*, Nuevo León, UANL, 2002, pp. 75-76.

⁵¹ Albalade, Joaquín Juan, op. cit., p. 383.

Con el paso de tiempo la implementación de este tipo de medidas ha tenido cada vez una mayor aceptación, cada vez más países recurren a este tipo de medidas, de este modo, como mencionan algunos especialistas “la legislación para la protección del ambiente ha tenido, en esta última etapa de su evolución, un importante desarrollo en los países industrializados”.⁵²

2.2.4. Ecuador.

Actualmente en Ecuador, particularmente en Quito la capital de este país, tanto hombres como mujeres pueden ser sancionados con la prestación de un servicio comunitario. “Las tareas realizadas van desde limpiar postes, pintar paredes, recoger basura e incluso barrer las calles. Este tipo de medidas son alternativas a la prisión y se encuentran incorporadas en el Código Orgánico Integral Penal”⁵³ de ese país. Dentro de las infracciones que se pueden sancionar de esta manera y así evitar ingresar a la cárcel encontramos desde agresiones leves dentro de la familia, maltrato animal, destrucción de las señales de tránsito, escándalos públicos sin armas, violencia intrafamiliar que no cause lesiones mayores a tres días o el ingreso de bengalas a los escenarios deportivos. Así mismo dentro del artículo 63 de la legislación penal de dicho país se señala que el servicio comunitario “consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las 240 horas”.

2.3. Antecedentes históricos del servicio comunitario en México, a partir de 2017.

Durante los últimos años dentro de nuestro país, encontramos una considerable cantidad de ejemplos de municipios, en diferentes estados, en los cuales se implementan sanciones administrativas correspondientes al servicio comunitario.

⁵²Brañes Ballesteros, Raúl, *op. cit.*, p. 41.

⁵³ Ortega, Javier, Tareas comunitarias se aplican en 7 infracciones, *El Comercio*, Ecuador, 20 de agosto de 2014, <http://www.elcomercio.com/actualidad/tareas-comunitarias-aplican-infracciones-codigo.html>.

De manera prácticamente general, dichas sanciones se implementan a través de programas que se fundamentan en acuerdos administrativos o en iniciativas de las autoridades municipales, de tal suerte que dichos programas carecen de una base jurídica sólida como lo es un reglamento y en consecuencia el procedimiento de imposición, ejecución y supervisión de este tipo de sanciones se encuentra lleno de lagunas.

A continuación se presentarán algunos subtemas con ejemplos de lo anteriormente mencionado, especificando algunas de las características particulares de cada uno de estos programas

2.3.1. Quintana Roo.

En cuanto a nuestro país, a partir del año 2017 en el municipio de Benito Juárez, ubicado en el Estado de Quintana Roo “se ha implementado un nuevo modelo de infracción por faltas administrativas, tales como manejar en estado de ebriedad, vandalismo, alterar el orden u ocasionar riña en la vía pública, dando la opción de liberación a quienes cumplan con el servicio comunitario”⁵⁴, que principalmente consiste en labores tales como recoger basura de las playas.

El programa funciona de la siguiente manera: después de que los infractores cumplen 12 horas en el Centro de Retención se les da la opción de elegir el programa, en el que realizan labor social por un periodo de 4 a 5 horas y obtener su libertad en menos tiempo del que dictamina su sentencia (de 22 a 36 horas).

Las labores de limpieza con infractores se llevan a cabo en diversos puntos de la ciudad, principalmente en avenidas principales como ChacMool, Tulum y Los Tules; ahora se está enfocando en que también ayuden en la limpieza de los arenales de Cancún debido al problema de sargazo que existe, problemática que es prioridad para las autoridades.

⁵⁴En Cancún ponen a infractores a pagar con servicio comunitario, *Excélsior*, México, 27 de julio de 2015, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/07/29/1037411>.

Ha sido tal la notoriedad de este tipo de medidas que incluso periódicos de circulación nacional han dado cobertura al hecho, refiriéndose a que “mientras en el Distrito Federal se tiene una mafia enorme de amparos que operan fundamentándose en lagunas legales en este municipio se ha buscado que los infractores de delitos no graves aporten a la sociedad y participen en beneficio a sus comunidades. Este modelo ha sido probado en varios países desarrollados y sus resultados son reconocibles. Expertos en Derecho Constitucional como el Dr. Ignacio Curiel entrevistado por el diario sobre el tema en cuestión señalan que "el modelo que el alcalde de Cancún está implementando es punta de lanza no solo desde el enfoque jurídico sino como una herramienta de cohesión social".⁵⁵

2.3.2. Sonora.

A partir del año 2018, dentro del municipio de Hermosillo, capital del Estado de Sonora, se comenzó a implementar un programa de servicio comunitario por parte del departamento de la Policía Municipal, en que participan las personas detenidas por cometer alguna falta administrativa.

De acuerdo con las autoridades de este municipio, la mecánica mediante la cual funciona este programa se da a partir de que el ciudadano es detenido al momento de cometer una falta administrativa, posterior a lo cual son remitidos al Juez Calificador correspondiente, el cual a su vez les ofrece la opción de cambiar las horas de arresto que le correspondería por la falta administrativa cometida, por entre 4 y 6 horas de servicio comunitario en favor de la comunidad del municipio de Hermosillo.

Cabe destacar que a partir de la implementación de este programa, es decir, en el periodo que abarca de septiembre de 2017 a mayo de 2018, fueron de 6,430 personas, las personas que han decidido optar por la prestación del servicio

⁵⁵ Idem

comunitario al momento de cometer una falta administrativa y se han completado 1049 horas de trabajo, lo cual a su vez habla del éxito del programa.

Las actividades van desde la realización de trabajos de limpieza en calles, parques y arroyos hasta la recolección y retiro de basura en diferentes áreas del municipio. Además resulta importante mencionar que los 31 puntos en los que se han llevado a cabo las jornadas de servicio comunitario han sido seleccionados por los mismos ciudadanos.⁵⁶

La puesta en marcha de este tipo de programas dentro de la capital del Estado de Sonora ha generado un efecto sumamente positivo en cuanto al mejoramiento de muchas de las zonas de esta ciudad, lo cual, sin duda, adquiere un valor agregado al tomar en cuenta que este servicio comunitario es prestado por quienes cometen una falta administrativa, es decir, a través de este programa se cumple con una doble función; por un lado se cumple con el aspecto de la sanción y por otro se genera un beneficio a la comunidad hermosillense.

Así mismo dentro del municipio de Nogales, en el mismo Estado de Sonora se ha implementado un programa por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de dicha municipalidad mediante el cual los nogalenses que cometan faltas administrativas y que sean detenidos podrán pagar su multa con trabajo comunitario. Resulta importante mencionar que esta medida se encuentra establecida en el artículo 68 el Bando de Policía y Buen Gobierno de Nogales.

De acuerdo con el Comisario General de Seguridad Pública Jesús Ávila Ortiz de este municipio, con la implementación de esta medida se busca que los detenidos paguen de alguna manera a la comunidad por el daño que pudieron haber ocasionado con su infracción, ya que, de acuerdo con sus palabras no se trata de que los infractores se encuentren en una celda esperando durante 36 horas sin

⁵⁶ Vallejo, Martín, "Más de 6 mil personas han realizado servicios comunitarios por faltas administrativas", *Entre todos*, Hermosillo, México, mayo 2018, <http://entretodos.com.mx/6-mil-personas-han-realizado-servicios-comunitarios-faltas-administrativas/>.

hacer nada, ya que ahora tendrán que cumplir con varias horas de trabajo comunitario.

La duración de este trabajo comunitario tendrá que ver directamente con el tipo de falta administrativa que se haya cometido y los trabajos consistirán en actividades que van desde la limpieza de calles, la remoción de tierra y matorrales, aplicación de pintura entre otros trabajos de fácil manejo, con los que se busca beneficiar a la comunidad con una mejor imagen de la ciudad.⁵⁷

2.3.3. Baja California.

De manera particular, dentro del municipio de Tecate se ha comenzado a implementar un programa de servicio comunitario coordinado por el Ayuntamiento de dicho municipio a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana de manera conjunta con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Diariamente un total de 20 infractores, por un lapso aproximado de 4 horas, cumplen con diversas labores de rehabilitación y limpieza en espacios públicos ubicados en esta comunidad, dentro de lo cual se incluye la atención al río Tecate que sufre un grave problema debido a la contaminación de la que es objeto.⁵⁸

De este modo, el programa de servicio comunitario establecido por la Dirección de Seguridad Ciudadana del ayuntamiento de Tecate cumple con el objetivo de mejorar las condiciones del medio ambiente de este municipio, además de contribuir en el proceso de concientización en los ciudadanos para no reincidir en este tipo de faltas y de manera paralela contribuir en el fortalecimiento de la cultura ambiental de la ciudadanía.

⁵⁷ Rosas, Iván, Mejor opción: Nogalenses infractores realizan trabajos comunitarios, *Tribuna*, Nogales, Sonora, 2 de octubre de 2018, <https://www.tribuna.com.mx/nogales/Mejor-opcion-Nogalenses-infractores-realizan-trabajos-comunitarios--20181002-0130.html>.

⁵⁸ Cumplen infractores con horas de servicio comunitario, *UNIRADIO*, Tecate, Baja California, 12 de enero de 2018, <https://www.uniradioinforma.com/noticias/bajacalifornia/508971/cumplen-infractores-con-horas-de-servicio-comunitario.html>.

Por otro lado, dentro del municipio de Tijuana, también dentro del estado de Baja California, se ha puesto en marcha un programa de servicio comunitario, implementado directamente por la Estancia Municipal de Infractores, con el objetivo de fomentar el trabajo comunitario y mantener la ciudad limpia.

La participación de las personas dentro de este programa se vincula directamente con las contravenciones cometidas al Bando de Policía y buen Gobierno de este municipio, a partir de lo cual, los infractores en cuestión pueden optar por cumplir con la sanción correspondiente al realizar una labor de beneficio a la sociedad.⁵⁹

2.3.4. Durango.

Por otro lado, dentro del municipio de Durango a partir de un trabajo en conjunto entre el Juzgado Administrativo y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, varias personas que fueron detenidas por elementos de Dirección de Seguridad Pública al cometer faltas administrativas terminaron pagando su multa con servicio a favor de la comunidad.

El esquema mediante el cual funciona esta medida, se da a partir de que las personas cometen una determinada falta administrativa, posterior a lo cual son detenidas y presentadas en el Juzgado Administrativo, dentro del cual el Juez determina quienes de estos infractores pueden ser considerados para pagar su multa con la prestación de servicio comunitario.

Las actividades en cuestión se realizan durante las mañanas y consisten de manera principal en realizar labores de limpieza en calles y bulevares, mientras se cuenta con la colaboración de personas de la Dirección Municipal de Servicios Públicos y

⁵⁹ Ayuntamiento inicia programa de trabajo comunitario para la EMI, UNIRADIO, Tijuana, Baja California, 8 de febrero de 2014, <http://www.encontactomagazine.com/general/da-inicio-ayuntamiento-a-programa-de-trabajo-comunitario-para-estancia-municipal-de-infractores/>

la vigilancia de los elementos de la policía municipal mientras llevan a cabo dicho servicio.⁶⁰

2.3.5. Coahuila.

De igual forma, en el estado de Coahuila, específicamente en el Municipio de Torreón, se ha implementado un programa de servicio comunitario similar, dentro del cual las personas que cometen, una falta administrativa pueden pagar su multa y retribuir a la sociedad con la realización de trabajo comunitario.

Cabe destacar que la implementación de esta medida se encuentra establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno de este municipio y palabras del Juez Municipal José Alonso Villalobos, durante el año 2015, fueron 108 personas de diversas edades, las que realizaron trabajos de limpieza como una forma de pago por la comisión de una falta administrativa y que por lo general son jóvenes que no cuentan con recursos para realizar el pago y optan por hacer válido su derecho de retribución a la sociedad, lo cual además habla del compromiso del joven para no reincidir en la misma falta y representa un apoyo bien visto por parte del Ayuntamiento.⁶¹

2.3.6. Oaxaca.

Dentro del municipio de Oaxaca de Juárez, también capital de la entidad con el mismo nombre, la Alcaldía Municipal instauró el programa de servicio a la comunidad como una forma de sanción para todas aquellas personas que hayan cometido alguna falta administrativa menor. Cabe resaltar que dicha medida se

⁶⁰ Maldonado, Saúl, Pagan su falta administrativa con servicio a favor de la comunidad, *El Siglo de Durango*, Durango, 4 de agosto de 2018, <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/982531.pagan-su-falta-administrativa-con-servicio-a-favor-de-la-comunidad.html>

⁶¹ González, Diana, Continuará trabajo comunitario por faltas administrativas, *El Siglo de Torreón*, Torreón, Coahuila, 21 de enero de 2016, <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1190349.continuara-trabajo-comunitario-por-faltas-administrativas.html>

comenzó a implementar a partir de junio del año 2017 y de esta fecha a noviembre del mismo año han sido las personas elegidas para cumplir con este tipo de sanción.

En este caso en particular, esta medida fue implementada por instrucciones de Antonio Hernández Fraguas Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez con la finalidad de buscar incrementar la civilidad en las personas, ya que si alguien comete una falta administrativa, tiene la posibilidad de resarcir dicha acción.

Las principales causas por las cuales son detenidas las que cometen una infracción son tirar basura en la calle, realizar sus necesidades en la calles o escandalizar en la vía pública.

A partir de lo anterior las personas infractoras detenidas tienen diversas opciones, ya sea pagar una multa económica que puede llegar a los \$2500 dos mil quinientos pesos; cumplir con 36 horas de arresto o bien realizar servicio a la comunidad por un espacio de 5 horas, esto último con fundamento en el artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo el Alcalde también explicó que para realizar el trabajo comunitario como una forma de sanción, las personas deben cumplir con ciertas condiciones, entre ellas que sea la primera vez en ser sancionado y que el motivo de la sanción sea una falta menor, así como someterme a un estudio criminológico que permita valorar que el infractor cuente con el perfil adecuado para poder ser objeto de este beneficio.

Finalmente se menciona que el propio Ayuntamiento proporciona las herramientas e implementos necesarios para que los infractores puedan llevar a cabo estas tareas de manera segura, las cuales consisten de manera principal en tareas de limpieza y mejora de la ciudad, lo cual finalmente es en beneficio de la sociedad.⁶²

⁶² Torres, Humberto, Implementan trabajo comunitario en Oaxaca como sanción a infractores, La Capital, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 14 de noviembre de 2017, <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/84713/implementan-trabajo-comunitario-en-oaxaca-como-sancion-a-infractores/>

2.3.7. Estado de México.

Dentro del municipio de Tultitlán perteneciente al Estado de México, a partir del año 2011 se estableció la posibilidad de “pagar” las multas administrativas, lo anterior al participar dentro del programa de Jornadas Comunitarias, un programa creado con la finalidad de dirigirse, de manera principal, a los jóvenes que cometen infracciones menores y que no cuentan con los recursos económicos para pagar la multa correspondiente.

En palabras del Secretario de Ayuntamiento de este municipio Luis Rodolfo Díaz Godínez, el programa en cuestión se estableció por acuerdo del Cabildo y con el aval de la instancia municipal de Derechos Humanos y del área jurídica, en virtud de lo cual se determinó la instauración de este programa beneficiaria a los infractores que pueden pagar sus multas por faltas administrativas.

En el mismo sentido, el funcionario municipal especificó que esta medida no viola los derechos humanos de quienes cometen faltas administrativas ni se viola la ley, pues el artículo 115 del Bando Municipal hace mención de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, en las cuales se señala que para cubrir la conmutación de multas o sanciones administrativas, quienes no cuenten con los recursos económicos podrán realizar jornadas de trabajo comunitario a cambio de días de salario.

Resulta importante mencionar que los días de trabajo comunitario se establecen conforme a la gravedad de la infracción, antecedentes y condiciones económicas del infractor, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, y reincidencia, además de que es voluntario.

De acuerdo con el mismo funcionario, la implementación de este tipo de medidas se plantea con la finalidad de fomentar el respeto y la convivencia entre los habitantes de Tultitlán, además de que los infractores que no cuenten con los

recursos económicos para solventar la multa impuesta, puedan cumplir de otro modo, con la sanción que les corresponde.⁶³

2.3.8. Aguascalientes.

Finalmente, con respecto a este tema del servicio comunitario, en donde definitivamente se da un paso adelante en nuestro país, es en el Municipio de Aguascalientes, capital del estado que lleva el mismo nombre, en donde no únicamente se incluyen este tipo de sanciones dentro de programas o se incluyen dentro de un catálogo de sanción por faltas administrativas, sino que se crea un Reglamento exclusivamente enfocado en el servicio comunitario como sanción por faltas administrativas a nivel municipal

Dicho reglamento fue publicado el día 16 de noviembre del año 2016 y sus disposiciones se encuentran encaminadas a regular los términos de acuerdo y ejecución de los servicios comunitarios con motivo de las infracciones a las disposiciones contenidas en la normatividad municipal y demás disposiciones legales aplicables.

De este modo, el reglamento en cuestión se divide en tres capítulos, los cuales se refieren; en primer lugar, a las disposiciones generales; en segundo lugar, a las particularidades y formalidades del procedimiento para llegar al acuerdo mediante el cual se determina que se prestara el servicio comunitario; y en tercer lugar, lo referente a la ejecución y las características de las actividades correspondientes al servicio comunitario.

A continuación se presentará de manera breve el contenido de algunas de las disposiciones de este reglamento para posteriormente hacer un breve de las mismas, así como de su relación con la propuesta del servicio comunitario en beneficio del medio ambiente planteado en el presente trabajo de investigación.

⁶³ Velasco, María de los Ángeles, Los pequeños infractores pagan sus multas con jornadas de limpia, Excélsior, Ciudad de México, 17 de mayo de 2011, <https://www.excelsior.com.mx/2011/05/17/comunidad/737566>

Con respecto al primer capítulo vale la pena destacar, lo especificado dentro de su artículo primero que tiene que ver la finalidad de dicho reglamento, la cual coincide en gran medida con la finalidad de la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación, con la salvedad o la diferencia de que en este caso el servicio comunitario se enfoca en una cuestión de cuidado y protección ambiental.

Por otro lado, resulta importante destacar que dentro de este capítulo también se hace referencia a las actividades que forman parte del servicio comunitario, así como una mención a los términos relacionados con la aplicación del mismo y las instancias municipales encargadas de coadyuvar en los fines de este reglamento.

Con respecto a este segundo capítulo, resulta muy interesante el hacer un análisis respecto a la forma en la cual se lleva a cabo el procedimiento necesario para imponer el servicio comunitario como sanción dentro de este municipio.

En este sentido, vale la pena destacar, la celeridad y hasta cierto punto la formalidad que pretende darse a dicho procedimiento, lo cual no se ha generado hasta la fecha en ningún municipio de nuestro país, y que además facilita que los infractores opten por este tipo de sanciones y que finalmente la comunidad pueda ser beneficiada de manera directa por la imposición del servicio comunitario como sanción.

Finalmente con respecto a este tercer capítulo correspondiente a la ejecución del servicio comunitario como sanción, cabe destacar que las particularidades respecto de la realización de las actividades del mismo tales como; la duración de las jornadas, la dependencia encargada de vigilar el servicio comunitario, la conformación del reporte de cumplimiento del servicio comunitario y las formalidades para concluir con la sanción correspondiente al servicio comunitario.

En este sentido resulta importante destacar el hecho de que la implementación del servicio comunitario como sanción se encuentre reglamentada dentro de un municipio, representa un gran avance para la inclusión de este tipo de medidas a nivel nacional, lo cual además podría servir como marco de referencia para la implementación de la propuesta presentada en el presente trabajo de investigación.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL SERVICIO COMUNITARIO COMO SANCIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

La principal finalidad del presente trabajo de investigación se enfoca en plantear una medida que permita contribuir dentro de la importante tarea de proteger el medio ambiente, lo cual representa una tarea compleja pero dentro de la que todos debemos contribuir en la medida de nuestras posibilidades.

En este sentido, resulta importante mencionar que tanto a nivel nacional como internacional se cuenta con una amplia base jurídica con respecto a normas o reglamentaciones en materia de cuidado y protección ambiental.

De manera particular, nuestro país cuenta con una gran cantidad de normas en materia ambiental que abarcan todas las esferas de gobierno y que se enfocan en atender una gran cantidad de aristas en la materia, de tal modo que encontramos, desde un fundamento dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta leyes enfocadas en la protección de los recursos naturales, al medio ambiente, la biodiversidad o incluso leyes enfocadas en regular la responsabilidad de quienes provocan daño ambiental.

De este modo, encontramos una enorme cantidad de leyes tendientes o dirigidas a la procuración del cuidado del medio ambiente tanto a nivel federal como dentro de cada una de las entidades federativas de nuestro país, y por su puesto dentro de una gran cantidad de municipios (en este caso reglamentos) lo cual sin duda, nos permite encontrar una base más sólida al momento de fundamentar la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación.

A continuación se presentarán una serie de normas que permitirán establecer una base jurídica para el presente trabajo de investigación, tomando en cuenta como referencia un orden jerárquico de las mismas y explicando la manera en la que se relacionan con la implementación de la sanción del servicio comunitario como una medida de protección ambiental a nivel municipal, dentro del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.1. Fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.1. Fundamento en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A nivel constitucional dentro de nuestro país, encontramos una serie de disposiciones enfocadas en la cuestión del medio ambiente o la protección y aprovechamiento de los recursos naturales. En este sentido, dentro del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos el principal fundamento de la protección ambiental en nuestro país y a partir de esta disposición se desprenden algunas de las leyes ambientales más importantes dentro del panorama nacional, tales como la Ley General de Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente o como la Ley de Responsabilidad Ambiental.

De acuerdo con lo anterior, dentro del párrafo quinto del artículo 4° de nuestra Carta Magna se plantea la base sobre la cual se reconoce el derecho que tenemos todas las personas de gozar de un ambiente sano y que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*⁶⁴. Cabe destacar que la última línea de este párrafo del mismo fue modificada en el año 2012, a partir de lo cual se incorpora el término de “responsabilidad por los daños o deterioros ambientales provocados” en la esfera jurídica ambiental dentro de nuestro país.

Resulta importante plantear un análisis con respecto de cada una de las líneas de esta párrafo quinto del artículo 4° constitucional, ya que dentro de cada una de ellas encontramos una estrecha relación y base para la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación.

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías, artículo 4°, párrafo quinto.

Con respecto a la primera línea de este párrafo quinto, referente a que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente con la finalidad de que esto le permita desarrollar su vida de manera adecuada y alcanzar el bienestar, se podría decir que sin duda alguna, que dicho planteamiento se acerca verdaderamente a lo ideal y que se relaciona claramente con la medida que se plantea en este trabajo.

En este sentido, la implementación del servicio comunitario como una sanción por faltas administrativas, pretende ser una medida tendiente o enfocada en procurar el alcanzar este principio que emana de la primera línea del párrafo quinto en cuestión, pero además incluir a las personas dentro del proceso mismo de la protección del ambiente, al momento de incluir este tipo de medidas dentro del espectro de sanciones de las que pueden ser objeto en caso de cometer determinadas faltas administrativas, de lo cual nos referiremos más a fondo en líneas posteriores.

Con respecto a la segunda línea de este párrafo quinto, referente a la obligación que tiene el estado de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, desde nuestro particular punto de vista, la implementación de esta propuesta, bien podría significar una medida mediante la cual el estado pueda apoyarse en la labor del cumplimiento de esta obligación. Se entiende claramente que a partir de lo que se estipula en esta segunda línea del párrafo quinto, existen una gran cantidad de medidas enfocadas en la protección del medio ambiente, pero desde una perspectiva particular se considera que de estas, son pocas las medidas a partir de las cuales se involucra de manera directa la participación de los ciudadanos en el proceso de cuidado y protección ambiental.

De este modo, la implementación de la prestación del servicio comunitario como sanción por faltas administrativas, pretende establecerse como una medida mediante la cual las personas que cometan determinadas faltas administrativas dentro de los municipios del Estado de Michoacán, puedan acceder a cumplir con la sanción correspondiente, prestando un “servicio comunitario”, que se enfoque en la atención a los problemas ambientales de su comunidad. De este modo se podría entender que la materialización de esta propuesta coadyuvaría de manera clara con

los fines que tiene por obligación el estado con respecto a garantizar a todas las personas el derecho a un medio sano para su desarrollo.

Finalmente, con respecto a la última línea de este párrafo quinto, referente a la responsabilidad producida para quienes provoquen un daño en el ambiente, cabe mencionar, que es precisamente a partir de esta última línea del párrafo quinto, que surge en junio de 2013, la Ley Responsabilidad Ambiental que, de manera general, es la ley que se encarga de *“regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños...”*⁶⁵

Se entiende que evidentemente esta disposición se encuentra dirigida para quienes de manera intencional generan un perjuicio al medio ambiente y este hecho les genera como consecuencia la responsabilidad de reparar o de compensar el daño provocado, de acuerdo claro, con las particularidades de cada caso en cuestión y después de pasar por el proceso correspondiente, mientras que la idea del servicio comunitario que se presenta en este trabajo no necesariamente tiene que surgir como consecuencia de que se genere un daño ambiental, pero si coincide en el hecho de alcanzar uno de los fines de la citada ley, que es el de buscar reparar un determinado daño ambiental.

De esta manera, se puede entender que la idea de que la idea del servicio comunitario ambiental como una sanción por faltas administrativas se encuentra estrechamente relacionada con cada una de las líneas del párrafo quinto, correspondiente al artículo 4 de nuestra Carta Magna ya que, de manera general, a través de esta propuesta se busca alcanzar prácticamente los mismos fines a los que hace referencia esta disposición, claro que, desde una esfera más reducida, como son los municipios y desde el margen de posibilidades que permite una reglamentación de carácter municipal, como es el caso.

⁶⁵ Ley de Responsabilidad Ambiental.

3.1.2. Fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación al tema de las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por los reglamentos municipales o gubernativos, nuestra Carta Magna hace referencia al respecto, dentro de la fracción cuarta de su artículo 21, que a la letra dice:

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.⁶⁶

Se puede definir que la autoridad administrativa es aquella autoridad encargada del funcionamiento, mantenimiento, designación y supervisión de la administración pública en los distintos niveles de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, entendiendo desde luego, las diferencias existentes entre las mismas a partir de las atribuciones que les son conferidas en virtud de la esfera o ámbito de competencia que les corresponde.

De manera particular, en lo concerniente al presente trabajo de investigación se prestará, cuando se haga referencia a la autoridad administrativa, nos referiremos a la autoridad administrativa municipal.

A partir de lo anterior se considera conveniente presentar una breve descripción de las sanciones correspondientes a los reglamentos gubernativos que se establecen en el párrafo cuarto del artículo 21 constitucional, las cuales se muestran a continuación:

- Multa.
- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- Trabajo a favor de la comunidad

⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título primero, Capítulo I, artículo 21°, párrafo cuarto.

Es precisamente, en la última de estas sanciones que se planteará un breve análisis con relación principalmente a su aplicación en el campo de la realidad y posteriormente con respecto a su vínculo o relación con el concepto de servicio comunitario.

En primer lugar, se considera justo mencionar que la imposición de sanciones como el trabajo en favor de la comunidad, es verdaderamente mínima, por no decir, prácticamente inexistente dentro del sistema jurídico mexicano, esto debido a la falta de existencia de los mecanismos necesarios para la supervisión del cumplimiento de las mismas. Aunque el hecho de que este tipo de sanciones se encuentren establecidas y tengan su fundamento en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podemos dejar de lado los problemas que enfrenta este tipo de medida en su aplicación práctica.

De igual forma, en cuanto a la relación entre el concepto “trabajo en favor de la comunidad y con el concepto de “servicio comunitario”, para los fines del presente trabajo, se puede decir que ambas actividades se refieren prácticamente a lo mismo, ya que el servicio comunitario, al igual que el trabajo en favor de la comunidad, es una actividad por la cual no se recibe remuneración alguna y que es realizada con la finalidad o el propósito de generar un beneficio para la comunidad.

3.1.3. Fundamento en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con respecto a la prestación del servicio comunitario como medida de protección ambiental que se plantea en el presente trabajo de investigación, resulta importante tomar en consideración lo estipulado por el artículo quinto de nuestra Carta Magna, para ser más específicos nos referiremos al párrafo tercero de citado artículo ya que se podría entender que lo estipulado en estas líneas podría tener cierta relación con la prestación del servicio comunitario como medida de protección ambiental, por lo cual resulta importante presentar las aclaraciones correspondientes.

En este sentido, citaremos textualmente dicho párrafo y que a la letra nos dice lo siguiente: *“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el **trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial**, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”*.⁶⁷

Con respecto a la primera parte de este párrafo tercero y que se refiere a que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin recibir a cambio una justa retribución, salvo en el caso que esto sea determinado por una resolución de una autoridad judicial, resulta importante mencionar que, aunque la idea de la prestación de este un servicio comunitario podría tener cierta similitud con la prestación de un trabajo, cabe destacar que ambos conceptos guardan marcadas diferencias.

De acuerdo con el artículo 8° de la ley Federal del Trabajo *“se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”* y por trabajador a *“la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”*.⁶⁸

Por otro lado, se entiende por servicio comunitario, *“la prestación de trabajos o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales”*⁶⁹, lo anterior de acuerdo con el Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes.

En este punto se considera importante destacar las diferencias entre ambos conceptos, ya que; mientras en el trabajo se produce una remuneración como consecuencia de la actividad realizada; en el servicio comunitario se considera esta como una actividad que no genera una remuneración a cambio y en este caso en particular, dicha actividad se prestaría como resultado de que una persona cometa una falta administrativa. De este modo queda de manifiesto la principal diferencia

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo primero, Título I, artículo quinto, párrafo tercero.

⁶⁸ Ley Federal del Trabajo, Título Primero, artículo 8°.

⁶⁹ Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes, artículo 3°.

entre ambas actividades, lo cual permitirá establecer con una mayor claridad la propuesta sugerida en el presente trabajo de investigación.

Retomando lo mencionado en el mismo párrafo tercero del artículo 5° de la Ley Suprema de México, dicho párrafo nos hace referencia a las fracciones I y II del artículo 123 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales a su vez versan lo siguiente:

- I. *“La duración de la jornada máxima será de ocho horas.*
- II. *La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años”.⁷⁰*

En relación a estas fracciones, resulta importante mencionar que, en lo que respecta a la prestación del servicio comunitario como medida de protección ambiental, este debería ajustarse sin mayor problema a lo establecido por dichas fracciones, es decir, resultan sumamente claras las limitantes a las que en un determinado momento tendría que ajustarse la prestación de este servicio comunitario y que desde luego se tomarían en cuenta al momento de imponer esta sanción.

3.2. Fundamento jurídico en las Convenciones y los Tratados Internacionales en materia de protección al medio ambiente.

A través de la historia México ha firmado una gran cantidad de tratados internacionales enfocados en una gran cantidad de temas y materias. La cuestión ambiental no ha sido la excepción ya que México ha asignado un buen número de acuerdos y convenios en esta materia.

En este punto es importante destacar la cláusula de interpretación conforme, que surge a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011. A través de

⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo segundo, Título VI, artículo 123, inciso A, párrafo tercero, fracciones I y II.

esta reforma se establece que la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos deberá hacerse para favorecer en todo tiempo una protección más amplia de las personas (principio pro- persona), además que las normas sobre derechos humanos establecidas en cualquier ley tienen dos referentes que son la Constitución y los Tratados Internacionales; finalmente que surge un nuevo estado en la relación entre la Constitución y los Tratados Internacionales al establecerse que las normas sobre derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México forma parte tienen el rango de constitucional, esto al ser reconocido dentro del propio artículo 1° constitucional.⁷¹

3.2.1. Convención de las Naciones Unidas sobre el medio humano Estocolmo 1972.

Entre el 5 y el 16 de junio de 1972 se llevó a cabo la primera conferencia mundial sobre el medio ambiente, que es la Convención de las Naciones Unidas sobre el medio humano, es precisamente a través de este suceso que se comienza a dar reconocimiento a nivel internacional al derecho al medio ambiente. A partir de lo anterior en años posteriores se generaron una gran cantidad de trabajos, convenciones y tratados mediante los cuales el reconocimiento al derecho del medio ambiente tuvo un mayor alcance hasta llegarse a considerar como un derecho fundamental.

De manera particular, esta conferencia surge como respuesta a “la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano”⁷². Un aspecto importante a destacar en esta declaración es la postura antropocéntrica en la cual de centra, lo cual resulta evidente con la denominación misma de dicha declaración.

A esta conferencia asistieron una gran cantidad de países, tanto desarrollados como en desarrollo aunque en este punto se debe señalar que la Unión Soviética y la mayoría de sus aliados no asistieron.

⁷¹ Nava Escudero, César, *op. cit.*, pp. 113-114.

⁷² Declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano, capítulo primero párrafo primero, Estocolmo, 1972, p. 3.

Como resultado de esta conferencia se emitió una declaración que contenía 26 principios y un plan de acción que contenía 10 recomendaciones. Además se plantearon algunas metas muy particulares tal es el caso de una moratoria de 10 años a la caza comercial de ballenas, la prevención de descargas deliberadas de petróleo en el mar a partir de 1975 y la elaboración de un informe relativo a los usos de energía para el año de 1975.

La declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y los principios que surgieron a partir de ésta conforman el primer cuerpo de “legislación banda” para cuestiones enfocadas a la protección del medio ambiente.⁷³

En conclusión a través de esta conferencia se plantea que los conocimientos y las acciones del hombre se utilizaran para mejorar sus condiciones de vida, pero estableciendo una serie de normas y medidas que evitaran causar daños al medio ambiente.

3.2.2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la tierra) Río de Janeiro, 1992.

Realizada en Río de Janeiro entre el 13 y 14 de junio de 1992, fue la cumbre mundial del medio ambiente más grande realizada hasta el día de hoy ya que asistieron representantes y jefes de 179 países además de funcionarios de la Organización de Naciones Unidas, representantes del sector científico, empresarial y de organizaciones civiles.

A partir de esta conferencia se produce la Declaración de Río se consagraron 27 principios dentro de los cuales establecían el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, el derecho de los países de aprovechar sus propios recursos de acuerdo a sus políticas ambientales y de desarrollo con la responsabilidad de no causar daños al medio ambiente de otros, y la protección del medio ambiente como parte integrante del proceso de desarrollo y no como una actividad aislada.

⁷³ Derecho Internacional, Conferencia sobre el medio humano Estocolmo junio de 1972, www.dipublico.org.

En el mismo sentido se reconoce el papel que han jugado los países desarrollados al contribuir en la degradación del medio ambiente, por lo que se conmina a terminar con las modalidades de producción y consumo que representaban el paradigma de la insostenibilidad y en su defecto a fomentar políticas demográficas más adecuadas.⁷⁴

Dicha conferencia se ofrece como una oportunidad única en el sentido de coadyuvar recursos y esfuerzos de los países soberanos para preservar el equilibrio ecológico y el medio ambiente. Algunas de las medidas concretas son: el establecimiento de una “carta de la tierra o declaración de principios básicos que sirven a las naciones o a los seres humanos como guía de conducta frente al medio ambiente y al desarrollo sustentable, a fin de asegurar la viabilidad e integridad futuras de la tierra como un hogar hospitalario para los seres humanos y otras formas de vida; revitalizar la economía de los países en desarrollo; erradicar la pobreza como fuente principal de los problemas ambientales; terminación de la destrucción de recursos renovables; aseguramiento de la disponibilidad de energéticos; protección y preservación del agua, entre otros”.⁷⁵

3.2.3. Protocolo de Kyoto. 1997.

Suscrito el 11 de diciembre de 1997, se planteó con la finalidad u objetivo de que los países redujeran la producción de gases de efecto invernadero, esto ante las graves repercusiones generadas a consecuencia del cambio climático.

De manera particular los compromisos que las naciones firmantes asumieron se enfocan en lo siguiente: formular programas y medidas internacionales, nacionales y regionales para enfrentar y mitigar el cambio climático; desarrollar acciones técnicas, políticas y administrativas para frenar las emisiones de gases de efecto invernadero; cooperación internacional en temas científicos, tecnológicos, educativos, políticos y financieros para proteger y restringir el cambio climático; aplicar medidas más enérgicas más represivas en materias fiscal y ambiental en todos los ámbitos del gobierno; promover la transferencia de tecnología para

⁷⁴ Cámara de diputados, México, *archivos.diputados.gob.mx >9_mambiente*.

⁷⁵ Cfr. Sánchez Gómez, Narciso, op. cit., p. 150.

alcanzar dichos objetivos; actualizar el marco jurídico nacional e internacional enfocado en dicha problemática.⁷⁶

En este sentido, el establecimiento de una serie de instrumentos para la conservación y protección del medio ambiente es consecuencia⁷⁷ de los compromisos que un elevado número de países han adquirido al haber firmado y ratificado el Protocolo de Kioto que exigía el control de emisiones de gases contaminantes y en general la promoción de un desarrollo sostenible.

De manera general el protocolo de Kyoto es un instrumento creado con la finalidad de poner en práctica lo acordado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, fue firmado por algunos países en 1997 pero entró en vigor hasta el 2005. Recientemente fue ratificado en su segundo periodo de vigencia que abarca de enero del 2013 a diciembre 2020.

Fue firmado por el gobierno de México en el año 2000 y entró en vigor el 16 de febrero del 2005 para las naciones que lo ratificaron, entre ellas México que lo hizo en el año 2000.⁷⁸

3.2.4. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible Johannesburgo, 2002.

Es considerada como la segunda cumbre mundial sobre el desarrollo sustentable y tuvo lugar en el año 2002, la temática sobre la cual se centró, fue precisamente, el desarrollo sustentable y en ésta se planteó la discusión sobre la cancelación del actual modelo “insustentable” que rige a nivel mundial, en términos de pobreza y deterioro del medio ambiente.

Los temas principales que se abordaron en esta cumbre fueron los referentes al agua, los energéticos, la salud, la agricultura y la biodiversidad, a partir de lo cual se recomendaba que todos los países del mundo enfrentaran y atacaran la pobreza

⁷⁶ Sánchez Gómez, Narciso, op. cit., p. 168.

⁷⁷ Palos Sosa, Martha Elba, *El tributo ambiental local modelos, principios jurídicos y participación social estudio de caso*, UNAM, México, 2012, p.6.

⁷⁸ Protocolo de Kyoto sobre el cambio climático, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos>.

de millones de seres humanos así como los problemas derivados de la contaminación y del cambio climático.

Otro de los ejes principales que se trató en esta cumbre fue el reconocimiento de que nuestro planeta se encuentra enfermo debido al excesivo y constante crecimiento del consumismo de bienes y servicios, ya que como se planteaba, se está consumiendo mucho más de lo que la naturaleza puede dar.

Aunado a lo anterior, se plantea también la necesidad de pugnar por una eficacia integral del ordenamiento ecológico de la superficie terrestre; hacer uso racional y moderado de los energéticos privilegiando la energía alternativa; moderar de manera más rigurosa la producción de gases de efecto invernadero; alcanzar mejores resultados en cuanto a la eficacia de las acciones políticas, administrativas, represivas y financieras tendientes al desarrollo sustentable de la población mundial con la finalidad de mitigar las grandes desigualdades existentes entre pobres y ricos así como los desequilibrios ecológicos.⁷⁹

Desde nuestro particular punto de vista uno de los avances más significativos obtenidos a través de esta cumbre, es el reconocimiento de que nuestro planeta se encuentra enfermo y que la causa directa de este problema es la actividad humana, lo cual resulta más que evidente ante las consecuencias devastadoras que enfrentamos en la actualidad. Lo lamentable en este sentido es que aún hoy en día, considerando la información con la que contamos sobre el daño ambiental y el desequilibrio ecológico, y más aun viendo las consecuencias devastadoras con nuestros propios ojos siguen habiendo personas e incluso gobiernos que se niegan a ver esta complicada y apremiante realidad.

3.2.5. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, (Río +20). Río de Janeiro, 2012.

Es la más reciente conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sustentable y tuvo lugar en Río de Janeiro, del 20 al 22 de junio del 2012, 40 años

⁷⁹ Sánchez Gómez, Narciso, *op. cit.*, p. 169.

después del primer encuentro realizado en Estocolmo 1972 y 20 años después de Río 1992.

Este nuevo encuentro es mejor conocido como Río +20 y en el cual se reunieron Jefes de Estado, representantes de organismos académicos y científicos así como miembros de la sociedad civil.

El objetivo principal de este encuentro fue el de renovar el compromiso político sobre el desarrollo sustentable, atendiendo y abordando los nuevos desafíos que han surgido como consecuencia de esta problemática así como aquellos de carácter emergente en materia de sustentabilidad ya que era necesario tomar acuerdos para enfrentarlos de manera conjunta, lo cual quedó plasmado en la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas que recibió el nombre de *“El Futuro que Queremos”*.

El contexto en el que se centró dicha conferencia tuvo como temas primordiales la economía verde y su relación con el desarrollo sustentable, así como la erradicación de la pobreza. Además también se analizó el marco institucional necesario para fortalecer el desarrollo sustentable en lo sucesivo.

Se establecieron más de 700 compromisos voluntarios en el marco de una estrategia de nuevas alianzas y tomando como eje los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”.

De igual manera otro de los resultados obtenidos de esta conferencia se enfocó en la atención del Programa de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente (PNUMA), instancia que se constituiría como un organismo con fondos económicos para poder operar. En el mismo sentido se establece un plan para modificar los patrones de producción y consumo en un plazo de 10 años con la finalidad de reducir la explotación de los recursos naturales.

En conclusión, a través de este trascendente encuentro se plantea adoptar un nuevo modelo de economía verde en el cual se valore el desarrollo de los países armonizando el desarrollo social, la protección ambiental y el desarrollo económico a la par.

3.2.6. Acuerdo de París, 2015.

Aprobado el 12 de diciembre del año 2015, entre ovaciones y aplausos, por líderes políticos y representantes de 195 países del mundo, dentro de la 21ª Conferencia de las Partes (COP-21) de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el cambio climático (SMNUCC) y que además fungió como la 11ª Reunión de las Partes en el protocolo de Kyoto.

Haciendo el análisis desde una perspectiva jurídica, vale la pena destacar el hecho de que se haya aprobado un instrumento internacional de naturaleza vinculante con el objetivo de mejorar la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, lo cual se plantea también como una respuesta internacional al cambio climático.

En este sentido las partes contratantes habrían manifestado su voluntad para crear preceptos de carácter obligatorio en el texto de este instrumento, es decir normas *hard law*, hecho realmente significativo tomando en cuenta que en este tipo de acuerdos la mayoría de las normas planteadas carecen de obligatoriedad en la realidad.⁸⁰

A manera de conclusión valdría la pena destacar lo mencionado por César Nava Escudero al referirse a que en la práctica jurídica internacional los Estados prefieren la utilización de normas no vinculantes dentro de este tipo de tratados. Lo anterior no hace más que reafirmar la importancia jurídica e histórica de este instrumento.

3.3. Fundamento Jurídico en Tesis y Jurisprudencia.

Resulta importante mencionar que, al igual que en el tema de la doctrina, al analizar el tema de las Tesis y la Jurisprudencia referentes al tema del Trabajo en Favor de la Comunidad o Servicio Comunitario, nos enfrentamos al mismo problema, ya que es muy poco el contenido que podemos encontrar, debido claro, a que este es un tema muy poco discutido, incluso en el ámbito de los tribunales de justicia en nuestro país.

⁸⁰ Nava Escudero, César, *op. cit.*, p. 304.

3.3.1. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007.

A continuación se planteará un breve análisis de la acción de inconstitucionalidad presentada en el año 2007, ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Procurador General de la República Eduardo Medina Mora a través de la cual solicitaba se declarara la invalidez de los artículos 72, fracción V, y 73, fracción V, de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, emitida y promulgada por el Congreso y el Gobernador de dicho Estado, respectivamente, publicada en el Diario Oficial de dicha entidad el día ocho de junio de dos mil siete. Dichos preceptos establecen lo siguiente:

“Artículo 72. Corresponde a la Secretaría de Salud la imposición de sanciones por la comisión u omisión de los supuestos previstos en las fracciones IV, VI, IX, X, XII y XIII del artículo 68 de esta Ley, y que serán las siguientes:

[...]

V. Al padre o tutor responsable que incumpla lo previsto en la fracción XII del artículo 68, será acreedor de una amonestación con apercibimiento, en caso de reincidencia dentro de un período de un año, será acreedor a la realización de trabajos en favor de la comunidad.

Serán considerados en esta Ley como trabajos en favor de la comunidad, los que se realicen para la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo hasta en 100 jornadas, en horarios distintos al de las laborales que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder a la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad que la Secretaría de Salud determine;

Artículo 73. Corresponde a la Secretaría de Salud y al juez calificador municipal, y a falta de éste, al presidente municipal, de acuerdo al ámbito de su competencia, la imposición de sanciones por la comisión u omisión de los supuestos previstos en las fracciones V, VII, VIII, XI y XIV del artículo 68 de esta Ley, que serán las siguientes:

[...]

V. A quien o quienes incumplan lo señalado en la fracción XIV del artículo 68, se le impondrá una multa de entre 20 hasta 300 veces el salario mínimo, en caso de

reincidencia se le impondrá como sanción la realización de trabajos a favor de la comunidad”.

En este sentido, el promovente de la Acción de Inconstitucionalidad, planteaba que las disposiciones legales expresadas en las líneas anteriores resultaban violatorias de los artículos artículo 5º, 16, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, argumentando dentro de sus conceptos de violación, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Las disposiciones impugnadas facultan a autoridades administrativas para imponer una sanción consistente en obligar a los infractores a la realización de trabajos en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales. Lo anterior contraviene el artículo 21 de la Ley Fundamental, que señala que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, máxime que la propia Constitución, en relación con su artículo 18, distingue entre la imposición de penas, que corresponde constitucionalmente a la autoridad judicial, y la ejecución, a través de la autoridad administrativa.

Igualmente transgrede el artículo 5º de la Carta Magna que establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. Es decir, para que una persona sea obligada a prestar un servicio personal es necesario que, mediante un proceso, se emita una resolución dictada por autoridad judicial, donde califique, primero, al enjuiciado como responsable de una conducta ilícita y, segundo, establezca como pena la obligación de prestar un servicio a favor de la comunidad.

De acuerdo con los artículos 28 y 69 del Código Penal para el Estado de Yucatán, los trabajos a favor de la comunidad son considerados como una sanción o medida de seguridad, la cual puede ser impuesta como substitución de penas o de manera autónoma por la comisión de actos ilícitos tipificados como delitos. De ahí que la prestación de servicios personales a la sociedad no puede ser impuesta para reprimir una falta administrativa, pues esa potestad está reservada a la rama judicial, lo cual se traduce en una garantía de seguridad

a favor de los individuos, además de las de imparcialidad y seguridad jurídica que son consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional.

En este sentido, dicha acción de inconstitucionalidad es admitida de acuerdo como los criterios de competencia, oportunidad, legitimación y procedencia, y turnada a la ponencia del Ministro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

De este modo, de acuerdo con el análisis de los conceptos de violación, en particular con respecto al artículo 5º constitucional, la Suprema Corte de Justicia, se plantea la siguiente pregunta: *¿es contrario a la libertad de trabajo que las autoridades administrativas impongan como sanción a los particulares la realización de trabajos a favor de la comunidad?*.

Como respuesta a lo anterior, el tribunal plantea que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto de constitucionalidad, y que no puede hacer el análisis o estudio de validez respectivo únicamente atendiendo y limitándose al estudio de las normas que lo estuvieran al momento en que la accionante realizó la impugnación, sino que se debe atender al marco constitucional que se encuentre vigente, por lo cual se explica, que con posterioridad a la promoción de la presente acción fueron realizadas dos reformas constitucionales que resultan relevantes para la resolución del asunto.

La primera se refiere a la que modificó el cuarto párrafo del artículo 21 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de dos mil ocho, a fin de que estableciera lo siguiente:

Artículo 21.- [...]

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas

De este modo, el Tribunal advierte que dicha reforma está intrínsecamente relacionada con el análisis que debería realizar para determinar la constitucionalidad de las normas impugnadas, pues genéricamente faculta a las autoridades administrativas para imponer como sanción a los particulares la realización de trabajos a favor de la comunidad.

De modo tal, que el Tribunal advierte que a partir de esta reforma, nuestro marco constitucional relacionado con la libertad de trabajo, quedaría establecido de la siguiente manera:

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo que ocurra alguna de las siguientes excepciones: primera, que este trabajo sea impuesto como pena (establecida en la ley) por una autoridad judicial, en las condiciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 123 (artículo 5 constitucional); y segunda, cuando sea impuesto un trabajo a favor de la comunidad como sanción por una autoridad administrativa, como consecuencia a la infracción de un reglamento gubernativo y de policía (cuarto párrafo del artículo 21 constitucional).

Después de presentar el análisis expuesto en torno al marco constitucional entre el tema del trabajo en favor de la comunidad y la libertad del trabajo, el Tribunal decide optar por enfocarse en el análisis sobre la convencionalidad de dicha medida, en virtud de lo establecido por los artículos 1º y 133 constitucionales, haciendo referencia a los siguiente instrumentos: el Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De este modo, dentro de la resolución se hace referencia a que se advierte la diferencia entre los criterios establecidos en los tratados internacionales y en la Constitución respecto a las circunstancias en las que pudiera imponerse un trabajo forzado u obligatorio, ya que mientras que los primeros se establecen como única

excepción la posibilidad de que las autoridades jurisdiccionales los impongan en cumplimiento de una pena, la Constitución Federal establece, adicionalmente, que las autoridades administrativas también puedan sancionar a los particulares con la realización de un trabajo comunitario por la infracción a los reglamentos gubernativos y de policía.

De este modo y aduciendo al principio “pro-persona”, se puntualiza que el estándar internacional establece una mayor protección a la persona humana que el contenido de la Constitución Federal respecto al derecho humano a la libertad de trabajo, por lo cual se declara, **por mayoría de votos**, la invalidez de las normas impugnadas, lo cual se establece en el segundo punto de dicha resolución, quedando de la siguiente manera:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, en cuanto a la determinación consistente en declarar la invalidez de los artículos 72, fracción V, en la porción normativa que indica: *“en caso de reincidencia dentro de un período de un año, será acreedor a la realización de trabajos en favor de la comunidad”*, así como su párrafo segundo; 73, fracción V, en la porción normativa que indica: *“en caso de reincidencia se le impondrá como sanción la realización de trabajos a favor de la comunidad”*; y, en vía de consecuencia, de la fracción VII del artículo 70, todos de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de dicha entidad, el ocho de junio de dos mil siete. Los señores Ministros Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia votaron por la validez de los preceptos mencionados.

3.3.1.1. Voto concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

En este sentido, vale la pena destacar los argumentos vertidos dentro del voto concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien plantea dentro de su argumentación lo siguiente:

La lógica que permeó en los trabajos del Órgano reformador de la Constitución al concretar la mencionada reforma de junio de dos mil ocho, fue impulsar el trabajo como base del sistema punitivo mexicano, criterio que llevó a modificar el sistema penitenciario referido en los artículos 18 y 21 constitucionales, y a impulsar penas sustitutivas de prisión, como el caso destacado en el presente asunto, que es el trabajo en favor de la comunidad. Dicha intención llevó también a incluir como sanción administrativa la consistente en trabajo a favor de la comunidad en el párrafo cuarto del artículo 21.

La sanción administrativa consistente en el “trabajo a favor de la comunidad” guarda congruencia con el trabajo socialmente útil a que se refiere el primer párrafo del artículo 123 constitucional, pues tiene como finalidad que las infracciones administrativas puedan ser sancionadas con servicios benéficos para la sociedad, cuyo interés se afectó con motivo de la conducta sancionada.

Igualmente, la sanción administrativa consistente en el trabajo a favor de la comunidad, resulta acorde con las restricciones a la libertad de trabajo deducidas del artículo 5° de la propia Constitución, pues en los supuestos que menciona se deduce el interés social que justifica la restricción a la libertad de trabajo, lo que también debe tenerse presente al analizar el trabajo a favor de la comunidad, pues así se comprende que las labores obligatorias retribuirán al conglomerado social, con motivo de la infracción cometida por el sancionado.

...

Así, si en el caso las restricciones constitucionales a la libertad de trabajo no coinciden exactamente con las establecidas en los instrumentos internacionales destacados, y además, suponen una restricción mayor a la libertad de trabajo que la reconocida en la Constitución Federal; entonces aplicando el principio pro-persona en materia de libertad de trabajo, las restricciones constitucionales expresas deben interpretarse en el sentido más restrictivo, en beneficio de la más extensa protección a la libertad de trabajo de las personas que ofrece el ordenamiento constitucional.

Así, debe establecerse que si el artículo 21, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, dispone que: *“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de*

sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, **las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad**; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”. En aplicación de una interpretación que favorezca a la protección más amplia a los titulares de la libertad de trabajo, tomando en consideración lo establecido en el artículo 5º, primer párrafo, de la Constitución Federal, y el reconocimiento internacional de esta libertad en los ordenamientos relevantes, que establecen una aplicación del trabajo forzoso u obligatorio a casos verdaderamente excepcionales y estrictamente necesarios desde un punto de vista social o cívico, el artículo 21, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, **debe entenderse en el sentido de que las infracciones reglamentarias que las leyes están autorizadas a establecer, como las que las autoridades administrativas pueden imponer, deben ser única, exclusiva y alternativamente las de multa, arresto hasta por treinta y seis horas, o trabajo a favor de la comunidad, tal como está establecido en ese precepto constitucional.**

3.3.1.2. Votos de minoría emitidos por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Por otro lado, encontramos también los votos de minoría emitidos por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia a través de los cuales se planteaba la validez de los preceptos impugnados, al no compartir el sentido del proyecto ni las consideraciones sustentadas por la mayoría de los ministros, con base en los siguientes argumentos:

La sentencia dictada por la mayoría descansa en dos premisas fundamentales, a saber:

1. El trabajo “a favor de la comunidad” establecido en el artículo 21 constitucional es un término que puede equipararse al concepto “trabajo forzoso u obligatorio” previsto en los instrumentos internacionales; y,

2. La protección que otorgan los instrumentos internacionales al derecho humano de libertad de trabajo es más amplio que la protección que confiere la Constitución General de la República.

...

Consideramos que las dos premisas en las que se sostiene el proyecto son inexactas. En efecto, el concepto establecido en el artículo 21 constitucional relativo a “trabajo a favor de la comunidad” no puede identificarse con el diverso concepto “trabajo forzoso u obligatorio”, pues se trata de cuestiones disímiles. Para demostrar este aserto es conveniente tener en cuenta que una lectura integral de los instrumentos internacionales en cuestión revela que el “trabajo forzoso u obligatorio” que proscriben está relacionado con la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas. Esta afirmación se corrobora si se tiene presente que el Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo dispone que la expresión “trabajo forzoso u obligatorio” designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para la cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, esto es, se trata de un trabajo impuesto no sólo fuera de una pena, o sea, como una sanción por la comisión de un ilícito, sino que es anterior a ella de manera que sirve de amenaza. Así, por ejemplo, se podría amenazar a una persona con llevarlo a la cárcel si no accede a trabajar en las condiciones forzosas y gratuitas que se le exigen y esta circunstancia (que es la que prohíben los instrumentos internacionales) es radicalmente distinta al trabajo a favor de la comunidad que establece la Constitución en tanto que no se trata de trabajo en favor de un particular y de manera indefinida lo cual constituye una esclavitud simulada. Además, tampoco se impone como amenaza previamente al establecimiento de una pena o sanción.

La afirmación relativa a que “trabajos forzosos u obligatorios” y “trabajos a favor de la comunidad” se trata de conceptos disímiles se robustece si se tiene en cuenta que no podría aceptarse válidamente que la Constitución General de la República en algún momento haya autorizado la imposición de “trabajos forzosos” en la connotación que prohíben los instrumentos internacionales toda vez que, como se vio, dicho concepto está relacionado con la esclavitud la cual se proscribió desde el texto original de la Constitución de 1917 cuyo artículo 2° en lo conducente disponía:

“Artículo 2°. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”

En el orden de ideas expuesto, es claro que lo determinado en los tratados internacionales y lo dispuesto en la Constitución Federal en relación con la libertad de trabajo y su restricción, lejos de oponerse se complementan. En este sentido, ante la ausencia de oposición entre los instrumentos internacionales y la propia Constitución, resulta innecesario contrastar o confrontar ésta con aquéllos y, en consecuencia, no puede válidamente hacerse una aplicación del principio *pro homine* en la medida en que no se está en el caso de decidir qué derechos deben prevalecer (si los previstos en los tratados internacionales o los establecidos en la Constitución General).

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, en el caso los preceptos legales cuestionados deben analizarse exclusivamente a la luz de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional sin necesidad de tener que recurrir a los tratados internacionales dado que lo dispuesto en ellos no tiene que ver con el trabajo a favor de la comunidad.

Con independencia de lo anterior, aun en el supuesto de que pudiese considerarse que lo dispuesto en la Constitución Federal en relación con el trabajo a favor de la comunidad y lo determinado por los tratados internacionales respecto del trabajo forzoso u obligatorio constituye un mismo tema -cuestión que como ya apunté no comparto- y que, en consecuencia, es jurídicamente dable hacer la confrontación correspondiente entre éstos y aquélla, lo cierto es que en todo caso tendría que prevalecer lo dispuesto en el artículo 21 constitucional y no lo establecido en los instrumentos internacionales.

En términos generales, podría decirse que la diferencia entre dichos ordenamientos es que en la Constitución se reconoce que este tipo de sanciones pueden imponerse tanto por autoridades judiciales como por autoridades administrativas, mientras en los instrumentos internacionales solo se reconoce que este tipo de sanciones puedan ser impuestas por autoridades judiciales

En este sentido, de manera particular, se coincide plenamente con los argumentos vertidos dentro de estos votos de minoría emitidos por los Ministros Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia, desde luego, sin dejar de reconocer la importancia de los instrumentos internacionales, coincidimos con el hecho de que el Servicio Comunitario y los Trabajos Forzosos, son conceptos completamente diferentes y por lo tanto, no pueden juzgarse como iguales.

De este modo, se considera que lo estipulado en el artículo 21 constitucional, referente a la facultad de las autoridades administrativas de imponer del trabajo en favor de la comunidad como sanción, no se refiere a la imposición de trabajos forzados, ya que, si se analiza desde este punto de vista, el artículo 21 constitucional sería “inconstitucional” y consecuentemente no debería existir, lo cual, evidentemente no es acorde con la realidad.

3.3.2. Tesis XXX 3o. 9 A (10ª.), del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito.

SANCIONES POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES. LOS ARTÍCULOS 324 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 105, FRACCIÓN VII, 121 Y 135 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, Y 157 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE LAS PREVEN, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 21, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El precepto constitucional citado establece la limitación a la potestad punitiva de la autoridad administrativa para sancionar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, para lo cual señala tres modalidades en las que podrá imponer el reproche a la conducta que vulnera el bien jurídico tutelado por la disposición administrativa correspondiente, a saber: 1) multa; 2) arresto hasta por treinta y seis horas; o, 3) trabajo en favor de la comunidad. Lo anterior, con el objeto de evitar que el Estado, mediante las autoridades administrativas, imponga sanciones arbitrariamente, acotándose exclusivamente a las medidas disciplinarias autorizadas en nuestra Carta Magna –multa, arresto o servicio comunitario–. En ese sentido, los artículos y ordenamientos local y municipales señalados, al prever las sanciones por conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, no sobrepasan la limitación prohibitiva de la autoridad administrativa al

respecto, sino que se ajustan al artículo 21, cuarto párrafo, constitucional mencionado, pues sólo regulan el procedimiento para que los gobernados, atento a las circunstancias específicas de la infracción, puedan ser sancionados de manera idónea.

En razón de tesis anterior se ratifica la legalidad de la implementación de este tipo de sanciones, lo cual se encuentra amparado constitucionalmente, específicamente dentro del artículo 21 de nuestra Carta Magna.

3.4. Fundamento en las Leyes y Códigos Federales en México.

De manera general, algunas de las legislaciones federales vigentes en nuestro país estipulan la protección al medio ambiente y la protección al equilibrio ecológico como parte del derecho del ser humano a un ambiente sano. Así mismo algunas otras legislaciones de carácter penal, como el código penal federal hacen referencia al trabajo en favor de la comunidad o servicio comunitario, conceptos que para el caso del presente trabajo representan el eje fundamental y que a continuación se abordarán.

3.4.1. Fundamento en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

A partir del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, surge la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, que es precisamente una de las leyes reglamentarias en materia de protección al medio ambiente y que se enfoca en las cuestiones referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Es importante mencionar que dentro de esta Ley reglamentaria se establecen algunos aspectos referentes a la competencia de los municipios en materia ambiental, de tal modo que se relaciona directamente con la propuesta planteada en el presente trabajo, al ser esta una propuesta que contaría con un carácter de implementación dentro de los municipios del estado de Michoacán de Ocampo,

para ser más específicos, las atribuciones de los municipios en materia ambiental, se encuentran estipuladas dentro de su artículo 8° de esta ley, que a la letra dice:

“Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados”⁸¹

En referencia a la fracción primera de este artículo 8°, se considera que la propuesta del servicio comunitario en cuestión, podría incluirse a partir precisamente de la formulación de la política ambiental a nivel municipal, considerando, desde luego, el proceso de conducción y evaluación de la misma.

3.4.2. Código Penal Federal.

De igual manera, dentro del Código Penal Federal de nuestro país se establece el trabajo en favor de la comunidad como una de las penas y medidas de seguridad, el cual, de acuerdo con este ordenamiento, consiste en “la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales”.⁸²

Además de detallar, que en caso de imponerse dicha sanción, este trabajo deberá llevarse a cabo en jornadas distintas a las jornadas de trabajo o el horario de la labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Por otro lado, también se especifica que este tipo de pena puede ser autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa y que, en su caso, cada día de prisión podrá ser sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

⁸¹ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 8°, fracciones I y II.

⁸² Código Penal Federal, Título II, Capítulo III, artículo 27, párrafo tercero.

Finalmente, dentro del mismo artículo, también se plantea que la extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y que por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado, aspectos que se recogen de la norma constitucional y que posteriormente también se reproducen dentro de diferentes reglamentaciones municipales.

3.5. Fundamento en Leyes y Códigos Estatales.

Al igual que a nivel federal, a nivel estatal, de manera particular en el caso del Estado de Michoacán, encontramos también una ley enfocada a la cuestión ambiental, en este caso la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. De igual manera encontramos también un código penal de aplicación a nivel estatal dentro del cual encontramos el trabajo en favor de la comunidad como una de las sanciones establecidas en el mismo. Recordemos que la protección ambiental y el trabajo en favor de la comunidad son los dos ejes centrales del presente trabajo de investigación.

3.5.1. Fundamento en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el mismo sentido que lo establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, dentro del ámbito correspondiente al Estado de Michoacán encontramos una ley referente a la protección y el cuidado ambiental, la cual recibe el nombre de Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y es precisamente el ordenamiento que tiene como objeto proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable de dicho estado.

En este sentido y tal como lo establece el artículo 8° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, dentro del artículo 16 de este ordenamiento

estatal encontramos la disposición referente a las atribuciones de los ayuntamientos en materia ambiental las cuales coinciden en gran medida con lo establecido en la Ley General en la materia. A continuación enunciaremos algunas de las atribuciones establecidas en el artículo 16 de esta ley y que se relacionan de manera directa e indirecta con la implementación de la sanción del servicio comunitario como una medida de protección ambiental:

“I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiesen formulado la Federación y el Gobierno del Estado”.

“XIV. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley, o de los reglamentos o disposiciones municipales relativas a las materias de este ordenamiento”.

“XVIII. Establecer y ejecutar de manera continua, campañas y programas dirigidos a la educación y cultura ambiental, en el ámbito de su competencia”.

“XXVIII. Expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas requeridas para coadyuvar con el cumplimiento de la presente Ley”.⁸³

De este modo, resulta claro, que con respecto a la fracción I, se reproduce prácticamente una copia de lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente.

En lo referente a fracción XVI del citado artículo se podría decir que la implementación del servicio comunitario como sanción alternativa a faltas administrativas se podría considerar como una de las medidas necesarias en el ámbito de competencia municipal con respecto a la protección ambiental, lo cual a su vez coincide con los propios fines del mismo ordenamiento estatal.

En cuanto a la fracción XVIII del mismo artículo con respecto a la obligación de los municipios de establecer campañas y programas dirigidos a fortalecer la educación y la cultura ambiental, se deberá entender, que en su caso, la reglamentación de medidas como el servicio comunitario como medida de protección ambiental vendría a coadyuvar con la misma finalidad que se busca mediante lo establecido en esta

⁸³ Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 16.

fracción, además de que, evidentemente la implementación de este tipo de medidas tendría que encontrarse aparejada de una respectiva campaña de difusión sobre el cuidado ambiental, lo cual a su vez coincidiría, nuevamente, con los fines de esta fracción.

Ahora bien, analizando la fracción XXVIII en lo que refiere a la facultad de los municipios del estado de Michoacán de expedir los reglamentos correspondientes en materia ambiental, se considera importante hacer un alto en este punto, ya que esta fracción nos presenta uno de los fundamentos jurídicos en los cuales se basa la propuesta presentada en este trabajo de investigación.

De este modo, la implementación de la sanción servicio comunitario como medida de protección ambiental se pretende establecer a partir de una reglamentación ambiental de carácter municipal, lo cual desde una perspectiva jurídica encuentra su base en la citada fracción anterior, tomando en cuenta además, que dicha medida en enfoca en alcanzar una de las finalidades principales de la citada ley, que es la protección y el cuidado del medio ambiente.

Por otro lado dentro del título VII de esta misma Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, encontramos las disposiciones correspondientes a los instrumentos económicos en política ambiental, los cuales se encuentran establecidos con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivo en la propia ley, de tal suerte que dentro del capítulo I de su Título Séptimo encontramos lo concerniente al denominado Fondo Ambiental, el cual representa un instrumento económico en materia ambiental tendiente o creado con la finalidad de alcanzar los objetivos de dicha ley y que se fundamenta en sus artículos 158 y 159°, de los cuales el primero se refiere específicamente a su creación mientras que del segundo se hace referencia a las particularidades necesarias para la utilización o aplicación del recurso de dicho fondo. A continuación se presentara el contenido de dichos artículos y posteriormente se elaborar un breve análisis de los mismo con la finalidad de explicar su relación con la propuesta del servicio comunitario en beneficio del medio ambiente como una sanción alternativa.

“ARTÍCULO 158. Se crea el Fondo Ambiental del Estado con la finalidad de generar recursos para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 159. Los recursos del fondo Ambiental del Estado podrán destinarse a:

“I. La realización de acciones de protección del ambiente, conservación del patrimonio natural y preservación de los hábitats naturales del Estado”.

“IV Las acciones necesarias en las zonas de restauración y protección ambiental”.

“V. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley”.

“VIII. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, mediante el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente”⁸⁴.

En lo que respecta al mencionado artículo 158, resulta claro que dicho fondo ambiental se encuentra establecido con la finalidad de contribuir en la importante tarea del cuidado y protección ambiental, lo cual, finalmente es prácticamente lo mismo que los objetivos establecidos por la misma Ley.

Del mismo modo, siguiendo con el análisis, de las fracciones I, IV y VII del artículo 159 del mismo ordenamiento, resulta evidente, que, en caso de determinarse así, bien se podría valer de la utilización de los recursos que integran este fondo ambiental, con la finalidad de gestionar los medios logísticos y operativos al momento de poner en marcha la implementación de las reglamentaciones de servicio comunitario orientadas en el tema de la protección ambiental dentro de los municipios más poblados del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual sin duda alguna, facilitaría en gran medida la puesta en marcha de esta medida, lo que, como mencionamos se encuentra encaminado a alcanzar los mismos fines que pretende la ley.

⁸⁴ Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 158 y 159.

3.6. Fundamento en las Reglamentaciones Municipales en el Estado de Michoacán.

En conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el municipio representa la base de la organización política y territorial en nuestro país. En este sentido, al igual que a nivel federal y estatal, a nivel municipal encontramos una gran cantidad de reglamentaciones enfocadas en la protección ambiental, al igual que referentes a temas de buen gobierno y seguridad pública. En este punto vale la pena contextualizar que este tipo de reglamentaciones se encuentran mejor establecidas y fundamentadas en municipios con un mayor desarrollo, es decir las ciudades más grandes o importantes de los estados como son los casos de Guadalajara, Monterrey o Morelia, mientras que en el caso de los municipios pequeños o menos desarrollados este tipo de reglamentaciones no existen o se encuentran sumamente desactualizadas pero sobre todo carentes de aplicación debido a razones evidentes.

Con respecto a las reglamentaciones municipales en materia ambiental, cabe mencionar que encontramos una gran cantidad en prácticamente todas las entidades federativas de nuestro país, la cuestión en este sentido es que la mayoría de estas reglamentaciones se encuentran un tanto desfasadas o desactualizadas ya que de manera general es principalmente en los grandes municipios en los que se le da importancia al tema del cuidado ambiental, mientras que en los municipios más pequeños no se cuenta ni con las herramientas ni con los recursos necesarios para atender esta problemática, ya que son muchos otros los temas que las administraciones municipales manejan como una prioridad por sobre la agenda de protección y el cuidado ambiental.

En este sentido, dentro del Estado de Michoacán de Ocampo encontramos una amplia cantidad de reglamentos en materia ambiental dentro de un gran número de sus municipios; Uruapan, Morelia, Pátzcuaro, Zamora, Zitácuaro y Lázaro Cárdenas son algunos ejemplos de lo anterior.

3.6.1. Reglamento Ambiental del Municipio de Uruapan.

Con la finalidad de presentar un fundamento jurídico a nivel municipal que sirva como base para la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación, en primer lugar, analizaremos el Reglamento Ambiental del municipio de Uruapan denominado de manera oficial como: “Reglamento Ambiental para el municipio de Uruapan” y que además, de acuerdo con su artículo 1°, es reglamentario de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de los reglamentos emanados de la misma, así como de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.⁸⁵

De este modo, dentro del Título primero de este ordenamiento jurídico encontramos las disposiciones correspondientes a las facultades y obligaciones del Municipio de Uruapan en materia de protección ambiental, las cuales a su vez permiten encontrar la base para la propuesta del servicio comunitario como sanción por faltas administrativas. A continuación se mencionarán algunos de los artículos en cuestión y posteriormente se planteará un breve análisis de los mismos, mediante lo cual se pretende presentar el vínculo de los mismos con la propuesta en cuestión.

“ARTÍCULO 5.- De conformidad con el artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente así como del artículo 11 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán de Ocampo, son facultades y obligaciones del Municipio en materia de protección al ambiente las siguientes:”

“I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado”⁸⁶.

Al estudiar el presente artículo se advierte con claridad que lo que se presenta dentro del contenido del mismo es únicamente una réplica de lo establecido tanto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente como en la Ley

⁸⁵ Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan, Título primero, Artículo 1°.

⁸⁶ Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan, Título primero, Artículo 5°.

del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán de Ocampo, en lo correspondiente a las facultades de los municipios respecto a la formulación, conducción, evaluación y de la política ambiental, de conformidad con los criterios establecidos por la Federación y por el Gobierno del Estado.

Lo anterior nuevamente nos sitúa en el campo de la formulación de políticas públicas en materia ambiental. La cuestión a destacar en este sentido es que, es precisamente en base a la conducción de una política pública de protección ambiental a nivel municipal, es que pueden plantear la necesidad de impulsar y aprobar las reformas necesarias para la implementación del servicio comunitario como una sanción por faltas administrativas a nivel municipal, esto a partir del análisis del caso particular del municipio de Uruapan.

Finalmente, no podemos dejar de lado, que de acuerdo con la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente y con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán de Ocampo, finalmente las atribuciones y las obligaciones en materia ambiental de todos los municipios del estado de Michoacán son las mismas que las establecidas en el ejemplo del municipio anteriormente mencionado, debido a lo cual la propuesta presentada en este trabajo, tendría las bases para establecerse en los municipios que, de acuerdo con sus condiciones particulares, así lo determinaran.

Por otro lado, dentro del numeral octavo de esta misma reglamentación municipal se establecen las disposiciones correspondientes a las obligaciones de la autoridad municipal en materia ambiental, de las cuales se tomarán a continuación únicamente algunas de las fracciones que se consideran importantes en relación al presente trabajo:

“ARTÍCULO 8.- Serán obligaciones de la Autoridad Municipal en Materia Ambiental:

3. Participar con las autoridades estatales y federales, previo Convenio de Colaboración suscrito por el Ejecutivo Municipal, en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención, control y resarcimiento del deterioro ambiental en el ámbito municipal.

...

IV. Promover la conformación de brigadas civiles, patrullas ecológicas y otras formas de participación social para el mejoramiento, control y restauración del ambiente municipal.

VI. Participar en la formulación de los instrumentos y programas de protección y mejoramiento ambiental municipal.

XIV. La verificación del cumplimiento de las normas en materia ambiental.

XIX. En general, las obligaciones que se deriven de Leyes y Reglamentos en la materia, vigilando su aplicación y cumplimiento".⁸⁷

A partir del análisis de las fracciones anteriormente mencionadas se podría afirmar que la implementación del servicio comunitario como sanción alternativa de protección ambiental coincide en gran medida con muchos de los fines señalados en dichas fracciones, ya la utilización de esta medida podría en las finalidades tanto de la Ley Federal como de la Ley Estatal en materia ambiental, además claro, de los fines de la reglamentación municipal en la misma materia.

3.6.2. Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Morelia.

Sin duda alguna, uno de los Municipios que cuenta con los reglamentos más completos dentro del Estado de Michoacán, es el Municipio de Morelia, dentro del cual, recientemente fue aprobado y publicado el Reglamento de Orden y Justicia Cívica en donde se establecen figuras como la del Juez Cívico y sanciones como la del Trabajo en Favor de la Comunidad.

Lo anterior, representa desde este punto de vista, una buena referencia para el avance de los ordenamientos municipales de nuestra entidad, aunque por otro lado, en lo que respecta al tema de la sanción del servicio comunitario, se considera necesario establecer una base más sólida para la implementación de la misma, es decir, resulta necesario establecer una base jurídica más completa, a través de lo cual se dé una mayor certeza jurídica sobre el procedimiento o el mecanismo mediante el cual se imponga, se ejecute, se supervise y se finalmente se cumpla

⁸⁷ Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan.

dicha sanción, lo cual, hasta este momento se encuentra un tanto lejos dentro de esta reglamentación, ya que solo los pocos artículos dedicados a abordar esta sanción, se limitan prácticamente a enunciar de manera muy breve las generalidades para su imposición.

3.6.3. Reglamento de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Uruapan.

Para los fines del presente trabajo de investigación se presentará como ejemplo el caso particular del municipio de Uruapan, a partir de su reglamentación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, lo anterior atendiendo a un criterio de practicidad ya que dicha reglamentación cumple con las características que se buscan para fundamentar la propuesta planteada en este trabajo, además de que la información de que dicha información resulta de fácil acceso.

Como se mencionó en temas anteriores, al igual que en los demás municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del municipio de Uruapan, encontramos un reglamento dirigido a atender las cuestiones de seguridad pública, que en este caso se denomina Reglamento de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Uruapan.

Por lo general, dentro de estas reglamentaciones municipales se establece un capítulo referente a las faltas o contravenciones con respecto al propio reglamento y otro referente a las sanciones que producen como consecuencia a dichas contravenciones.

En este sentido, dentro capítulo I, del Título Segundo de este reglamento, se establece un catálogo de contravenciones o faltas administrativas, las cuales a su vez se subdividen en; contravenciones al orden público, contravenciones al régimen de seguridad de la población; contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de moralidad y finalmente; contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos.

Así mismo dentro del Capítulo IV, del Título Octavo correspondiente a este mismo reglamento se establecen las sanciones correspondientes como consecuencia de la contravención a las disposiciones contenidas dentro del propio reglamento, las cuales de manera general son; la amonestación, la multa administrativa y el arresto administrativo.

A partir del análisis del anterior reglamento, se plantea que este servicio comunitario sea impuesto como resultado de una sanción emitida por la contravención de los reglamentos municipales de Buen Gobierno de los diez municipios más poblados del Estado de Michoacán, entendiendo desde luego, el principio de autonomía del que goza cada uno de los municipios en cuestión y debido a lo cual el establecimiento de este tipo de sanciones dependería directamente del trabajo y colaboración de cada uno de los municipios del estado, en este tema tan importante.

Aunado a lo anterior se considera importante mencionar, que en caso de implementarse este tipo de sanciones sería importante considerar la necesidad de generar algunas otras modificaciones en las reglamentaciones municipales para fortalecer la implementación de este tipo de actividades.

Dentro de nuestro tema ejemplo, tales modificaciones consistirían en conferir dentro del artículo 17 del mismo reglamento referente a las atribuciones de los elementos de la policía municipal las; de coadyuvar en el transporte de los infractores a las zonas de prestación de servicio; el proporcionar los materiales o herramientas (escobas, guantes, bolsas de plástico, playeras, etc.) para la realización del servicio y por supuesto la de la vigilancia del cumplimiento del mismo, ya que recordemos que, en el caso de las autoridades, las atribuciones que no se encuentran expresamente conferidas en la ley para las mismas, se encuentran prohibidas.

3.7. Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes.

Sin duda alguna la reglamentación del servicio comunitario en Aguascalientes se encuentra establecida de una manera muy clara y precisa, razón por la cual se

utilizará como una referencia cercana de lo que se plantea sea el servicio comunitario como sanción administrativa en los municipios de Michoacán.

A continuación se presentan algunas de las disposiciones del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes para posteriormente plantear un breve análisis con respecto de las mismas y de su relación con la propuesta del servicio comunitario planteado en el presente trabajo de investigación especificando a continuación determinadas diferencias, en particular enfocadas en el tema de la protección al medio ambiente y referentes también a cuestiones del procedimiento para la imposición y ejecución de esta sanción en virtud de las diferencias existentes entre marco jurídicos de los municipios de nuestro estado, respecto del municipio de Aguascalientes:

REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular los términos de acuerdo y ejecución de los servicios comunitarios con motivo de las infracciones a las disposiciones contenidas en la normatividad municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.

II. Conmutación: Cambio o sustitución de una sanción por otra, ordenada por el Juez Municipal.

III. Dependencias: Unidades administrativas de la Presidencia Municipal contempladas por el artículo 98 del Código Municipal de Aguascalientes.

IV. Dirección de Justicia Municipal: La Dirección de Justicia Municipal adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

V. Infractor: Persona que infringe o transgrede un precepto contenido en la normatividad municipal.

VI. Juez Municipal: Funcionario del Gobierno Municipal facultado para sancionar a infractores al Bando de Policía y Gobierno o cualquier Reglamento Municipal y, en su caso, resolver inconformidades sobre sanciones impuestas por otras autoridades municipales.

VII. Municipio: El Municipio de Aguascalientes.

VIII. Reglamento: Conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento.

IX. Reincidencia: Cuando una persona ha incurrido, en más de una vez, en alguna conducta que implica la infracción a un precepto contenido en la normatividad municipal.

X. Servicio Comunitario: Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales ubicadas dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes.

Artículo 3°.- El servicio comunitario consistirá en la obligación de prestar, en forma no remunerada, cualquiera de las siguientes actividades:

I. Limpieza, pintura o restauración de los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor.

II. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos, de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales.

III. Realización de obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común resguardados por el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos educativos, de salud o de asistencia social, debidamente determinadas.

IV. Impartición de pláticas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, mismas que pueden ser relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicológica, jurídica y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.

V. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población del Municipio.

VI. Participar, en vía pública en la difusión de información vial del Municipio de Aguascalientes, así como asistir a pláticas de los planes y proyectos establecidos en la educación vial impartidos por el Municipio de Aguascalientes.

Con respecto a este primer capítulo vale la pena destacar, lo especificado dentro de su artículo primero que tiene que ver con la finalidad de dicho reglamento, la cual coincide en gran medida con la finalidad de la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación, con la salvedad o la diferencia de que en este caso el servicio comunitario se enfoca en una cuestión de cuidado y protección ambiental.

Por otro lado, resulta importante destacar que dentro de este capítulo también se hace referencia a las actividades que forman parte del servicio comunitario, así como una mención a los términos relacionados con la aplicación del mismo y las instancias municipales encargadas de coadyuvar en los fines de este reglamento.

Resulta evidente la importancia de todas las actividades especificadas dentro de este primer capítulo pero lo que se plantea a través del presente trabajo de investigación es darle a esta medida, un enfoque prioritario en atención a las problemáticas que enfrentan la gran mayoría de los municipios de nuestro Estado, de manera tal que los temas de la Reforestación, la limpieza de zonas accesibles de ríos y lagos, y la colaboración en la recolección de residuos en la vía pública sean actividades prioritarias dentro de estas reglamentaciones municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ACUERDO

Artículo 4°.- Cuando el infractor acredite, de manera fehaciente, su identidad y domicilio, el Juez Municipal podrá imponer el servicio comunitario como sanción administrativa.

Asimismo, el Juez Municipal podrá determinar la conmutación de otra sanción administrativa por el servicio comunitario.

La identidad deberá ser acreditada con documento oficial y vigente, que podrá consistir en la credencial de elector, el pasaporte, la cartilla militar, la matrícula consular o una credencial debidamente firmada y sellada por una institución pública municipal, estatal o federal.

Artículo 5°.- El Juez Municipal, valorando la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique y, en su caso, la reincidencia, podrá acordar la imposición del servicio comunitario como sanción administrativa. Asimismo, en caso de que la sanción impuesta consista en una multa, podrá acordar la conmutación de ésta por servicio comunitario.

Para tal efecto, el Juez Municipal, mediante un acuerdo, deberá establecer las actividades a realizar por concepto de servicio comunitario, así como los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las cuales deberán efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del mencionado acuerdo.

En el caso de que el servicio comunitario sea establecido en conmutación por una multa, el infractor deberá otorgar fianza o prenda, ante el Juez Municipal, respecto del importe de la multa para asegurar el cumplimiento del servicio comunitario.

Dicho acuerdo deberá emitirse por quintuplicado, entregándose una copia al infractor y remitiéndose una copia para la Dirección de Justicia Municipal, una más para la

Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la ejecución del servicio comunitario y otra más para la Contraloría Municipal.

Artículo 6°.- Las actividades del servicio comunitario serán propuestas por las

Dependencias de la Administración Pública Municipal, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que la Dirección de Justicia Municipal determine.

Artículo 7°.- El Juez Municipal, al momento de determinar las actividades a realizar por concepto de servicio comunitario, podrá tomar en consideración la preparación académica y la actividad u ocupación del infractor, de tal forma que exista concordancia entre las actividades a realizar por parte del infractor y las circunstancias personales del mismo.

Artículo 8°.- La duración de las actividades del servicio comunitario, en el caso de que se determine éste como sanción o sirva de conmutación de la multa impuesta, será establecido por el propio Juez Municipal, tomando en consideración la preparación

académica, actividad, ocupación, edad o sexo del infractor, así como la reincidencia, en su caso. Dicha duración no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 9°.- La sanción a que se refieren los artículos anteriores no se impondrá en el caso de infractores en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefaciente o sustancia tóxica, durante la ejecución de la medida de seguridad impuesta por el propio Juez Municipal.

Con respecto a este segundo capítulo, resulta muy interesante el hacer un análisis respecto a la forma en la cual se lleva a cabo el procedimiento necesario para imponer el servicio comunitario como sanción dentro de este municipio.

En este sentido, vale la pena destacar, la celeridad y hasta cierto punto la formalidad que pretende darse a dicho procedimiento, lo cual no se ha generado hasta la fecha en ningún municipio de nuestro país, y que además facilita que los infractores opten por este tipo de sanciones y que finalmente la comunidad pueda ser beneficiada de manera directa por la imposición del servicio comunitario como sanción.

En este sentido, resultaría importante poner atención en los mecanismos de justicia administrativa municipal existentes en cada uno de los municipios, ya que es a partir de los anteriores que se modelara el mecanismo de imposición de esta medida, en cada caso en particular.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EJECUCIÓN

Artículo 10.- Las actividades del servicio comunitario se llevarán a cabo en jornadas dentro de periodo distinto a las labores que representen la principal fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que puedan exceder de la jornada extraordinaria determinada por la Ley Federal del Trabajo.

Por ningún motivo, el servicio comunitario se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a la integridad física del mismo.

Artículo 11.- La Dependencia encargada de la ejecución y vigilancia del servicio comunitario proporcionará, al infractor, los elementos e instrumentos necesarios para la

realización de las actividades, incluyendo algún distintivo que lo identifique como prestador del servicio comunitario en favor del Municipio de Aguascalientes.

Artículo 12.- Las actividades del servicio comunitario se efectuarán bajo la coordinación de la Dependencia encargada de la ejecución del mismo y la supervisión de la Contraloría Municipal.

El Municipio, en ningún caso, se hará responsable de algún accidente o percance que se suscite durante la ejecución de las actividades del servicio comunitario.

Artículo 13.- La Dependencia encargada de la ejecución y vigilancia del servicio comunitario deberá emitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del mismo, un reporte que acredite el estricto cumplimiento de las actividades y el número de horas de servicio comunitario ordenadas por el Juez Municipal, debiendo estar debidamente firmado por el Titular de la Dependencia receptora del servicio.

Dicho reporte deberá ser validado por la Contraloría Municipal y remitido a la Dirección de Justicia Municipal, a efecto de que ésta última emita un acuerdo de liberación del servicio comunitario en favor del infractor.

En caso de que algún funcionario público municipal, al emitir el reporte mencionado en el presente artículo, proporcione información falsa o imprecisa, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Aguascalientes, la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Sólo hasta la ejecución total del servicio comunitario, se cancelará la sanción impuesta.

Artículo 15.- En el supuesto de que el infractor no cumpla total o parcialmente con las actividades del servicio comunitario, se procederá de la siguiente manera:

I. En caso de que la sanción impuesta consistiere en una multa, la cual fue conmutada por el servicio comunitario, se hará efectivo el cumplimiento de la fianza o prenda otorgada ante el Juez Municipal. Para tal efecto, éste emitirá la orden de cumplimiento respectiva.

II. En caso de que la sanción impuesta consista en el servicio comunitario, el Juez Municipal emitirá una orden de presentación a efecto de que el infractor cumpla un arresto cuya duración será igual a las horas de servicio comunitario impuestas.

En caso de que el infractor no se presente, éste será detenido y remitido ante el Juez Municipal para que se proceda al cumplimiento forzoso del arresto.⁸⁸

Finalmente con respecto a este tercer capítulo correspondiente a la ejecución del servicio comunitario como sanción, cabe destacar que las particularidades respecto de la realización de las actividades del mismo tales como; la duración de las jornadas, la dependencia encargada de vigilar el servicio comunitario, la conformación del reporte de cumplimiento del servicio comunitario y las formalidades para concluir con la sanción correspondiente al servicio comunitario, condiciones que sería adecuado implementar de manera un tanto similar, de acuerdo con las características particulares de cada uno de los municipios

En este sentido resulta importante destacar que el hecho que la implementación del servicio comunitario como sanción se encuentre reglamentada dentro de un municipio, representa un gran avance para la inclusión de este tipo de medidas a nivel nacional, lo cual además podría servir como marco de referencia para la implementación de la propuesta presentada en el presente trabajo de investigación

⁸⁸ Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes

IV. EL SERVICIO COMUNITARIO COMO SANCIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN LOS DIEZ MUNICIPIOS MAS POBLADOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

4.1. El deterioro ambiental en Michoacán.

En la actualidad nuestro planeta se encuentra sumergido en una severa crisis de daño ambiental, una crisis a la cual hemos llegado a través de cientos de años de aprovechamiento y explotación de los recursos naturales de manera desconsiderada, prácticamente sin cuidado alguno y con poco, muy poco respeto por nuestro ambiente. Es claro que el factor determinante en este gran aumento de daño ambiental ha sido precisamente el ser humano.

Es debido a lo anterior que a partir de algunos años a la fecha hemos comenzando a ver de manera más constante las consecuencias de nuestro actuar; cambio climático, daño atmosférico, sobreexplotación de los recursos naturales, daño a los ecosistemas e incluso extinción de un gran numero especies son solo algunos de los efectos producidos a partir de este grave problema.

No fue sino hasta que estas graves consecuencias se hicieron más notorias que se comenzaron a tomar ciertas medidas para tratar de controlar esta situación, año con año son organizados foros, congresos e incluso cumbres internacionales en donde se abordan temas de daño ambiental y cambio climático, como consecuencia de esto, en las últimas décadas, en muchos países se han instaurado diferentes reglamentaciones enfocadas en el cuidado y protección ambiental.

Nuestro país, por supuesto, no se encuentra exento de esta problemática, el daño ambiental también es sumamente notorio dentro de nuestras fronteras; ciudades donde prácticamente altos grados de contaminación en el nivel de ozono, ríos, lagos y costas contaminados utilizados como vertedero de desechos de todo tipo, sobreproducción de desechos, deforestación y destrucción de ecosistemas como el de la mariposa monarca, son solo algunos de nuestros problemas nacionales.

De manera particular, el Estado de Michoacán, atraviesa también por una grave problemática de daño ambiental, la cual se ve reflejada en fenómenos tales como

la deforestación de enormes extensiones de bosques con la principal finalidad de generar el cambio de uso de suelo, la contaminación de Lagos de Pátzcuaro o el de Cuitzeo, la contaminación del Río Cupatitzio en Uruapan o del Río Grande y el Río Chiquito en Morelia, además de la problemática de la sobreproducción de residuos y la complicación del manejo de los mismos, son solo algunos de los ejemplos de los problemas ambientales que enfrentan algunos de los municipios del Estado de Michoacán.

A continuación, abordaremos de manera general, algunas de las principales problemáticas de deterioro ambiental que encontramos, en el Estado de Michoacán actualmente:

En primer lugar, encontramos la deforestación de grandes extensiones de bosques ubicados en la entidad. Hecho producido por dos razones, de manera principal; en primer término, por los incendios provocados, que en su gran mayoría son provocados con la intención de generar el cambio de uso de suelo para la producción agrícola; y en segundo término, la tala inmoderada, provocada también, en la mayoría de los casos, con la finalidad de generar el cambio de uso de suelo o con la simple finalidad del aprovechamiento y la utilización de este recurso para la comercialización de la madera o producción de artículos generados a partir de la misma.

De este modo, se podría decir que las consecuencias de este fenómeno son devastadoras, al generar la pérdida de cientos de miles de hectáreas de bosques en Michoacán durante los últimos años, lo cual queda constatado a partir del informe presentado por la Gerencia del Manejo del Fuego de CONAFOR, en donde encontramos los datos correspondientes, a la cantidad de incendios y la clasificación de los mismos basada en la extensión de las zonas afectadas como consecuencias de los mismos.

A continuación presentamos la tabla, con los datos en cuestión:

SUPERFICIE AFECTADA POR INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN A PARTIR DE 2010	
AÑO	SUPERFICIE AFECTADA
2010	6, 779 HECTAREAS
2011	11, 840 HECTAREAS
2012	13, 745 HECTAREAS
2013	16, 210 HECTAREAS
2014	4, 729 HECTAREAS
2015	1, 366 HECTAREAS
2016	18, 098 HECTAREAS
2017	14, 490 HECTAREAS
2018	12, 676 HECTAREAS
2019	14, 537 HECTAREAS

89

A partir de esta gráfica, se podrá dimensionar de manera más clara la problemática ambiental en el tema de los recursos forestales. Dicha problemática, resulta evidentemente mayor, si consideramos que la gráfica en cuestión muestra únicamente la cantidad de hectáreas afectadas por incendios, sin considerar la cantidad de hectáreas afectadas por la tala clandestina, lo cual definitivamente termina por agudizar el problema de una manera más profunda.

De este modo, la cantidad de hectáreas de bosque afectas en nuestro Estado en los últimos 9 años, superan las 100 000, lo anterior, considerando únicamente la

⁸⁹ Fuente: Comisión Nacional Forestal, Gerencia del Manejo del Fuego, Julio, 2019.

extensión afectada por incendios, lo cual deja claro la gravedad de este tema y la importancia, de tomar la mayor cantidad de medidas posibles para aminorar la misma, en la medida de las posibilidades de cada uno de los municipios.

Por otro lado, encontramos también el problema de la grave contaminación a las que se ven expuestos una gran cantidad de ríos, lagos e incluso playas en nuestro estado. De acuerdo con el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Recursos Naturales, del Estado de Michoacán, Ricardo Luna, les debido a las malas prácticas de algunos gobiernos de usar los ríos como drenajes naturales, en el presente, la totalidad de los ríos que atraviesan por la entidad están contaminados.

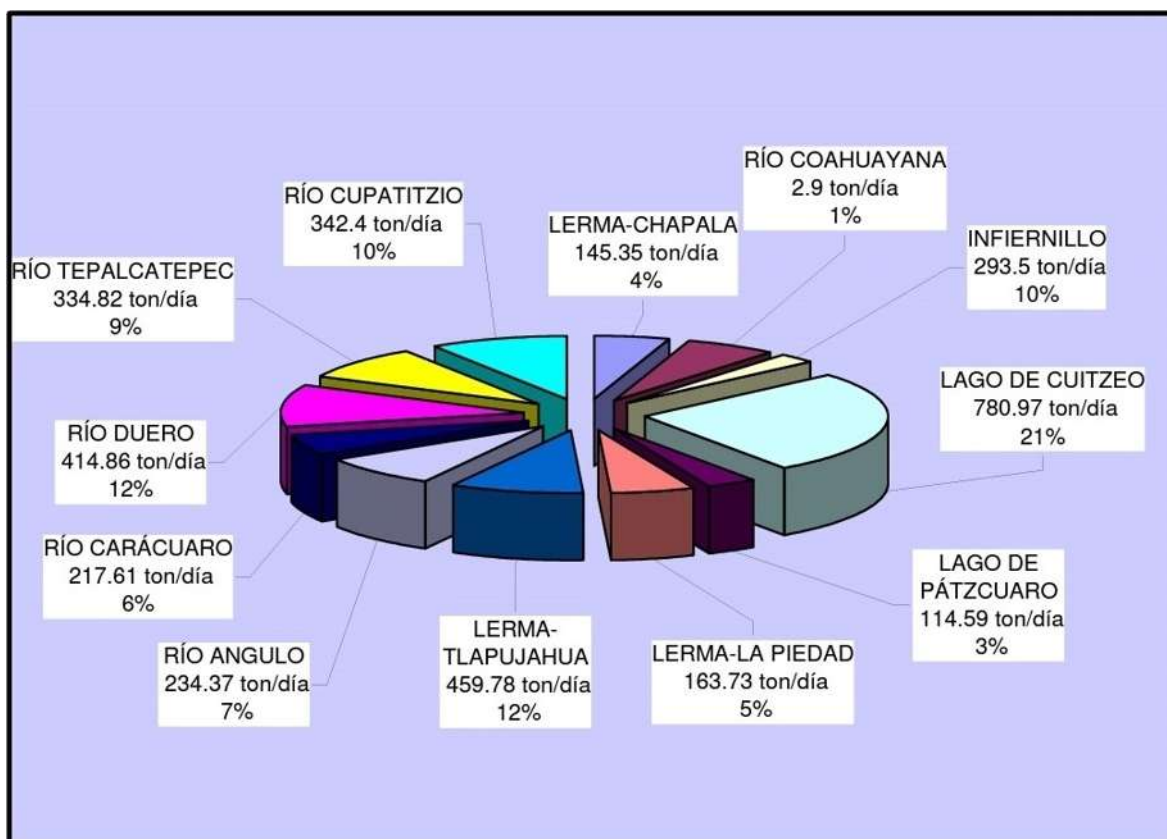
En entrevista para el diario de circulación estatal, durante los primeros meses del presente año, el titular de esta Secretaría, enfatizó que es una práctica que debe erradicarse, porque a estos cuerpos de agua, de manera irresponsable, se acepta que se viertan “los drenajes domésticos, de empresas e industrias”. Por lo anterior, el funcionario estatal, manifestó que el Gobierno de Michoacán impulsa para la capital michoacana un proyecto para recuperar el río Grande y Chiquito, además, Luna García reconoció que existen otros ríos en la entidad que precisan ser atendidos, tal es el caso del Cupatitzio, Lerma y el río Balsas.⁹⁰

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la entidad cuenta con 27 ríos, nueve presas, tres lagos y una laguna. Entre los que destacan los ríos Lerma y Balsas, los lagos de Pátzcuaro y Zirahuén, y la laguna de Cuitzeo.⁹¹ Aunado a lo anterior, la gran mayoría de ríos y lagos ubicados dentro de nuestro Estado, se ven afectados por la producción de desechos, al ser utilizados como vertedero de los mismos. Un ejemplo claro de lo anterior, lo encontramos en el Río Cupatitzio de Uruapan, en los Ríos Grande y Chiquito ubicados en la capital del Estado, o los lagos de Pátzcuaro y Zirahuén. A continuación se presentará una

⁹⁰ Sierra Cecilia, Contaminados la totalidad de los ríos de Michoacán, Agencia Quadratín, 10 de febrero de 2019 dirección: <https://www.quadratin.com.mx/principal/contaminados-la-totalidad-de-los-rios-en-michoacan/>.

⁹¹ INEGI

gráfica, recuperada del Sistema de Información para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en Michoacán dentro de la cual se especifica la cantidad volúmenes de generación de residuos sólidos por subcuenca hidrográfica en el estado de Michoacán.



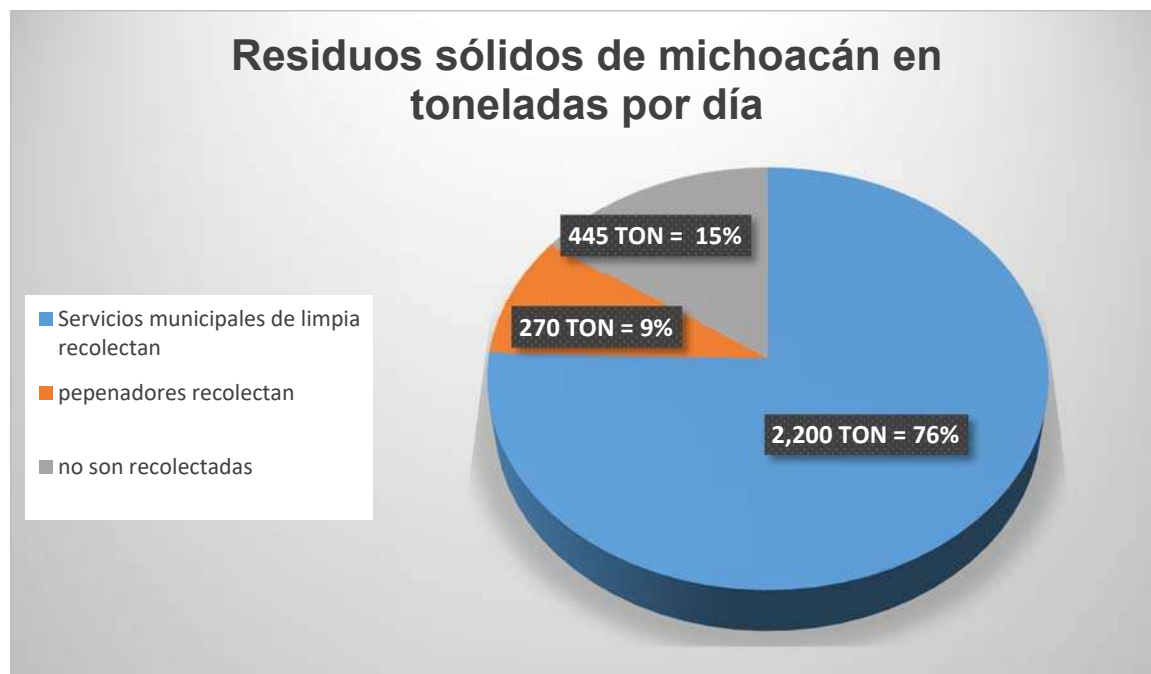
92

A partir de la anterior imagen se podrá dimensionar de mejor manera la problemática en cuestión

Por otro lado, encontramos también el tema de la gran cantidad de residuos sólidos producidos dentro de los municipios y que en muchos de los casos implican importantes problemáticas en cuanto al manejo de los mismos. De manera general y de acuerdo con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión integral de los Residuos en Michoacán presentado en el año 2009, en nuestra entidad se producen cerca de tres mil toneladas de residuos diariamente, de los cuales aproximadamente

⁹² Fuente: Sistema de Información para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en Michoacán.

445 toneladas no son recolectadas y cerca de 270 son recolectadas por pepenadores. Sin duda un tema, hacia el cual puede dirigirse el servicio comunitario como sanción por faltas administrativas. A continuación la gráfica correspondiente:



93

4.2. La necesidad de generar nuevas medidas de protección ambiental en el Estado de Michoacán.

En este sentido, se considera sumamente importante tomar medidas que ayuden en este proceso de concientización y de educación ambiental y que mejor manera de hacerlo que utilizando el derecho como esa valiosa herramienta que nos da el vínculo entre el cuidado ambiental y la normatividad.

Es evidente que encontramos una gran cantidad de normas y reglamentaciones referentes a la protección ambiental, que a su vez establecen determinadas sanciones en caso de la transgresión de las mismas.

⁹³ Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente de Michoacán, Programa Estatal para la Prevención y Gestión integral de los Residuos en Michoacán, 2009.

Resultaría sumamente positivo, generar un vínculo entre quienes transgreden una norma, en este caso, un reglamento municipal, con una sanción enfocada en la protección del medio ambiente de su comunidad. Lo anterior retomando el principio expuesto en el Voto concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, dentro de la acción de inconstitucionalidad 155/2007, quien plantea dentro de su argumentación lo siguiente:

“La lógica que permeó en los trabajos del Órgano reformador de la Constitución al concretar la mencionada reforma de junio de dos mil ocho, fue impulsar el trabajo como base del sistema punitivo mexicano, criterio que llevó a modificar el sistema penitenciario referido en los artículos 18 y 21 constitucionales, y a impulsar penas sustitutivas de prisión, como el caso destacado en el presente asunto, que es el trabajo en favor de la comunidad. Dicha intención llevó también a incluir como sanción administrativa la consistente en trabajo a favor de la comunidad en el párrafo cuarto del artículo 21.

La sanción administrativa consistente en el “trabajo a favor de la comunidad” guarda congruencia con el trabajo socialmente útil a que se refiere el primer párrafo del artículo

123 constitucional, pues tiene como finalidad que las infracciones administrativas puedan ser sancionadas con servicios benéficos para la sociedad, cuyo interés se afectó con motivo de la conducta sancionada.

Igualmente, la sanción administrativa consistente en el trabajo a favor de la comunidad, resulta acorde con las restricciones a la libertad de trabajo deducidas del artículo 5° de la propia Constitución, pues en los supuestos que menciona se deduce el interés social que justifica la restricción a la libertad de trabajo, lo que también debe tenerse presente al analizar el trabajo a favor de la comunidad, pues así se comprende que las labores obligatorias retribuirán al conglomerado social, con motivo de la infracción cometida por el sancionado”.

De este modo, se plantea que el servicio comunitario como sanción por faltas administrativas, sea utilizado como una herramienta de protección al medio ambiente.

Se entiende que existen una gran cantidad de normas y medidas enfocadas en la protección del medio ambiente, pero se considera que en muy pocas de ellas se plantea generar de un vínculo mediante el cual quienes infrinjan una norma, tengan como consecuencia la imposición de una sanción a través de la cual se tenga que participar de manera directa y personal en labores de cuidado al medio ambiente de su entorno, de su comunidad o de su municipio.

Lo anterior se plantea con la pretensión de involucrar en los ciudadanos, en este caso a los infractores, en la tarea del cuidado y la protección ambiental, una tarea que es responsabilidad de todos y por la cual se tiene muy poco interés en la actualidad.

Evidentemente se entiende la complejidad de plantear la creación de nuevas sanciones pero, desde nuestra perspectiva, la finalidad de atender el tema de la conciencia y la cultura por el cuidado ambiental, es tema sumamente importante y que necesita de una mayor atención, desde todos los niveles de gobierno, pero más, desde la esfera de gobierno municipal, al ser esta la instancia más cercana de atención con la ciudadanía y la instancia en la cual se conocen de mejor manera las problemáticas ambientales de cada una de las comunidades en cuestión, lo cual permitiría abordar de manera más sencilla la implementación de este tipo de medidas.

4.3. El Servicio Comunitario como sanción por faltas administrativas. Una medida de protección ambiental en Michoacán.

De este modo, la implementación del servicio comunitario como sanción por faltas administrativas, se plantea como una medida de protección ambiental a través de la cual se genere un vínculo entre quienes cometan alguna falta de carácter administrativo con el tema la protección ambiental, al prestar este servicio mediante

determinadas actividades enfocadas en alguna de las problemáticas ambientales de su municipio.

4.3.1. Generalidades del servicio comunitario como media de protección ambiental.

Resulta claro, que las problemáticas son muchas y que cada uno de los municipios de nuestro estado, enfrentan problemáticas ambientales diferentes, y es precisamente en ese sentido, que la imposición de este tipo de sanciones se fundamentará en las condiciones particulares de cada uno de los municipios en cuestión y evidentemente en la aceptación del infractor, de acuerdo a la propia reglamentación que plantearemos en posteriores líneas.

Desde nuestro punto de vista, la necesidad de la implementación de este tipo de medidas no es exclusiva de un municipio en particular, si nos referimos al caso de Estado de Michoacán, una gran cantidad de municipios podrían implementar este tipo de medidas, las cuales se plantean con un propósito que puede impactar en diversos sentidos; en primer lugar, sirviendo como una sanción por si misma; en segundo lugar, significando una medida de protección ambiental; y en tercer lugar, planteándose como una herramienta generadora de cultura y conciencia ambiental.

De manera general dentro de la gran mayoría de los reglamentos de buen gobierno de los municipios del Estado de Michoacán incluyen una serie de sanciones como resultado de la inobservancia de sus propias normas, las cuales se enfocan de manera principal en aspectos como las multas o el arresto administrativo por una cantidad determinada de horas, sanciones que ya se encuentran sólidamente establecidas pero que lejos de generar cierta cantidad de recursos económicos o la ocupación de los espacios de detención por unas cuantas horas no generan ningún beneficio real para la sociedad.

De manera general, son tres los problemas con los que podríamos trabajar como parte de esta propuesta; la deforestación, la contaminación por residuos en ríos y lagos y la contaminación en avenidas y calles de los municipios. Las actividades

que se pretenden como parte de este servicio van enfocadas, en un primer momento, en atacar estas tres problemáticas.

Es claro, que comenzando en un ámbito espacial menos amplio, como lo es un municipio o una localidad, podríamos comenzar a ver de manera más palpable los resultados de la aplicación de este tipo de políticas y la aplicación de estas medidas en determinados municipios podría proporcionar un parámetro sumamente ilustrativo en cuanto a la inclusión de las mismas y en cuanto a la posibilidad de incluirlas en un futuro en reglamentaciones de una mayor cantidad de municipios y en un ámbito de competencia territorial más amplio.

Sin duda alguna, la implementación de este tipo de medidas en los municipios de nuestro estado representaría un paso importante en el tema de la protección ambiental, tendiente además al fortalecimiento de la conciencia y la cultura del cuidado ambiental que hoy en día resulta tan necesaria.

4.3.2. El servicio comunitario en el municipio de Aguascalientes, una reglamentación de referencia.

Sin duda alguna un ejemplo que deberíamos tomar en cuenta es el del municipio de Aguascalientes capital del estado con el mismo nombre. El interés en este municipio por la aplicación de este tipo de sanciones generó, además de incluirlas de manera alternativa, la creación de un marco normativo denominado Reglamento de Servicio Comunitario, lo cual habla de la trascendencia de este tema y de la solides que plantean darle a este tipo de propuestas.

La creación y aprobación de este reglamento es sumamente reciente, apenas en 2015 fue aprobado por el cabildo del ayuntamiento del municipio de Aguascalientes, debido a lo cual considero aún muy temprano para emitir un criterio con respecto a su funcionamiento en la práctica diaria.

De manera un tanto general este reglamento se encuentra dividido en tres capítulos. Dentro del primero de estos, encontramos disposiciones generales relativas a su

creación misma, además los conceptos y denominaciones básicas de utilidad para dicha reglamentación.

En el segundo de sus capítulos encontramos las disposiciones referentes al procedimiento para conmutar la sanción con la prestación del servicio comunitario, pasando desde la presentación del infractor con la autoridad, los supuestos en los que aplicaría, las autoridades responsables, la cantidad de tiempo que se prestaría el servicio y por supuesto, las actividades a desarrollar dentro del mismo.

Finalmente y dentro de un tercer capítulo encontramos lo relativo a la ejecución del cumplimiento del servicio comunitario, aspectos como las jornadas de prestación, la vigilancia y el cumplimiento del mismo son tocados en este apartado.

Un aspecto que no podemos pasar por alto es que el reglamento al que hacemos referencia en este capítulo va enfocado a la prestación de un servicio comunitario, mientras que la propuesta del presente ensayo va dirigida de manera un tanto más particular a la prestación de un servicio en beneficio del cuidado y protección del ambiente municipal.

Es sumamente positivo encontrar una reglamentación en este sentido, aunque sea de carácter municipal, representa la única reglamentación en cuanto a servicio comunitario se refiere en todo nuestro país, hablamos pues de un reglamento que puede ser utilizado como marco de referencia para la creación de los reglamentos de servicio comunitario en cuestión, desde luego, tomando en cuenta que este caso en particular, se busca que dichas reglamentaciones se encuentren orientadas al tema de la protección ambiental.

4.3.3. Propuestas de Municipios de Michoacán en donde se puede implementar el Servicio Comunitario como sanción administrativa.

La implementación de esta medida se plantea para implementar, en un primer momento, dentro de los municipios con una mayor cantidad de población. Lo anterior en virtud, de dos elementos de manera principal; en primer lugar, es debido

a que dentro de estos municipios generalmente se producen los fenómenos de deterioro y contaminación ambiental más graves y; en segundo lugar, debido a que estos dentro de las administraciones públicas de estos municipios, se cuenta con una mayor cantidad de medios y herramientas necesarias para poder establecer y, en su momento, coadyuvar en el cumplimiento y ejecución de este tipo de sanciones por parte de los infractores, es decir, dentro de estos municipios se cuenta con una mayor cantidad de herramientas para la implementación de este tipo de medidas, lo cual no deja de lado, que posteriormente se puedan implementar en una mayor cantidad de municipios.

De este modo, resulta claro entender que, si bien los problemas ambientales se encuentran presentes en la mayoría de los municipios de nuestra entidad, es precisamente en los municipios mayormente poblados, en donde estos problemas son más notorios y graves.

En este sentido, la implementación de una sanción administrativa consistente en la prestación del servicio comunitario, podría tener un mayor impacto en cuanto a su aplicación en municipios con estas características. En primer lugar, debido a que, dentro de estos municipios se cuenta con una mayor infraestructura y una mayor organización de los gobiernos municipales, quienes son, en una primer momento, la principal instancia encargada de coordinar la implementación de este tipo de medidas o sanciones.

A continuación se presentará la tabla, con la población total de todos los municipios la entidad, destacando con color amarillo los diez municipios más poblados y con color azul, los siguientes diez municipios más poblados, de acuerdo con datos obtenidos por el INEGI en el censo realizado en el año 2015:

Clave del municipio	Municipio	Población total
001	Acuitzio	11 425
002	Aguililla	15 241
003	Álvaro Obregón	21 651

004	Angamacutiro	15 193
005	Angangueo	11 120
006	Apatzingán	128 250
007	Aporo	3 218
008	Aguila	24 864
009	Ario	36 549
010	Arteaga	22 138
011	Briseñas	11 328
012	Buenavista	47 498
013	Carácuaro	9 485
021	Charapan	12 373
022	Charo	21 784
023	Chavinda	10 258
024	Cherán	19 081
025	Chilchota	39 035
026	Chinicuila	5 032
027	Chucándiro	4 559
028	Churintzio	5 016
029	Churumuco	15 455
014	Coahuayana	14 392
015	Coalcomán de Vázquez Pallares	18 444
016	Coeneo	20 749
074	Cojumatlán de Régules	10 450
017	Contepec	34 193
018	Copándaro	9 151
019	Cotija	19 018
020	Cuitzeo	29 681
030	Ecuandureo	12 788
031	Epitacio Huerta	16 622
032	Erongarícuaro	15 291
033	Gabriel Zamora	22 707
034	Hidalgo	122 619

036	Huandacareo	11 723
037	Huaniqueo	8 093
038	Huetamo	40 818
039	Huiramba	8 838
040	Indaparapeo	16 990
041	Irimbo	15 215
042	Ixtlán	12 720
043	Jacona	69 744
044	Jiménez	12 426
045	Jiquilpan	32 950
113	José Sixto Verduzco	26 214
046	Juárez	14 387
047	Jungapeo	21 548
035	La Huacana	34 243
069	La Piedad	103 702
048	Lagunillas	5 571
052	Lázaro Cárdenas	183 185
075	Los Reyes	69 723
049	Madero	18 030
050	Maravatío	88 535
051	Marcos Castellanos	13 750
053	Morelia	784 776
054	Morelos	7 806
055	Múgica	45 484
056	Nahuatzen	28 074
057	Nocupétaro	8 195
058	Nuevo Parangaricutiro	19 595
059	Nuevo Urecho	7 988
060	Numarán	9 794
061	Ocampo	24 424
062	Pajacuarán	19 440
063	Panindícuaro	15 705

065	Paracho	37 464
064	Parácuaro	26 789
066	Pátzcuaro	93 265
067	Penjamillo	16 920
068	Peribán	27 832
070	Purépero	15 255
071	Puruándiro	67 644
072	Queréndaro	13 836
073	Quiroga	27 862
076	Sahuayo	76 587
079	Salvador Escalante	49 588
077	San Lucas	17 845
078	Santa Ana Maya	12 466
080	Senguio	19 146
081	Susupuato	8 804
082	Tacámbaro	76 661
083	Tancítaro	31 100
084	Tangamandapio	29 268
085	Tangancícuaro	33 621
086	Tanhuato	15 352
087	Taretan	14 819
088	Tarimbaro	105 400
089	Tepalcatepec	23 842
090	Tingambato	15 010
091	Tingüindín	14 532
092	Tiquicheo de Nicolás Romero	13 731
093	Tlalpujagua	27 788
094	Tlazazalca	6 202
095	Tocumbo	11 994
096	Tumbiscatío	6 947
097	Turicato	31 849
098	Tuxpan	27 371

099	Tuzantla	15 383
100	Tzintzuntzan	14 432
101	Tzitzio	8 966
102	Uruapan	334 749
103	Venustiano Carranza	24 708
104	Villamar	17 166
105	Vista Hermosa	20 624
106	Yurécuaro	31 404
107	Zacapu	75 632
108	Zamora	196 208
109	Zináparo	3 200
110	Zinapécuaro	47 327
111	Ziracuaretiro	17 394
112	Zitácuaro	164 144

FUENTE: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.⁹⁴

De acuerdo con la tabla anterior, los municipios remarcados con color amarillo, representan los municipios mayormente poblados y son, en teoría, los municipios en los cuales la implementación del servicio comunitario como sanción administrativa podría tener una aplicación más efectiva ya que, como se mencionó anteriormente, dentro de estos municipios se cuenta con una mayor infraestructura y una mayor cantidad de herramientas para poder aterrizar la implementación de una sanción como la del servicio comunitario. Los municipios en cuestión son los siguientes: Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro, Tarimbaro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.

Además se considera también, que dichos municipios son algunos de los cuales enfrentan algunas de las problemáticas ambientales más importantes de la entidad en virtud, precisamente de la cantidad de población con la que cuentan y las consecuentes necesidades y demandas que este hecho implica.

⁹⁴ FUENTE: INEGI. Encuesta Intercensal 2015

Finalmente, dentro de la misma tabla, se destacan en color azul los siguientes diez municipios más poblados, debido a que también son municipios en los cuales se podrían implementar este tipo de sanciones debido a sus características y a su también importante cantidad de población.

4.3.4. Actividades específicas del servicio comunitario como medida de protección ambiental.

De manera particular y después de hacer un análisis de los problemas ambientales a los que se enfrenta nuestro Estado, se considera que los tres aspectos siguientes pueden tomarse como punto de partida en la prestación del servicio comunitario como medida de protección ambiental, deforestación, la contaminación de nuestro Río y la contaminación de calles y avenidas de esta ciudad.

Las actividades del servicio comunitario como medida de protección ambiental que se proponen van enfocadas directamente en aportar, en la medida de las posibilidades, soluciones a dichas problemáticas.

En primer lugar y como ya anteriormente se mencionó, Michoacán cuenta con una vasta riqueza en cuanto a bosques y por ende en cuanto a especies arbóreas, principalmente de pino y encino, especies que se han visto afectas por la tala ilegal, por los incendios provocados y principalmente por el cambio de uso de suelo con fines agrícolas como resultado final. Es debido a esto que la reforestación se considera como uno de los ejes primordiales de la prestación de este servicio comunitario como medida de protección ambiental. La principal forma de recuperar la riqueza forestal de nuestro Estado y de enfrentar el problema de la deforestación, es mediante la reforestación y esta es una opción sumamente viable para la prestación de este servicio comunitario.

Por otra parte, no podemos dejar de lado la problemática a la se enfrentan los ríos y lagos de Michoacán. Anteriormente se mencionó el grave problema de contaminación al que se enfrentan sirviendo, en muchas ocasiones, como vertedero de desechos. En este caso, el servicio comunitario se plantea con la finalidad de

ayudar en aminorar esta problemática, el implementarse como sanción ya que como parte de las actividades a llevar a cabo dentro de este servicio comunitario, se plantea, de acuerdo a las condiciones particulares de cada uno de los municipios, los infractores puedan colaborar en los temas la limpia y restauración de las zonas más accesibles de los ríos o lagos de su municipio, con la finalidad de incluirlos de manera activa en la protección de estas zonas, que finalmente son de suma importancia para su propia comunidad.

Por otro lado, el tema de la contaminación provocada por residuos en la mayoría de los municipios de nuestro estado, también resulta evidente. Se entiende que cada uno de los municipios tenga algún Departamento o Dirección creada con la finalidad de atender este tema, pero de igual forma, la integración de los infractores a colaborar en la atención a este tema podría resultar benéfica en muchos sentidos.

De este modo, la limpia y recolección de desechos en las calles y avenidas de nuestra ciudad, actividad sumamente factible de poder llevarse a cabo y que traería consigo un beneficio verdaderamente notorio para nuestra comunidad y por supuesto para el fortalecimiento de nuestra cultura ambiental como uruapenses.

Retomando las anteriores problemáticas encontramos una estrecha relación entre los dos primeros servicios a los que nos referimos en este capítulo, ya que con la reforestación estaríamos generando un beneficio a nuestros ríos y nuestros lagos, recordemos que las zonas boscosas y los árboles en general representan zonas de captación para los mantos acuíferos y en este caso el río en cuestión se vería beneficiado por la reforestación ya que esto beneficiaría en el aumento de su ya disminuido cauce, problema que desgraciadamente también lo afecta.

De este modo, a continuación se enlistarán algunas de las actividades en las cuales podría enfocarse el servicio comunitario como sanción, buscando así un beneficio para el medio ambiente.

- Reforestación.
- Seguimiento a las reforestaciones.
- Elaboración de brechas para el control de incendios forestales.

- Recolección de residuos en parques y jardines
- Recolección de residuos en calles y avenidas.
- Recolección de residuos en las riveras de ríos, lagos o costeras.

A esta lista se podrían agregar las actividades que se consideraran necesarias de acuerdo a las condiciones particulares o a las necesidades ambientales de cada uno de los municipios en cuestión.

Haciendo un balance de estas variantes del servicio comunitario que se proponen, además de generar un beneficio para el ambiente de los municipios de nuestro estado, representarían también un ejemplo desde dos perspectivas; en primer lugar en cuanto a un cambio de nuestra cultura sobre el cuidado ambiental y en segundo lugar como avance en cuanto a la reglamentación y normas de nuestro municipio, al prestarse como resultado de una sanción alternativa debido a la comisión de faltas administrativas.

Lo anterior abre la puerta para la implementación de sanciones alternativas enfocadas en atender las problemáticas sociales de una nueva manera, buscando, además de la sanción generar un impacto positivo en el entorno de la comunidad de la que proviene el infractor, es decir, además del tema punitivo, se busca un tema de retribución hacia la sociedad que fue dañada con la infracción en cuestión, una retribución enfocada en la protección y el cuidado del medio ambiente, en este caso en particular.

4.3.5. Sanciones por faltas administrativas establecidas en los reglamentos de los diez municipios más poblados de Michoacán.

A continuación se presentarán las sanciones establecidas dentro de los reglamentos municipales de los diez municipios más poblados del Estado de Michoacán. Dichas sanciones se establecen como resultado de la comisión de una falta administrativa o de una contravención a dichos reglamentos:

SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LOS DIEZ MUNICIPIOS MÁS POBLADOS DE MICHOACÁN.		
MUNICIPIO	REGLAMENTO	SANCIONES
Apatzingán	Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Apatzingán, Michoacán.	Artículo 249: Amonestación, Multa, Arresto y Trabajo en Favor de la Comunidad.
Hidalgo	Bando de Policía para el Municipio de Hidalgo, Michoacán.	Artículo 10º: Multa y Arresto.
La Piedad	Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de la piedad de Cabadas, Michoacán.	Artículo 141: Amonestación, Multa, Privación de la Libertad, decomiso de vehículo, placa, tarjeta de circulación o licencia.
Lázaro Cárdenas	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.	Artículo 25: Amonestación, Multa, Arresto y Trabajo en Favor de la Comunidad.
Morelia	Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Morelia, Michoacán.	Artículo 12: Amonestación, Multa, Arresto y Trabajo en Favor de la Comunidad.
Pátzcuaro	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.	Artículo 94: Amonestación pública o privada, multa, arresto.
Tarimbaro	Reglamento Interno de Seguridad Pública del Municipio de Tarimbaro, Michoacán.	Artículo 81: Amonestación, arresto de 36 horas o multa.

Uruapan	Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para el Municipio de Uruapan del Progreso, Michoacán.	Artículo 191°: Amonestación, Multa y Arresto.
Zamora	Reglamento de Seguridad Pública de Zamora, Michoacán.	Artículo 25: Arresto hasta por 36 treinta y seis horas o multa de 1 a 30 días de salario mínimo.
Zitácuaro	Bando de Buen Gobierno Municipal del Zitácuaro, Michoacán.	Artículo 302: Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado y demás legislación aplicable en la materia.

En este sentido, encontramos que las sanciones más comunes dentro de estos diez reglamentos son; la amonestación, el arresto administrativo y la multa. Dichas sanciones se encuentran establecidos en los diez reglamentos estudiados, agregando el servicio comunitario en tres municipios; Apatzingán, Lázaro Cárdenas y Morelia, lo cual se considera como un factor más, que abona a la posibilidad de la implementación de los reglamentos de servicio comunitario como sanción por faltas administrativas y como medida de protección ambiental, ya que dentro de los tres reglamentos en cuestión se establece el trabajo en favor de la comunidad como una sanción, pero en ninguno de los mismos se plantea un procedimiento jurídico bien establecido para la implementación de este tipo de sanciones.

4.3.6. Ejemplo de posibles faltas conmutables con la prestación del Servicio Comunitario como medida de protección ambiental, de acuerdo con el Reglamento de Seguridad Publica Tránsito y Vialidad del Municipio de Uruapan.

En este sentido y a manera de ejemplo, a nivel del municipio de Uruapan encontramos un Reglamento de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad Municipal, dentro del cual se establecen una serie de contravenciones e infracciones, los cuales se utilizarán como un marco de referencia con la finalidad de ejemplificar el tipo de contravención o infracciones que podrían ser motivo de imponer el servicio comunitario ambiental como sanción.

A continuación se presentará una lista de dichas infracciones con su sanción correspondiente en la actualidad:

INFRACCIÓN	MULTA
No respetar las señales del semáforo.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
No usar casco mientras se conduce una motoneta, motocicleta, cuatrimoto, etc.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
Circular a exceso de velocidad, sobre los límites permitidos de acuerdo a cada zona.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
Por conducir con aliento alcohólico.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
Por ingerir bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.

Por utilizar teléfono celular, radio portátil, aparatos de sonido u objetos similares mientras se conduce.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
Estacionarse en un lugar prohibido.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
Conducir sin tarjeta de circulación.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
Conducir sin la licencia de manejo.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
Conducir con licencia vencida.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
Falta de placa al conducir el vehículo.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
Falta de placa al conducir motocicleta.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
No utilizar el cinturón de seguridad del conductor.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
No utilizar el cinturón de seguridad del pasajero.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
Insultar o amenazar a la autoridad de tránsito.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.
Por tentativa de cohecho a la autoridad de tránsito.	Amonestación, multa administrativa o arresto hasta por treinta y seis horas.

En este sentido, se plantea, a manera de ejemplo, que a partir de la comisión de las faltas anteriormente enlistadas se podría conmutar la sanción correspondiente por la del Servicio Comunitario.

4.3.7. La conmutación de la sanción administrativa por el servicio comunitario.

Se entenderá por conmutación, el intercambio de una sanción por otra, mediante la firma de un convenio a través del cual se manifieste la plena conformidad de las partes, en este caso, la del infractor y la de la autoridad administrativa en cuestión.

Siguiendo un poco la mecánica procedimental desarrollada en el marco del Reglamento del Servicio Comunitario de Aguascalientes la propuesta para la conmutación de sanciones por la de la prestación del servicio comunitario sería la siguiente:

En primer lugar, se le ofrecerá al detenido o al infractor la oportunidad de conmutar su sanción, en caso de que sea multa o arresto administrativo, con la prestación del servicio comunitario.

En caso de que el infractor aceptara, la autoridad responsable emitiría un acuerdo mediante el cual el detenido se comprometerá a llevar a cabo las actividades del servicio comunitario que le hayan sido impuestas de acuerdo al catálogo mencionado con anterioridad, esto será, el primer sábado del mes inmediato posterior a la comisión de la infracción.

4.3.8. Cumplimiento y periodicidad de actividades en el Servicio Comunitario como medida de protección ambiental.

Los infractores deberán presentarse el primer sábado del mes inmediato posterior en las oficinas de Seguridad Pública Municipal para que mediante el apoyo de la policía municipal sean trasladados al lugar donde prestarán su servicio y les sea

proporcionado el material necesario para llevarlo a cabo y el cumplimiento del servicio sea vigilado y verificado.

Por otro lado, se plantea también una propuesta con respecto a una especie de calendarización de actividades del servicio comunitario a partir de cada una de las temporadas del año. La idea que se plantea es dividir el año calendario en tres periodos de cuatro meses cada uno, en cada uno de estos periodos las actividades a llevar a cabo como parte de este servicio comunitario podrán variar de acuerdo a la temporada en cuestión.

Durante el primer periodo que abarcaría enero, febrero, marzo y abril, el servicio comunitario como medida de protección ambiental consistiría en labores de la limpieza de las zonas más accesibles de ríos y lagos de cada uno de los municipios en cuestión. Desde luego tomando, en cuenta las necesidades de cada municipio, y si cuentan, con un cuerpo de agua como tal.

En el segundo periodo que abarcaría mayo, junio, julio y agosto el servicio comunitario en cuestión consistiría en la reforestación de las zonas más dañadas por la tala o los incendios, esto debido a las recomendaciones de la Comisión Nacional Forestal que indican que lo idóneo es reforestar durante los primeros meses del periodo de lluvias.

El tercer periodo abarcaría los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre y en este periodo el servicio comunitario consistiría en la colaboración en las tareas de limpia y recolección de residuos en las calles y avenidas de nuestra ciudad.

La mecánica para la prestación del servicio consistiría en que el primer sábado de cada mes se citaría a los infractores correspondientes a cada uno de los meses inmediatos anteriores, para que realicen la labor de servicio comunitario que les corresponda de acuerdo al periodo en que cometieron la infracción.

Cabe destacar, que la propuesta presentada con anterioridad se plantea a manera de ejemplo, ya que finalmente las actividades referentes al servicio comunitario en

cada municipio dependerán directamente de las condiciones de cada una de las regiones en cuestión, y de los problemas ambientales que se enfrenten en las mismas, por lo que, será cuestión que dentro de cada una de las administraciones se generen planes paralelos referentes a los temas o las zonas de atención a los que se verá enfocado el servicio comunitario, dentro de su municipio.

4.4. El Servicio Comunitario como sanción administrativa en los Reglamentos de Buen Gobierno de los diez municipios más poblados del Estado de Michoacán.

4.4.1. Recapitulación del marco jurídico.

De manera general, en nuestro país encontramos una gran cantidad de normas jurídicas y ordenamientos enfocados en la protección del medio ambiente. En México, el derecho a vivir en un medio ambiente sano se encuentra fundamentado dentro del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, también encontramos una base jurídica sólida, para la implementación del servicio comunitario, como sanción por faltas administrativas dentro del artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Federal, referente a la competencia de las autoridades administrativas para imponer la sanción del trabajo en favor de la comunidad; además, claro, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 123, específicamente sus fracciones primera y segunda, referente al tema del respeto de los derechos laborales de las personas

Regresando al artículo 4° constitucional se desprenden una amplia cantidad de leyes de nivel federal enfocadas también en la protección al medio ambiente, como lo es la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que a su vez, en el caso de Michoacán, permea en una Ley de carácter estatal, denominada la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

En cuanto a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental encontramos base en su numeral octavo, para ser específico en sus fracciones

primera y segunda, referentes a la facultad y atribución de los municipios en cuanto al diseño y la implementación de las políticas públicas en favor del medio ambiente, así como respecto a la atención y la generación de medidas, de manera general para atender el tema de la protección ambiental dentro de su territorio.

Con respecto de la Ley estatal denominada Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo encontramos sustanciación en su artículo número 16 fracciones I, XIV, XVII, XVIII y XXVIII, referentes también a las atribuciones de los municipios en cuanto a la generación de políticas ambientales y la toma de medidas en la materia.

En el caso de reglamentaciones municipales, encontramos también bases en el Reglamento Ambiental para el municipio de Uruapan, dentro de su artículo número 5°, fracción primera, así como en su artículo número 8 fracciones IV, VI y IX, lo anterior en lo referente a las atribuciones de los municipios en materia de protección al medio ambiente.

Finalmente retomando el tema de las sanciones y a manera de ejemplo, dentro del Reglamento de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Uruapan en su artículo 191, encontramos una serie de sanciones administrativas aplicables como resultado de contravenciones al mismo cuerpo normativo, dentro de las cuales se podría incluir la sanción administrativa consistente en el servicio comunitario.

4.4.2. La reglamentación del servicio comunitario como sanción administrativa en los diez municipios más poblados de Michoacán.

A partir de la recapitulación expuesta en los párrafos anteriores, lo que se plantea en el presente trabajo es, generar una herramienta de protección al medio ambiente en los 10 municipios más poblados de nuestro estado, mediante la creación de reglamentos servicio comunitario como una sanción administrativa, enfocados de manera preminente en la atención a los temas ambientales de los municipios en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que estos diez municipios son, de manera general, los municipios que enfrentan los problemas ambientales más notorios dentro de Michoacán, esto es así, debido a que cuentan con una mayor cantidad de población y en consecuencia una mayor producción de todo tipo de residuos y una mayor cantidad de demandas y necesidades que finalmente impactan en el tema del deterioro ambiental.

Los municipios en cuestión son los siguientes: Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro, Tarimbaro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.

En este sentido, tomaremos como referencia el Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes, dentro del cual encontramos ya establecida una mecánica para la imposición de este tipo de sanciones y a partir del cual se podrían construir las reglamentaciones de servicio comunitario en los Municipios de Michoacán en las cuales se priorice el tema de la protección ambiental dentro de los municipios mencionados en el párrafo anterior. Remarcado, claro, que para cada caso en particular se tendrían que considerar las diferencias en cuanto los aparatos gubernamentales de cada uno de los municipios, más aun tomando en cuenta que en algunos casos no se cuenta con Juez Cívico y la atribución de la calificación de las faltas administrativas recae en otra autoridad municipal como el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o el Secretario de Seguridad Pública Municipal.

De este modo, se plantea que los Reglamentos en cuestión, al igual que el Reglamento del municipio de Aguascalientes contengan disposiciones referentes a aspectos generales, al procedimiento para la imposición de la sanción y desde luego, a la mecánica para el cumplimiento de la misma. La diferencia planteada con respecto de dicho reglamento, sería que dentro del catálogo de actividades que podrían formar parte del servicio comunitario, se plantearían una serie de actividades enfocadas o más tendientes a la temática de la protección al medio ambiente.

A continuación se presentará, a manera de propuesta, un esquema de capítulos a partir de cual se podría construir el contenido de los reglamentos de servicio comunitario ambiental como sanción administrativa en los diez municipios en cuestión.

En primer lugar, un capítulo dentro del cual se contengan las disposiciones generales tales como:

- El objeto del reglamento.
- Un glosario de términos.
- El catálogo de actividades que formarán parte del servicio comunitario como sanción administrativa.

En este último punto, vale la pena destacar que una de las principales finalidades de los reglamentos en cuestión es que las actividades del servicio comunitario se encuentren enfocadas principalmente en la atención de las problemáticas ambientales de cada uno de los municipios en cuestión, de manera tal, que dentro de este catálogo se tendrían que contener actividades como la reforestación, la recolección de residuos en avenidas, jardines o parques, así como la limpia en las riveras de ríos y lagos o incluso en la costas, según sea el caso y las condiciones particulares de cada uno de los diez municipios en cuestión.

En segundo lugar, un capítulo en donde se establezcan las bases y los mecanismos necesarios para la imposición de la sanción consistente en el servicio comunitario, tales como:

- La acreditación de la personalidad y domicilio del infractor.
- La valoración de la falta administrativa o contravención a los reglamentos municipales, así como de las circunstancias personales del infractor, por parte de la autoridad calificadora (Juez Cívico, Secretario del Ayuntamiento o Secretario de Seguridad Pública Municipal según sea el caso).
- El ofrecimiento de optar por la conmutación de la sanción correspondiente por la sanción del servicio comunitario.

- El establecimiento de un acuerdo, en caso de ser aceptada la conmutación, dentro del cual se especifiquen las actividades a realizar, la cantidad de horas, el lugar en donde se realizaran, así como las fechas y horarios para efectuar las mismas. Lo anterior valorando las condiciones personales del infractor, tales sus actividades laborales.
- El establecimiento de una fianza en caso de ser necesario, así como de una nueva sanción, en caso de no cumplir con el acuerdo de la conmutación por el servicio comunitario.

En tercer lugar, un capítulo referente al mecanismo para la ejecución de la sanción del servicio comunitario, dentro del cual se contengan los siguientes aspectos:

- La dependencia encargada de la vigilancia del cumplimiento de la sanción del servicio comunitario, así como de proporcionar los elementos o instrumentos necesarios para la realización de dichas actividades, incluyendo un distintivo como prestador de servicio comunitario.
- La prohibición de que las actividades del servicio comunitario se desarrollen de manera degradante o humillante para el infractor.
- La emisión de un informe, por parte de la dependencia encargada, mediante el cual se acredite el cumplimiento total de las actividades del servicio comunitario impuestas en el acuerdo a partir de cual se podrá dar por cumplida la sanción.
- La ausencia de responsabilidad por parte del Municipio, en caso de presentarse algún accidente durante la ejecución del servicio comunitario.
- El establecimiento de una nueva sanción en caso de que el infractor no cumpla con las actividades del servicio comunitario correspondientes.

En cuanto a la aplicación de la presente propuesta, resulta importante poner atención en los mecanismos de justicia administrativa municipal existentes en cada uno de diez municipios en cuestión, ya que a partir de las condiciones y los mecanismos de sanción de faltas administrativas dentro de cada uno de dichos

municipios se comenzaría a construir el mecanismo para la implementación de dicha sanción.

En este sentido, resulta importante destacar el hecho de que la implementación del servicio comunitario como sanción se encuentre establecida dentro de un reglamento a nivel municipal, lo cual representa un buen avance para la inclusión de este tipo de medidas en el panorama nacional, hecho que además representa el objetivo principal del presente trabajo de investigación.

4.4.3. Modificaciones al artículo 159 de Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán.

Sin duda, un tema sumamente importante a considerar es el referente al Fondo Ambiental con el que contamos dentro de nuestro estado y que se encuentra regulado dentro del artículo 159 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. Un fondo que se podría utilizar con la finalidad de fortalecer el proceso de implementación de esta medida, dentro de los municipios de Michoacán, entendiendo la evidente necesidad de la utilización de recursos para este tipo de cuestiones.

A continuación, se presenta el contenido del citado artículo:

ARTÍCULO 159. Los recursos del fondo Ambiental del Estado podrán destinarse a:

- I. La realización de acciones de protección del ambiente, conservación del patrimonio natural y preservación de los hábitats naturales del Estado;
- II. La realización de proyectos y acciones derivadas del ordenamiento del territorio en comunidades indígenas y campesinas;
- III. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;
- IV. Las acciones necesarias en las zonas de restauración y protección ambiental;
- V. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;

VI. La compensación por la producción y mejoramiento de los servicios ambientales;

VII. La promoción y el otorgamiento de reconocimientos y, en su caso, incentivos a quienes adquieran, instalen y operen tecnologías limpias, sistemas, equipos y materiales o realicen las acciones que acrediten prevenir o reducir las emisiones contaminantes establecidos por las normas ambientales para el Estado o prevenir y reducir el consumo de agua o de energía, que vayan más allá del cumplimiento de la normatividad;

VIII. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, mediante el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;

IX. La promoción de mecanismos de desarrollo limpio;

X. La remediación de suelos contaminados; y,

XI. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Después de hacer el análisis de los fines hacia los cuales podría destinarse la utilización de los recursos de dicho fondo ambiental, resulta evidente que si retomamos de manera específica las fracciones I, IV, V, VII, VIII y X, dichos fines coinciden plenamente con la finalidad del establecimiento de los reglamentos de servicio como sanción administrativa y como medida de protección ambiental dentro de los diez municipios más poblados del municipio de Michoacán. De modo tal, que dichos recursos podrían utilizarse con la finalidad de fortalecer el proceso de implementación de la medida en cuestión.

- 4.5. El servicio comunitario, una medida de protección ambiental y una herramienta de fortalecimiento de la cultura del cuidado y protección ambiental.

La propuesta presentada sugiere la inclusión del servicio comunitario como una medida de protección ambiental, a través de la creación de reglamentos de servicio comunitario a nivel municipal en Michoacán.

La principal finalidad de la medida en cuestión, es contribuir al fortalecimiento de la cultura del cuidado y protección al medio ambiente dentro de los diez municipios más poblados del Estado de Michoacán, valiéndose de este servicio comunitario impuesto como sanción a los infractores de reglamentos de buen gobierno municipales.

Es claro que el daño ambiental es un problema que nos concierne a todos y que sin duda alguna no disminuirá si seguimos actuando de la misma manera, debemos tomar medidas que nos ayuden a combatir de manera práctica este tipo de problemáticas, con la participación activa de la sociedad y por supuesto, con la colaboración indudablemente necesaria de las autoridades.

De acuerdo con esta investigación, la propuesta es planteada con la finalidad de implicar un cambio positivo en beneficio del ambiente de nuestro municipio y por ende de nuestra sociedad. Se busca además sentar las bases para una normatividad de un mayor calado, con una aplicación más amplia y por supuesto generando así un beneficio mucho mayor para nuestro ambiente.

Del mismo modo y a partir de la aplicación de las encuestas en referencia y de la sistematización de los resultados obtenidos, se puede llegar a la conclusión de que la implementación de la medida planteada en el trabajo de investigación puede generar resultados positivos en el tema de la cultura y protección ambiental.

En este sentido, la aplicación de esta técnica de investigación de campo resultó sumamente positiva y arrojó los resultados esperados, por lo cual se incluirá dentro de los anexos del trabajo de investigación al que se hace referencia.

Es en consideración a lo anterior y por supuesto tomando en cuenta los problemas ambientales a los que nos enfrentamos en prácticamente todos los municipios de nuestro Estado, se considera que resultaría una buena opción seguir el ejemplo de Aguascalientes, porque lo cierto es que es tarea de todos tomar cartas en el asunto y comenzar verdaderamente a actuar.

Esa es precisamente la finalidad de la presente propuesta, buscar generar un cambio en beneficio de nuestro ambiente y a la vez un cambio cultural en nuestro municipio, todo esto, basándonos precisamente en la herramienta creada para mejorar las condiciones de desarrollo y convivencia de las personas en la sociedad; el derecho.

Resulta entonces sumamente importante, comenzar aplicando este tipo de medidas, en los municipios que cuenten con las herramientas y la infraestructura necesaria para poder implementarlas valiéndonos de la colaboración de todos; sociedad y autoridades en su conjunto. Lo anterior, en virtud de que el municipio es el primer nivel de gobierno y por lo tanto la primera instancia en la que se conocen más de cerca las problemáticas ambientales de cada una de las comunidades o de las grandes ciudades.

CONCLUSIONES

De manera general, dentro del primer capítulo y con respecto al estudio de los conceptos base del presente trabajo de investigación, encontramos una amplia cantidad de conceptos pero pocos autores que manejen la materia del derecho ambiental motivo por el cual resultaron hasta cierto punto redundantes las definiciones encontradas, ya que los elementos que las componen son prácticamente los mismos. Conceptos como regulación, preservación, conservación y recursos naturales son algunos ejemplos de lo anteriormente mencionado.

Así mismo encontramos cierta discusión respecto a la ubicación del derecho ambiental dentro del derecho público o dentro del derecho privado. En este sentido, encontramos una mayor cantidad de autores que ubican esta rama dentro del derecho público, mientras que algunos otros mencionan que, a la vez, también forma parte del derecho privado al colocarse en muchas ocasiones en el ámbito de las relaciones privadas, argumento con el cual se concuerda.

En lo que respecta a la definición de medio ambiente, encontramos cierta discusión en lo referente a la composición de dicho término, debido a que algunos de los autores lo consideran redundante y se opta por utilizar únicamente el término “ambiente”, argumentos con los cuales se coincide motivo por el cual el término utilizado dentro del presente trabajo es el mismo.

Por otro lado, en lo que respecta al derecho humano a un medio ambiente sano, se debe mencionar, que a pesar de ser un derecho relativamente nuevo al ser considerado como un derecho de tercera generación, este es un derecho que se encuentra tutelado a través de una importante cantidad de normas en nuestro país y que se encuentra estrechamente relacionado con el derecho humano a la salud. Un derecho cuya titularidad es individual y colectiva a la vez y que establece una serie de deberes al Estado, en lo que respecta a su actuar con la finalidad de garantizar su protección y tutela.

En lo referente al concepto de servicio comunitario o trabajo en favor de la comunidad, es importante mencionar que encontramos muy pocas fuentes de

información dentro de las que se trate este tema, motivo por el cual, se retoma la definición del Reglamento de Servicio Comunitario de Aguascalientes, en donde servicio comunitario y trabajo en favor de la comunidad son conceptos utilizados de manera indistinta.

En cuanto al tema de la contaminación ambiental, encontramos desde luego una estrecha relación entre este término y el de “contaminante, y a partir del segundo se construye la definición del primero, debido a que es precisamente a partir de la presencia de contaminantes en el ambiente, que se produce la contaminación ambiental, de acuerdo con Raúl Brañes.

Por otro lado, en lo que respecta al tema de las faltas administrativas o las contravenciones, es importante tomar en cuenta la clasificación tripartita de los delitos, en la cual se ubica a las faltas administrativas o contravenciones como aquellas que resultan de la transgresión de los reglamentos gubernativos o de buen gobierno, las cuales además, podrán ser reprimidas por autoridades administrativas a través de sanciones de la misma naturaleza.

Con respecto al segundo capítulo, en particular en cuanto al tema de los antecedentes del servicio comunitario, encontramos una buena cantidad de ejemplos de la aplicación de este tipo de sanciones a nivel internacional; Reino Unido, España, Ecuador y Estados Unidos son algunos ejemplos de lo anterior, destacando el último de los mismos, en donde la sanción correspondiente al servicio comunitario se encuentra regulada a través de un procedimiento jurídico muy bien establecido, con años de aplicación y por lo general, como resultado de la comisión de “delitos menores”, el equivalente a las faltas administrativas o contravenciones en la legislación de nuestro país.

En el caso de nuestro país, encontramos múltiples ejemplos en municipios de diversas entidades, en su mayoría siendo estos, algunos de los municipios más poblados de dichas entidades, tales como; el Municipio de Benito Juárez en Quintana Roo; Hermosillo, en Sonora; Durango, en el Estado de Durango; Torreón, en Coahuila o; Oaxaca, Oaxaca, municipios en donde la implementación de este tipo de sanciones se fundamenta por lo general en acuerdos administrativos o en

programas impulsados por determinadas autoridades municipales. De este modo, se podría decir, que carecen de una base jurídica un tanto más sólida, como lo es un reglamento, pero aún con esta limitante han generado muy buenos resultados para el entorno y el ambiente en dichas comunidades durante el tiempo en el que se han implementado.

De manera particular, con respecto al tema de la protección al ambiente, encontramos una base jurídica sólida que engloba una gran cantidad de normas y legislaciones tendientes, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

A nivel internacional encontramos una importante cantidad de instrumentos en este sentido, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el medio humano Estocolmo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la tierra) en Río de Janeiro, El Protocolo de Kioto, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible Johannesburgo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20) en Río de Janeiro y el Acuerdo de París firmado en el año 2015, instrumentos planteados con la finalidad de proteger al medio ambiente, en donde se introducen conceptos como desarrollo sostenible y desarrollo sustentable, que además sientan las bases de legislaciones ambientales en diversos países.

En cuanto a México, la protección al medio ambiente se encuentra establecida dentro del artículo cuarto en su párrafo quinto de la Constitución Política Federal, a partir de la cual surgen una importante cantidad de leyes de carácter federal y desde luego, legislaciones locales en las diferentes entidades federativas que a su vez, también se trasladan a reglamentaciones municipales en la materia.

De igual manera, a nivel constitucional, también se establece la base jurídica para la imposición de la sanción administrativa consistente en el trabajo en favor de la comunidad, lo anterior se encuentra estipulado dentro del párrafo cuarto del artículo 21 de nuestra Carta Magna, a través del cual se estipula que la autoridad administrativa podrá aplicar sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las cuales únicamente podrán consistir en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

De este modo, encontramos en estos dos preceptos constitucionales que en conjunto componen la base para la implementación la sanción de servicio comunitario como una medida de protección ambiental dentro de los municipios del Estado de Michoacán.

En el mismo sentido, dentro de nuestra entidad encontramos algunas reglamentaciones a nivel municipal en donde ya se incluye el servicio comunitario como una de las sanciones correspondientes a la contravención de los propios reglamentos, en particular dentro de los municipios de Morelia, Zamora y Apatzingán, esto, tomando en consideración los diez municipios más poblados de la entidad, que son los municipios en los cuales se plantea la implementación de la reglamentación del servicio comunitario como sanción administrativa y como una medida de protección ambiental.

Un aspecto a destacar, en lo que respecta al caso de estos tres municipios, es que el fundamento jurídico del procedimiento para la imposición de dichas sanciones se encuentra establecido de manera muy somera, sin especificar ni fundamentar de manera más precisa el mecanismo para la imposición, el cumplimiento y la supervisión del servicio comunitario, ya que solo se encuentra establecido en uno o dos artículos de los reglamentos en cuestión.

Por lo anterior, se considera importante el hecho de comenzar a establecer reglamentos de servicio comunitario, mediante los cuales se regule de una mejor manera la imposición de este tipo de sanciones y un buen modelo es el caso del municipio de Aguascalientes, pero aterrizándolos a las condiciones particulares de cada uno de los municipios en cuestión, para de este manera dar certeza jurídica a los infractores que opten por conmutar su sanción por el servicio comunitario.

Finalmente dentro del capítulo cuarto y después de hacer el análisis correspondiente a las problemáticas ambientales más notorias dentro del Estado de Michoacán, en particular con respecto a la deforestación, la contaminación de los cuerpos de agua y la contaminación del suelo por la sobreproducción de residuos, resulta de suma importancia tomar la mayor cantidad de medidas para enfrentar estas problemáticas desde todas las trincheras y la implementación del servicio

comunitario como sanción por faltas administrativas puede ser una medida que coadyuve en este proceso de protección ambiental.

Es una medida que pueden ser viable de implementada en los municipios más poblados de nuestra entidad, por sus condiciones de estructura gubernamental y porque además, de manera general, dentro de estos municipios se cuenta con una mayor y mejor cantidad de elementos para implementar este tipo de medidas.

Resulta importante mencionar el factor resocializador de este tipo de medidas, que además podría contribuir en el fortalecimiento de la cultura del cuidado ambiental.

Desde luego se entiende la complejidad de implementar nuevas reglamentaciones o nuevos instrumentos de protección ambiental, pero finalmente siempre se tendrán retos cuando se planteen nuevas normas y en el caso particular de este tema, vale la pena poner en práctica este tipo de medidas, más aun tomando en cuenta los buenos resultados que se han obtenido en los municipios donde se han aplicado, considerando incluso, que en dichos casos se han aplicado sin el soporte de un reglamentación especial que permitiera dar una mayor certeza jurídica al procedimiento en cuestión, hecho que se plantea como elemento fundamental del presente trabajo de investigación.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

BIBLIOGRAFÍA

Aceves Ávila, Carla D., *Bases Fundamentales del derecho ambiental mexicano*, México, Porrúa, 2003.

Arce Navarro, Federico J., *Derechos humanos y desarrollo sustentable*, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Estudios, *Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos*, México, 2018.

Blanco Wells, Gustavo et al., *La política del ambiente en América Latina*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2017.

Brañes Ballesteros, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, 2ª ed., México, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, 2000.

Carbonell, Miguel, *La constitución en serio, multiculturalismo, igualdad y derechos sociales*, 2ª ed., México, UNAM, Porrúa, 2002.

Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 49ª ed., México, Porrúa, 2009.

De la Madrid Hurtado, Miguel, *El Marco Legislativo para el cambio*, México, Presidencia de la Republica, vol. 6, 1984.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Elementos de derecho administrativo*, tercera edición. México: Limusa, 2010.

Escudero Nava, Cesar, *Estudios Ambientales*, 3ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2018.

Gutiérrez Nájera, Raquel, *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, 9ª ed., México, Porrúa, 2017.

Ímaz Gispert, Mireya Atzala coordinadora, *La dimensión ambiental en los albores del siglo XXI. Miradas desde la diversidad. Encuesta Nacional de Medio Ambiente*, UNAM, México, 2015.

López Sela, Pedro Luis & Ferro Negrete, Alejandro, *Derecho ambiental*, Iure, México, 2006.

López Sosa, Eduardo, *Derecho Municipal Mexicano*, 2ª ed., México, Porrúa & Universidad Anáhuac, 2012.

Merlano Sierra, Javier Enrique, *Aspectos Generales de la Potestad Punitiva del Estado: La Identidad Sustancial entre Delitos e Infracciones Administrativas y la Aplicación Analógica de la Ley*, Colombia, Corporación Universidad de la Costa, 2017.

Palos Sosa, Martha Elba, *El tributo ambiental local modelos, principios jurídicos y participación social estudio de caso*, UNAM, México, 2012.

Peniche Bolio, Francisco J. *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2019.

Quintana Valtierra, Jesús, *Derecho Ambiental Mexicano: Lineamientos generales*, 6ª ed., México, Porrúa, 2017.

Rodríguez, Felipe, *Derecho Ambiental el fenómeno del ambiente. Antecedentes. Aspectos jurídicos. Derecho positivo nacional. La cuestión ambiental. Impacto ambiental. La matriz jurídica. Actores involucrados. Casos prácticos*, Córdoba Argentina, Universitas, 2013.

Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2013.

Simental Franco Víctor Amaury, *Derecho Ambiental*, México, Limusa, 2010.

Valencia Carmona, Salvador, *Derecho Municipal*, 3ª ed., México, Porrúa & Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

Zarkin Cortés, Sergio Salomón, *Derecho de Protección al Ambiente*, 2ª ed., México, Porrúa, 2015.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

Albalade, Joaquín Juan, “El trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa a la prisión: entre la aceptación y el rechazo”, *Revista Internacional de Sociología*, España, vol. 67, núm. 2, mayo-agosto de 2009.

Berrios Navarro, María del Pilar, *Límites en el diseño de las políticas públicas para la incorporación del enfoque de derechos humanos*.

Bermúdez Soto, Jorge, “Elementos para definir las sanciones administrativas”, *Revista Chilena de Derecho*, Chile, Núm. Especial, 1998.

FUENTES LEGALES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención de las Naciones Unidas sobre el medio humano. Estocolmo, 1972.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la tierra). Río de Janeiro, 1992.

Protocolo de Kioto. 1997.

Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Johannesburgo, 2002.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20). Río de Janeiro, 2012.

Acuerdo de París, 2015.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Ley de Responsabilidad Ambiental.

Ley Federal del Trabajo.

Código Penal Federal.

Acción de Inconstitucionalidad 155/2007.

Tesis de jurisprudencia XXX 3º. 10 A, del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito.

Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes.

Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan.

Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Apatzingán, Michoacán.

Bando de Policía para el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de la piedad de Cabadas, Michoacán.

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Morelia, Michoacán.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

Reglamento Interno de Seguridad Pública del Municipio de Tarimbaro, Michoacán.

Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para el Municipio de Uruapan del Progreso, Michoacán.

Reglamento de Seguridad Pública de Zamora, Michoacán.

Bando de Buen Gobierno Municipal del Zitácuaro, Michoacán.

FUENTES CIBERGRÁFICAS

Ayuntamiento inicia programa de trabajo comunitario para la EMI, UNIRADIO, Tijuana, Baja California, 8 de febrero de 2014, <http://www.encontactomagazine.com/general/da-inicio-ayuntamiento-a-programa-de-trabajo-comunitario-para-estancia-municipal-de-infractores/>

Cámara de diputados del Congreso de la Unión, México, archivos.diputados.gob.mx >9_mambiente.

Cumplen infractores con horas de servicio comunitario, UNIRADIO, Tecate, Baja California, 12 de enero de 2018, <https://www.uniradioinforma.com/noticias/bajacalifornia/508971/cumplen-infractores-con-horas-de-servicio-comunitario.html>.

Derecho Internacional, Conferencia sobre el medio humano Estocolmo junio de 1972, www.dipublico.org

En Cancún ponen a infractores a pagar con servicio comunitario, *Excélsior*, México, 27 de julio de 2015, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/07/29/1037411>.

Góngora Pimentel, Genaro David, El reconocimiento del derecho administrativo sancionador en la jurisprudencia constitucional mexicana, Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2564/17.pdf>.

González, Diana, Continuará trabajo comunitario por faltas administrativas, *El Siglo de Torreón*, Torreón, Coahuila, 21 de enero de 2016, <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1190349.continuara-trabajo-comunitario-por-faltas-administrativas.html>

Maldonado, Saúl, Pagan su falta administrativa con servicio a favor de la comunidad, *El Siglo de Durango*, Durango, 4 de agosto de 2018, <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/982531.pagan-su-falta-administrativa-con-servicio-a-favor-de-la-comunidad.html>

Ortega, Javier, Tareas comunitarias se aplican en 7 infracciones, *El Comercio*, Ecuador, 20 de agosto de 2014, <http://www.elcomercio.com/actualidad/tareas-comunitarias-aplican-infracciones-codigo.html>.

Página oficial del Condado de San José California, Estados Unidos de Norteamérica, Programa de servicio comunitario coordinado por la Agencia Municipal de Transporte de San José, California, https://www.sfmta.com/sites/default/files/reports-and-documents/2018/10/sfmta-commerviceplan_spanish_10.10.2018.pdf

Rosas, Iván, Mejor opción: Nogalenses infractores realizan trabajos comunitarios, *Tribuna*, Nogales, Sonora, 2 de octubre de 2018, <https://www.tribuna.com.mx/nogales/Mejor-opcion-Nogalenses-infractores-realizan-trabajos-comunitarios--20181002-0130.html>.

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales: <https://www.gob.mx>semarnat>articulos>.

Sierra Cecilia, Contaminados la totalidad de los ríos de Michoacán, Agencia Quadratín dirección: <https://www.quadratin.com.mx/principal/contaminados-la-totalidad-de-los-rios-en-michoacan/>

Torres, Humberto, Implementan trabajo comunitario en Oaxaca como sanción a infractores, La Capital, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 14 de noviembre de 2017, <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/84713/implementan-trabajo-comunitario-en-oaxaca-como-sancion-a-infractores/>

Vallejo, Martin, “Más de 6 mil personas han realizado servicios comunitarios por faltas administrativas”, *Entre todos*, Hermosillo, México, mayo 2018, <http://entretodos.com.mx/6-mil-personas-han-realizado-servicios-comunitarios-faltas-administrativas/>.

Velasco, María de los Ángeles, Los pequeños infractores pagan sus multas con jornadas de limpia, *Excelsior*, Ciudad de México, 17 de mayo de 2011, <https://www.excelsior.com.mx/2011/05/17/comunidad/737566>

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Andrade Garzona, Raúl Arturo, *El servicio comunitario como sanción alternativa para las faltas y la conversión penal establecidas en el Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2011.

Regis García, José de Jesús, *El Trabajo Comunitario como pena alternativa a la prisión en el Estado de Nuevo León*, Nuevo León, UANL, 2002.

ANEXOS

ENCUESTA DE HECHOS

Tipo de encuesta: encuesta de hechos y encuesta de actitudes y opiniones.

Universo de estudio: trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial en el Estado de Michoacán.

Categoría de análisis: trabajadores con una experiencia mínima de tres años.

Pertinencia de estudio: presentación de oficio al titular de la dependencia, en el cual se solicitará tener acceso a los servidores públicos, de manera previa se tiene acercamiento con el titular de la dependencia, Ricardo Luna García.

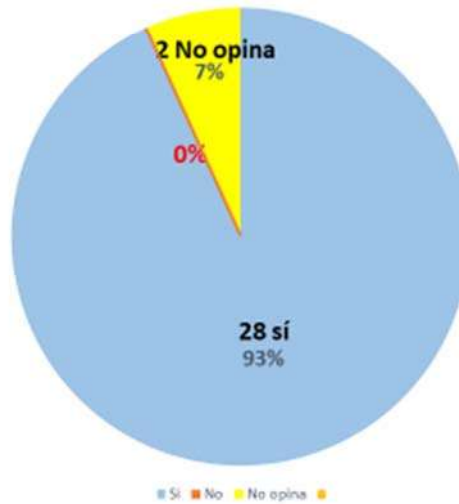
Cuestionarios a aplicar: 30, debido a que es el número de servidores públicos que se ajusta con las características planteadas en el universo y categoría de estudio.

CUESTIONARIO

1. ¿Qué tan habitualmente utilizas el término daño ambiental?
2. ¿Consideras que nuestro estado enfrenta una problemática de daño ambiental?
3. ¿Qué tan grave consideras que es esta problemática de daño ambiental en nuestro estado?
4. ¿Consideras que se han tomado las medidas necesarias para enfrentar esta problemática?
5. Desde tu perspectiva. ¿Qué tanto consideras que la población en general se preocupa por el cuidado del medio ambiente?
6. ¿Consideras positivo que a los infractores de los Reglamentos de Justicia Cívica se les sancione con servicio comunitario?
7. ¿Consideras que este tipo de sanción podría utilizarse en beneficio del medio ambiente?
8. ¿Consideras que este tipo de sanción podría tomarse como una medida de protección ambiental?
9. ¿En qué grado consideras que esta medida podría ayudar a disminuir la problemática del daño ambiental en tu comunidad?
10. ¿Qué tanto apoyaría la implementación de esta medida en el fortalecimiento de la cultura del cuidado y protección ambiental en tu comunidad?

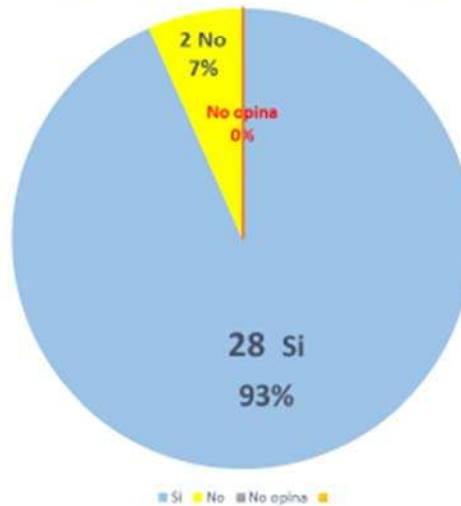
Pregunta clave de apoyo 1

¿Consideras que nuestro estado enfrenta una problemática de daño ambiental?



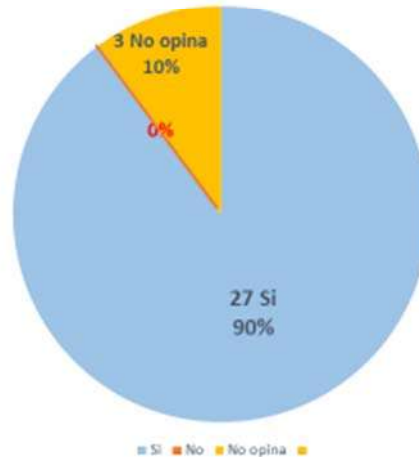
Pregunta clave de apoyo 2

¿Consideras positivo que a los infractores de los reglamentos de justicia Cívica se les sancione con servicio comunitario?



Pregunta clave final

¿Consideras que este tipo de sanción podría utilizarse en beneficio del medio ambiente?



Consideraciones finales

A partir de la aplicación de las encuestas en referencia y de la sistematización de los resultados obtenidos, se puede llegar a la conclusión de que la implementación de la medida planteada en el trabajo de investigación puede generar resultados positivos en el tema de la cultura y protección ambiental.

En este sentido, la aplicación de esta técnica de investigación de campo resultó sumamente positiva y arrojó los resultados esperados, por lo cual se incluirá dentro de los anexos del trabajo de investigación al que se hace referencia.

APÉNDICE

ENCUESTA DE HECHOS

Tipo de Encuesta: Encuesta de hechos y encuesta de actitudes y opiniones.

Universo de Estudio: Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial en el Estado de Michoacán.

Categoría de Análisis: Con una experiencia mínima de tres años.

Pertinencia de Estudio: Presentación de oficio al titular de la dependencia, en el cual se solicitará tener acceso a los servidores públicos. De manera previa se tiene acercamiento con el titular de la dependencia, Ricardo Luna García.

Cuestionarios a aplicar: (debido a que es el número de servidores públicos que se ajusta con las características planteadas en el universo y categoría de estudio).

ENCUESTA DE HECHOS

Objetivo: conocer la opinión de los servidores públicos que laboran en la Secretaría de Medio Ambiente en el estado de Michoacán, con respecto a la utilización del servicio comunitario como sanción por faltas administrativas, como una medida de protección al medio ambiente.

INSTRUCCIONES: Subraye la respuesta que considere adecuada.

1. ¿Qué tan habitualmente utilizas el término “daño ambiental”?

- a) Nada b) Poco c) Regularmente d) Mucho

2. ¿Consideras que nuestro estado enfrenta una problemática de daño ambiental?

- a) Si b) No c) No opina

3. ¿Qué tan grave consideras que es esta problemática daño ambiental en nuestro estado?

- a) Nula b) Mínima c) Regular d) Grave

4. ¿Consideras que se han tomado las medidas necesarias para enfrentar esta problemática?

- a) Si b) No c) Medianamente d) No opina

5. Desde tu perspectiva. ¿Qué tanto consideras que la población en general se preocupa por el cuidado del medio ambiente?

a) Nada b) Poco c) Medianamente d) Mucho

6. ¿Consideras positivo que a los infractores de los reglamentos de justicia Cívica se les sancione con servicio comunitario?

a) Si b) No c) No opina

7. ¿Consideras que este tipo de sanción podría utilizarse en beneficio del medio ambiente?

a) Si b) No c) No opina

8. ¿Consideras que este tipo de sanción podría tomarse como una medida de protección ambiental?

a) Si b) No c) No opina

9. ¿En qué grado consideras que esta medida podría ayudar a disminuir la problemática de daño ambiental en tu comunidad?

a) Nada b) Poco c) Medianamente d) Mucho e) Demasiado

10. ¿Qué tanto aportaría la implementación de esta medida en el fortalecimiento de la cultura del cuidado y protección ambiental en tu comunidad?

a) Nada b) Poco c) Medianamente d) Mucho e) Demasiado